TOMO LXXII — Montevideo, Jueves 5 de Julio de 1923 — Núm. 5170

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Ley. Declara vigente desde el 1.° de Julio actual hasta el 31 de Agosto del corriente año la ley de Timbres y Papel Sellado prorrogada por la de 23 de Junio de 1922.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase vigente, desde el 1.o de Julio actual y hasta el 31 de Agosto del corriente año, la ley de Timbres y Papel Sellado, prorrogada por ley de 23 de Junio de 1922.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 3 de Julio de 1923. — A. RODRIGUEZ LARRETA, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. N. — Por el Consejo: SOSA. — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Industrias

TRAMITE

A la Fiscalía de Gobierno de 1.er Turno — Nota de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos pidiendo se destituya al auxiliar de sucursales Urbano Ruiz.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud número 1 de W. Raoul Brito pidiendo franquicias aduaneras.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal pidiendo que la Dirección General de Impuestos Directos selle 300 fórmulas de certificados para 1923-24.

—Al Instituto de Pesca — Nota del Servicio Geográfico pidiendo que ese Instituto le ceda en calidad de préstamo dos botes.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Nota del Consejo Nacional de Higiene denunciando casos de carbunclo en Tacuarembó.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relacionados con una solicitud de Amanda Elena Cantos pidiendo se le acuerde le pensión que le corresponde en su carácter de hija del ex Cajero de la Sección Giros del Correo Central, don Eduardo A. Cantos.

—Al Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre privilegio de paquete.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota de la Legación Oriental en Estados Unidos pidiendo datos sobre yacimientos de turmalina azul en este país.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Solicitud del señor Aníbal M. Surraco pidiendo se le designe para ocupar un cargo en la Sección Industria Animal.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Vuelve a la Dirección de Arquitectura una nota de la misma relacionada con el pago de una cuenta del "Diario Oficial" por la publicación de avisos llamando a licitación para efectuar obras en el edificio de la Escuela Industrnal de Rivera.

—Vuelve a la Caja de Jubilaciones y Pensiones el expediente sobre cómputo de servicios al señor Miguel Rodríguez.

—Se resuelve el pago de una cuenta a la Imprenta Nacional por el suministro a la Dirección de Vialidad de diversas impresiones que se le encomendaron.

—Pasa a la Dirección de Arquitectura el expediente relacionado con obras en el edificio escolar de la villa de San Carlos.

—Se resuelve el pago de una cuenta de la casa de los señores José Garese e Hijos por suministro de artículos y útiles a la Dirección de Vialidad.

—Se resuelve el pago de una cuenta de los señores Cassarino Hermanos por suministro de materiales de vialidad.

—Idem ídem otra cuenta de la casa Barreiro y Cía. por suministro de útiles a la misma Dirección.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura proceda a efectuar una inspección a las obras que se efectúan en los Resguardos de Amarillo y Ascencio, en el Departamento de Soriano.

—A la Dirección de Hidrografía se pasa una nota del Banco Hipotecario relacionada con una operación que piensa efectuar el empleado de este Ministerio Luciano Campaña con la mencionada institución.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se remite un escrito del señor Bernabé Cal sobre recompensa de servicios prestados en la mencionada Dirección.

—Se dispone informe la Inspección General de Saneamiento en una nota sobre pago de un terreno expropiado a don Alfredo Zalacain en el Departamento de Paysandú y que se destinó a las obras de saneamiento.

—A informe de la Dirección Puerto pasa una nota de la Dirección de Topografía relacionada con el arreglo de una prensa para planos.

—A informe de la Dirección General de Aduanas se envía una nota de la Dirección de Hidrografía relacionada con las obras de reparación de la draga "A 6".

—Vuelve a la Dirección de Vialidad el expediente relacionado con la adquisición de algunos repuestos para las aplanadoras que posee.

—Vuelve a la Inspección General de Saneamiento un pedido de licencia formulado por el empleado A. Spencer.

—Se autoriza la remisión de un plano solicitado por el Regimiento de Artillería número 5.

—Pasa a la Dirección de Ferrocarriles el expediente relacionado con la ampliación de la Estación La Paz.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se remite una nota del Congreso Permanente de Fomento de Colonia sobre prolongación de la vía de trocha angosta hasta la Estación La Lata.

—Se acusa recibo a una nota del Concejo de Administración Departamental de Montevideo relacionada con las obras de la Rambla Sud.

La Secretaría.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 1923

INGRESOS

	Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo		
Que pasa del mes de Marzo último:		
FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República:		
Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918, valor nominal	$ 97.800 —	
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —	
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 °/o de 1916, valor nominal	» 26.250 —	$ 812.150 —

Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 32.288 73		
Existencia en Caja	» 2.306 49	$ 34.595 22	
» Intereses			
Banco de la República — Cupones de los siguientes títulos:			
Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918	$ 1.467 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado	» 8.601 25	» 10.068 25	
» Superior Gobierno			
Tesorería General de la Nación — Subvención correspondiente al mes de Marzo próximo pasado		» 4 000 —	
» Descuento de 6 o/o			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Montepíos escolares, por saldo de Diciembre y Enero ppdos.	$ 15.921 38		
Escuela Elbio Fernández — Idem por Marzo ídem.	» 22 50		
Escuela Industrial — Idem por ídem ídem	» 16 20		
Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Desde Diciembre hasta Marzo ppdo.	» 119 15		
Caja Escolar — Idem por Marzo ppdo.	» 39 90	» 16.119 13	
» Impuesto de Herencias			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Su entrega mensual por Abril ppdo.		» 16.666 66	
» Reintegros, ley 16 de Julio de 1920			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Cuotas descontadas por Enero ppdo.	$ 624 42		
Caja Escolar — Cuotas descontadas del presupuesto de jubilados por Marzo ppdo.	» 449 17	» 1.073 59	
» Reintegro de Jubilados			
Caja Escolar — Cuotas descontadas de su presupuesto por Marzo ppdo.		» 30 68	
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Cuotas descontadas por Enero.		» 22 78	
» Diferencias de sueldos			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Las descontadas por Enero ppdo.		» 240 13	
» Descuento del 6 o/o de Jubilados			
Caja Escolar — Sobre el presupuesto de jubilados por Marzo ppdo.		» 2.734 37	
Total.		$ 85.550 81	$ 812.150 —

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
Por Comisión del 1 o/o			
Banco de la República — Por cobro de cupones de Títulos en custodia.		$ 100 68	
» Presupuesto			
Caja Escolar — Abonado su presupuesto del mes de Marzo:			
Jubilados	$ 52 588 35		
Pensionistas	» 4.119 55		
Empleados	» 665 —		
Gastos generales	» 192 45	» 57.565 35	
» Saldo			
Que pasa al 1.° de Mayo entrante:			
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 26.865 01		
Existencia en Caja	» 1.019 77	» 27.884 78	
Fondos públicos — En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918, valor nominal	$ 97.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 °/o 1916, valor nominal	» 26.250 —		$ 812.150 —
Total		$ 812.150 81	$ 812.150 —

Montevideo, Abril 30 de 1923.

Luis Crosignani, Contador.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°: *Juan Aguirre y González*, Presidente.

SOCIEDADES ANONIMAS

SOCIEDAD ANÓNIMA COOPERATIVA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL

Balance general del 30 de Junio de 1922

(9.° ejercicio)

Activo

Concesión "Bilz":			
Su valor en Junio 30 de 1921	$ 11.111 15		
Amortización 1|9 s|$ 25.000	" 2.777 77	"	8.333 38
Valores a amortizar:			
Efectivo pago por $ 50.920 nominales de acciones compradas al señor Jorge C. Herrmann. Su valor en Junio 30 de 1921	$ 6.365 —		
Amortización 1|8 s|$ 12.720	" 1.591 25	"	4.773 75
Caja, existencia en efectivo, Bancos y a plazo fijo		"	12.936 19
Mercaderías, envases, cajones y casilleros		"	30.304 30
Carros, animales y arreos		"	3.104 03
Máquinas y útiles, muebles y útiles de escritorio		"	7.507 58

Gastos generales y de instalación		"	1.590 96
Acciones del Directorio depositadas		"	5.000 —
Deudores varios:			
Cuentas pendientes de pago		"	5.017 27
Edificio, fábrica, Avenida Millán número 2441, y terreno lindero para su ensanche. Su valor actual		"	40.014 34
			$ 118.582 30

Pasivo

Capital realizado		$	60.000 —
Depositantes de valores:			
Acciones del Directorio		"	5.000 —
Dividendo pendiente de pago		"	206 40
Fondo de reserva:			
Saldo del 8.° ejercicio		"	2.647 11
Acreedores varios:			
Cuentas por pagar		"	8.779 74
Fondo edificio social		"	16.095 63
Ganancias y pérdidas:			
Saldo del 8.° ejercicio	$ 1.106 81		
Beneficio en el 9.° ejercicio	" 24.746 61	"	25.853 42
			$ 118.582 30

Montevideo, Agosto 28 de 1922.

Julio Ayala.—Roberto Parrella.

CERVECERÍA URUGUAYA

Balance general del 30 de Abril de 1922

Activo

Acciones a emitir			$ 200.000 —
Terrenos:			
Saldo del año anterior		$ 174.400 —	
Edificios:			
Saldo del año anterior	$ 275.000 —		
Mejoras y obras nuevas	" 71.122 82		
	$ 346.122 82		
Rebaja	" 46.122 82	" 300.000 —	
Máquinas y útiles:			
Saldo del año anterior	$ 370.000 —		
Varias compras nuevas	" 37.882 26		
	$ 407.882 26		
Menos: diversos útiles vendidos	" 2.141 20		
	$ 405.741 06		
Rebaja por desuso	" 35.741 06	" 370.000 —	" 844.400 —
Inventario de productos, materiales para la fabricación, etc., etc.:			
Existencias			" 311.845 43
Caja:			
Existencia en caja			" 10.725 08
Banco Comercial:			
En cuenta corriente			" 145.000 —
Deudores varios:			
Saldo a cobrar			" 190.571 86
			$ 1:702.542 37

Pasivo

Cuenta de capital:			
8.000 acciones integradas, a $ 100		$ 800.000 —	
2.000 ídem a emitir, a $ 100		" 200.000 —	$ 1:000.000 —
Caja de ahorros:			
Del personal de la Sociedad			" 12.921 66
Fondo de reserva:			
Saldo del año anterior	$ 134.187 60		
Por el 5 o|o de pesos 224.554.30, correspondiente al 27.o año	" 11.227 71	$ 145.415 31	
Fondo para mejoras de edificios y máquinas y útiles:			
Saldo del año anterior		" 220.000 —	
Fondo de previsión:			
Saldo del año anterior	$ 26.512 90		
Cobrado a varios	" 2.063 45		
Suma de años anteriores	" 10.000 —	" 38.576 35	
Cuenta en suspenso para deudores morosos:			
Suma destinada		" 10.000 —	" 413.991 66
Cuenta de dividendos:			
Por el 26 o|o dividendo 15 o|o de $ 800.000		$ 120.000 —	
Por bonificación 5 o|o		" 40.000 —	" 160.000 —
Directorio:			
Por la remuneración que le corresponde, según los estatutos 5 o|o de $ 224.554.30			$ 11.227 71
Remuneración a los empleados:			
Por el 5 o|o de $ 224.554.30, según los estatutos			" 11.227 71
Caja de auxilio para empleados:			
Saldo del año anterior	$ 11.789 87		
Por traspaso del saldo de $ 139.05, no utilizado de la remuneración a los empleados en el año anterior	" 139 05		
	$ 11.928 92		
Menos: auxilio a varios	" 320 —	$ 11.608 92	
Por el 1 o|o de $ 224.554.30, según los estatutos		" 2.245 54	" 13.854 46
Arceedores varios:			
Saldo a pagar		$ 75.491 35	
Menos: pagos efectuados para compras		" 17.317 03	" 58.174 32
Ganancias y pérdidas:			
Saldo			" 21.144 85
			$ 1:702.542 37

Montevideo, Junio 10 de 1922.

Erich Quincke, Contador.—S. Schwedler, Gerente.—Ernesto Behrens, Presidente.

SOCIEDAD ANÓNIMA CERVECERÍA MONTEVIDEANA

Balance general al 30 de Junio de 1922

Activo

Acciones a entregar:			
Importe de 2 acciones, dividendo 10			$ 200 —
Terrenos:			
Saldo de esta cuenta..........			" 143.693 26
Edificios:			
Saldo del ejercicio anterior	$ 122.464 33		
Obras nuevas y mejoras efectuadas	" 53.382 26	$ 175.846 59	
A deducir por venta de materiales	$ 3.926 04		
A deducir por arrimos cobrados	" 1.596 27	" 5.522 31	" 170.324 28
Máquinas, toneles y útiles:			
Saldo del ejercicio anterior	$ 259.843 99		
Compras en el actual ejercicio	" 30.118 31	$ 289.962 30	
A deducir por ventas efectuadas		" 3.621 90	
		$ 286.340 40	
Amortización, saldo cuenta renovación máquinas		" 6.569 24	" 279.771 16
Frigorífico:			
Saldo de esta cuenta...........			" 13.173 52
Bancos y efectos a cobrar:			
Importe de varios por este concepto			" 107.324 46
Barriles, material rodante, envases, etc.:			
Importe según inventario.......		$ 209.951 40	
Amortizaciones que se efectúan......		" 39.235 31	" 170.716 09
Materias primas, productos, etc:			
Su valor según inventario........			" 190.814 56
Nuevas construcciones cervecería:			
Saldo del ejercicio anterior.......		$ 190.402 09	
Invertido en este ejercicio.......		" 90.245 07	" 280.647 16
Valores en custodia:			
Depositado en los Bancos........			" 35.000 —
Deudores exterior:			
Adelantos para diversas compras..			" 17.919 14
Deudores varios:			
Importe de saldos a cobrar.......			" 110.503 10
Caja:			
Existencia en efectivo			" 8.327 30
			$ 1:528.414 03

Pasivo

Capital:			
El importe autorizado			$ 1:000.000 —
Saldo del ejercicio anterior.......		$ 73.983 12	
De este ejercicio 5 o|o s|$ 339.252.32		" 16.962 62	" 90.945 74
Dividendos a pagar:			
Saldo del dividendo 10.........			" 300 —
Depósitos y garantías:			
Acciones del Directorio en garantía			" 35.000 —
Caja de Ahorros:			
Depósito del personal			" 6.575 57
Acreedores varios:			
Saldos a pagar			" 64.062 —
Fondo para subsidios:			
Saldo de esta cuenta			" 3.241 02
Fondo previsión para deudores:			
Destinado en este ejercicio.......			" 6.000 —
Ganancias y pérdidas:			
Ganancias en suspenso ejercicio anterior ..	$ 4.024 95		
Pagado a la Comisión Fiscal	" 1.000 —	$ 3.024 95	
Utilidad en el actual ejercicio....		" 219.264 75	" 322.289 70
			$ 1:528.414 03

Julián Barrio, Contador.—Francisco E. Graffigna, Gerente.—Francisco Ameglio, Presidente.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 3 — Trámite — Vinet de Hernandorena Josefa con Jorge Parken. Canetti Alberto con Naon Rossemblat y otro. Labanca Lucía. Del Castillo de Illa Font María. Labat de Arricart Felicia. Banco de la República Oriental del Uruguay, tercería en los autos de Bessio Hermanos con José María Zumarán. Pérez Ramón F. con Valentín Alvarez y Erasmo Arrarte. Viale de Genta Julia. Gentile Vicente. Sarli Miguel. Vázquez de Vallarino Elida. Campi Antonio. Roux Luis. Exhorto de Flores número 109. Ruibal Ramón. Barbosa Esteban. Yague Sotero, Riso Domingo con Concepción Libonati. Larrobla Mariano. Volpe Donato. Grimoldi Pedro. Massartic Francisco con Florentino P. Acosta y Juan Malugani. Exhorto de Soriano número 1950. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno número 1452. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno número 1392. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno número 990. Martínez Cayetano José.

Interlocutorias — Negro Juan con José Raffo. Hernández Norberto A. con Delfino Sabas Casas.

Definitivas — Rodríguez Manuel V. y Emilia Abadie. Martirené Sandalio y Fermina Caballero. Díaz Porto Isabel con José Castro Pombo. Gravier María Elena con Escolástico Larraseq. Fril de Umansky María.

Oficios — Trece.

Audiencia — Una. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 2. — Trámite — Diana Alberto. Frabasilo Antonio contra Margarita Rufán, incidente. Franck Carlos contra Carlota Von Metzen. Cabral Rendo Tomás contra Reyes Saldaña. Idiverri María contra Julio A. Astengo. Tuchi Carlos Alberto contra Celia Ronea Gané. Crocia Antonio contra Rosa Pironte. Cuocco Pedro contra la incapaz Antonia Reig de Casas. Soria Teresa. Travieso Eduardo T. por la sucesión de Nicolás Bergallo, contra Luis R. Lambert. Musso María Magdalena Margarita contra Camilo José Bartolomé Borole. Gordiola Juan Francisco contra Pacífica Longaro. Flanagán Carmelo. Gutiérrez Magdalena contra Jorge Normann. Graña Anacleta contra Bernardo Ferreira. Gabard Amalia C. contra Pedro F. Pose. Del Castillo Serapio contra Torres Nogueira y Cuitiño. Zito Catalina de Althabe Amelia contra Rosa Caposale De Zito. Piñeyro Sarah contra Francisco Pláceres. Segalerba Miguel, sucesión, incidente. Milia Antonio contra Epifanio Martínez. Garlaschi de Giamnoni Josefina contra Samuel Giamnoni, incidente. Batista Petrona contra Manuel Fernández Rivera. Torres Ana contra Miguel Rodríguez. Wlach Daniel contra Delfino Fasciolo.

Passanante Catalina contra Alberto Patrone. Barbitta Vicente Natalio, sucesión. Silbentri Roberto. Lacour Julio. Brisco Elvira. Rébori Angela. O. Coonor de Godoy Catalina. Emilia Reynal contra Rodolfo Godoy. Alvarez Constante. Pisani Antonio contra Saiz y González. Messano José contra Aquiles González y Marcos Saiz. García Flora. Cazot Juan contra Andrés Chivino Antonino. Concejo de Administración Departamental contra la Sociedad Comercial de Montevideo. Alanís Héctor contra Carlos Bascou. Exhorto número 1695 del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Ruiz María Luisa con Francisco Correa. Garbuyo Emilio y Remigia Sarah J. Santa Cruz, sucesión. García Mercedes contra Enrique Bonelli. Constanzó Carmen contra Enrique Bonelli. Espil Angela contra Lorenzo Torres. Alarcone Eugenia Matilde. Machado Ramona. Westendorff Martín contra Elena Marta Schaneffe. Rapard Henry. Bianchi Atilio contra Fernando Capurro. Aimasi Leoncia y Rómulo. Serrudo Petrona contra José Castellano (hijo).

Definitivas — Etchegaray Luis. Martínez Luis.

Oficios — Nueve. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 3 de Julio de 1923

8.000 pesos, al 8 por ciento anual.
470 pesos, al 6 por ciento anual.
1,600 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, acumulados.
1.700 pesos, acumulados
2.000 pesos, en garantía.
4.000 pesos, al 7 3|4 por ciento anual.
20.000 pesos, en cuenta corriente.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 3 de Julio de 1923

6.000 pesos, casa en la calle Chaná número 1810, 115 metros.

8.000 pesos, casa en la calle La Paz números 1809 a 1813, 210 metros.

4.100 pesos, casa en la calle Ibicuy números 1079 y 1081, 230 metros.

3.150 pesos, casa en la calle Soriano números 1135 y 1137, 271 metros.

8.500 pesos, casa en la calle Lavalleja número 1791, 120 metros.

6.000 pesos, casa en la calle Defensa número 1314, 184 metros.

4.453 pesos, terreno en el Barrio Manuel Lafone, calle General Luna, 404 metros.

1.620 pesos, terreno en la calle Prudencio Vázquez y Vega (18.a sección), 270 metros.

10.800 pesos, casa en la calle Soriano número 1331, 123 metros.

3.950 pesos, casa en la calle Majestic (Reducto), 12.a sección, 226 metros.

6.300 pesos, casa en la calle Pedro Sechi (15.a sección).

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 3 de 1923.

1.a rueda

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, al contado, 91.00.
1.200 pesos, para el 5, 91.00.
7.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
3.000 pesos, al contado, 90.90.
1.500 pesos, para el 5, 91.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
5.000 pesos, para fin de mes, 91.40.
2.000 pesos, para el 5, 91.10.
5.000 pesos, para fin de mes, 91.50.

Títulos Hipotecarios serie V

2.000 pesos, para el 5, 92.60.
12.400 pesos, para el 6, 92.60.
1.000 pesos, al contado, 92.70.

Títulos Hipotecarios serie A

1.500 pesos, al contado, 92.80.
2.000 peso, para el 5, 92.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.80.

Deuda Interna y Conversión 1916

2.500 pesos, al contado, 95.80.

Empréstito de Conversión 1905

11.190 pesos, para el 6, 87.40.
2.797 pesos 50 centésimos, para el 5, 87.40.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 87.40.

2.a rueda

Títulos Hipotecarios serie X

2.700 pesos, para el 5, 91.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
9.000 pesos, para fin de mes, 91.50.
5.000 pesos, para el 5, 91.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
3.500 pesos, ídem ídem, 91.10.
1.100 pesos, ídem ídem, 91.10.
1.600 pesos, ídem ídem, 91.10.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
5.400 pesos, ídem ídem, 91.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
2.700 pesos, ídem ídem, 91.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para el 5, 92.80.

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para fin de mes, 66.90.
9.400 pesos, ídem ídem, 66.90.
9.400 peso, para el 5, 66.60.
4.700 pesos, para fin de mes, 66.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 66.90.

Deuda Interna y Conversión 1916

1.000 pesos, para el 5, 95.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 95.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 95.80.

Empréstito de Conversión 1905

2.797 pesos 50 centésimos, para el 5, 87.40.

Bonos de Construcción P. Legislativo

2.000 pesos, para el 6, 86.80.

Deuda Obras Públicas 1918

3.000 pesos, al contado, 87.50.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 10.
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 18.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera, a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Registro del Estado Civil

Dirección General del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Señor Director del "Diario Oficial": De acuerdo con la ley de fecha 17 de Septiembre de 1914, remito al señor Director los estados recibidos conteniendo los datos relativos a los fallecidos inscriptos en el Registro del Estado Civil durante el mes de Marzo último.

Saludo al señor Director muy atentamente. — Pedro F. Alburquerque.

Artigas

1.a Sección — Marzo — Fagúndez Zacarías, De los Santos Juan, Vasconcellos de Bustamante Petronila, Bica Celedonio, Favale María Esther, Martínez Rosa, Lucas Irma, Borgato Magdalena, Flores Renée Hilda, Lemes Emerenciana, Cardozo Juan Carlos, Vaz Marcos, Abreu Quirino, Ramírez Maurilia, Alvez Julián, Riverós Ramón, Maccelli Nelson Tomás, Silva de da Silva Márquez Leoncia Agustina, López Sixta, Melgarejo Pedro, Guedes de Cardozo Catalina, González Macario, Silva Dionisia, Contabitarte de Perdomo Francisca, Vargas Aurora, Rodríguez María, Saráchu Rubén, Ortiz Marcelino.

6.a Sección — Fagúndez Nerzo.

7.a Sección — Pereira Viana Fernando, Capillera Victorio, Antúnez Carmen, Escobar Adelino, Desiderio Benicio, Irasterza José Martín, Díaz Lucila, Pintos Faustino, Ferreira María Dominga, Godoy María.

8.a Sección — Sanguinet Honorina.

9.a Sección — Barboza Roberto, Correa Cipriana, Gutiérrez Elda Renée, Sánchez María Mercedes.

Canelones

1.a Sección — Marzo — Bermúdez María Fermina, Capote Elida, Freyre Carlos Alfredo, Romero Juan Francisco, Urtizberea Blanca, Fuques de Sánchez María Cristina, Colmán Máxima, Rodríguez Julio Rubén, Caches Zenón, Fernández Orlando, Giménez Francisca.

2.a Sección — Engelhardt Gertrudis, Fernando Martín, Caré María Dolores, Cabara Juan Andrés, Martínez Carmen, González Juan.

3.a Sección — Laín Eva, De Acosta Pascual Serdeña, Cherro Eugenio Albino.

4.a Sección — Valenciano de González Dolores, Berriel Daniel, Bermúdez Sara Dionisia, Piuvano de Maine Juana, Curbelo Ramón M., Bruzzone José, Pinasco Eugenio, Placeres de Rodríguez María, De Arce Manuel.

5.a Sección — Medina de Rodríguez Joaquina.

7.a Sección — Ayala Ramón, Scaglia Feliberto, Gopar de González Agustina, Berllero de Pérez Luisa, Peláez de Ferreira Julia, Biestra Ferrer, Posse Vicenta, Filippa de Boetto Josefa, Luques Daniel.

10.a Sección — Armas Ramón de, Bruzzoni Juan Pedro, Risotto María Esther, Luberto Teófilo, Valdez Carmelo, Allao Petrona, González Pedro, Borges Angel, Delgado Inocencio, García Josefina Carmen, Camejo Cándido, Anyane de Lofiego Dominga, Pérez de Cancela Josefa.

11.a Sección — Camejo María Antonia, Ferré Ofelia Aída, Quiroga Anselmo, Cabrera Eustaquio.

12.a Sección — Patroni Luis, Fasanello Carmen.

13.a Sección — Febrero — Cabrera María Valdez de, Manero Antonio, Reyes Basilio, Rodríguez Eusebia, Bruzzone Pedro, Pezzano Marta Florentina.

14.a Sección — Romero Carmen, Ramos Cipriana Justina.

15.a Sección — Marzo — González de Tejera Carmen, Pereira Fermín, Clavijo Carlos María.

Cerro Largo

1.a Sección—Marzo—Ramírez Ramona, Silveira Alida, Gómez Martín, Pintos Martín, Pintos Modesto, Coirolo Ernesto, Viana Nicanor, Márquez María Nilza, Freitas Raimundo, Sosa Francisco, Vidal Albanina, Viera Aguedo, López Valeriana, García Camilo, Acosta Luisa María, Vaz Crispina, Wansant Emilio, Costa Ceferina Albano, Sosa Félix Omar, Silva Evanosca, Gutiérrez Filomena, Camaria Angela, Ferreira Herminia, Alonso Aparicio, Díaz Quintino, Soca Heraldo, Albreu Gilberto, Sosa Lucila, Acuña Nicanor, Martín Carlos María, Alvarez Avelino, Abdo Juan, Noble Faustino, Fernández de Ferro Genoveva, Gómez Enilda, Pineiro Santa Teresa, Fernández Elida, Ramos de Rodríguez Flora, Borche Miguel, Pérez Saturnino, Mato de Lucas María Luisa, Alarcón Jesusa, Acosta Carmelita, Pintos Leonel, Machado Agustín, Iturburo Indalecio Olivio, Reyes Inocencio, Barboza Manuela.

2.a Sección — Poldar Gregoria Adalvina, Sosa Adalvina, González Zoraide, De Farías Santa Amalia, Toribio Julieta.

3.a Sección—García Hermes, De Ormaechea Goyoneche Manuela, Sales Juan, Marzoa López Luis, Moreno Celmira, Martínez Ignacia Hortensia, Pintos Leñor, Carballo Juan.

4.a Sección—Borba Dolores Amanda, Viñales Armanda, Ferreira de Jorge Virginia Honorata.

6.a Sección—Padrón Romero Ambrosio, Guillermo Padrón Felipe, Cardozo Márquez Jeremías, Montes de Oca Núñez Nair Stelita.

9.a Sección—Rodríguez Luisa, Díaz de da Silva Erlinda.

10.a Sección—Amaral de Marrero, Victoria Tremezano Luis Alberto.

12.a Sección—Campelo Magdalino, Vázquez Guillermo Bernabé, Gularte Waverley, Neyra Cornelio.

Colonia

1.a Sección—Marzo—Varela José, Layola Dionisio Tomás, Baqué Pedro, Carro Cayetana, González Pedro.

3.a Sección—Prieto Justiniano, Hado Bernardo, Lima Carmen, Leal Eulogio Salvador, Morales de Pando Pastora, Escobar Filomena, Urucar Dorotea Quiteria.

4.a Sección—Pino Manuel, Bert Manuel, Maurín Lilí Juliet, Gómez Victorina, Gardiol de Talmón Margarita.

6.a Sección — Bozzo Manuel, Mengen Paula Tula, Jani Atilio, Frías José María, Vadell Gregoria, Melo Isabel, Armanini Elbio, Barrios Gabriel I., Luna Blanca, Quiroga Divina, Giribone Blanca Rosa, Calo Angel, Moreno Ana, Bidarte Graciana, Figueredo María Isabel, Alall Floreal.

8.a Sección—Isasmendi Martín, Avila de Moyano Juana, Costa Alfredo, Dusant Gregorio Pedro, Bordalde Neddy Zulema, Tassara Lea Cecilia, Cócaro Miguel Angel, Pereira María, Darruich Julia.

10.a Sección—Osorio Joaquín, Morgan Juan, Franco Laura Silvia, Sánchez Carlos María Robert Pablo, González Héctor Solano.

13.a Sección—Bugara Rosario de los Angeles, García León, Vera Enereo Dámaso, Alvarez de Sosa Carmen Ignacia.

Durazno

1.a Sección — Marzo — Gutiérrez José Pilar, Sugo Montero Francisco, Curbelo María Dinorah, Arrúa Juan Antonio, Martínez Ricardo, Suárez Rusia, García Carril José, Rodao Exaltación, Valdez de Acosta Jacinta, Burguez Lisle Así, Barboza José María, Giménez Agustina, Acosta de Burguez Vicenta, Moreira Remigio, Amariles Guillermo, Antúnez Víctor, Píriz Feliciano, Souza Elbia María, Josende Elsa Blanca, Castro Antonia, Sánchez Ramón, Giménez Ramona, Díaz Eustaquio, Gamarra Justina, Secondo Pedro.

6.a Sección — Soca Edilberta Margarita.

7.a Sección — Medina Hilario, Techera Florentino, Bacque Bibiano, Motta Gan'la.

9.a Sección — Santa Ballesteros, Juan José Pucherele, Inocencio Eleuterio Martínez, Saverio Díaz, José María Alaniz, Cornelio Paredes, Carlos Miguel Astiazarán, Faustino Carabajal, Piedad Berbejillo.

Flores

5.a Sección — Marzo — Correa José Francisco, Cabrera Amelia, Alarcón de Cabeza Dolores.

Florida

2.a Sección—Marzo — Pombo de Pombo Ramona, Silna de Ramos Teófila, Mummia Dionisia.

4.a Sección — Gutiérrez Santiago, Toledo Eustaquio.

10.a Sección — Alonso Blanca Irene, Carreras Crusmelia, Fernández José, Lista Vicente, Batista Blanca Elena.

11.a Sección — Ocampo Desideria, González Ismelda, Garmendia Bernardo.

13.a Sección — Calleriza de Clemata Claudina, Nóbrega Ildemar.

Maldonado

2.a Sección — Marzo — Recuero Orfilio, Marín Gumersindo, Romero Manuel, Miguense de Cáceres Rufina, Santos Manuel, Rodríguez María Ester, Lobato María Pilar, Brito Cirilo, Larrosa Laureana, Medina de Batista Juana.

3.a Sección — Borges de Fernández Dolores, Fernández Elisa Silvera Buenaventura.

4.a Sección — Díaz Juan.

6.a Sección — Justa Gutiérrez Pereyra, Nicolás Bonilla.

8.a Sección — Reyes Francisco Deuberfill, Méndez Esteban, Pereira Marcela.

9.a Sección — Josefa Rodríguez de Méndez.

Minas

1.a Sección — Febrero — Pablo Gabino Alberto, Cabral Manuela, Rodríguez Guillerma, Rodríguez Helvecia, Ramos Esperanza, De Armas de Maraffi María, Rodríguez Feliciano Luis Alberto, Perlas Albérico, Ramírez Maura, Pérez Ulderica, Piñeirúa Dolores, Ibarra Francisca, Martínez Eugenio Heraclio, Drago Guillerma, Muniz Agustín, Rodríguez Nicolás, Olivera Luisa, Ardao Huber Gilberto.

1.a Sección — Marzo — Martínez Antonio, Aguiar Juan José Jorge, Cabrera Ruperta, Caballero Sixto Doroteo, Fernández Blanca, Estrada Juan, Echevarría Francisco, Alegre Artemia, Alegre Flavia, Bentancour Loreta, Leis Bernardo, Perla Segundo, Sandeti de Mancini Haydée, Bustamante Víctor Vicente, Ramos Homero Julio, Gallo Luis Alberto, Centurión Irma, Rodríguez Hernández Dominga, Médica de Chape Catalina, Acosta Rubén Iris.

4.a Sección — Iglesias Manuela, Oliva Luisa, Cuenca Froilán, Espino Antonio, Rocha Eusebio.

6.a Sección — Ruidías Antonio, Barrios Ceferino Severo, De Pereira Larrosa Dolores, Guerra Vicente Horta.

12.a Sección — Ligrone Genaro Pascual Nicolás.

13.a Sección — Hernández López José.

Montevideo

1.a Sección — Marzo — Aparicio Juan Timoteo, Cruces Juan Rodríguez, Gómez Pardal Tomás, Toscano Francisco, Gómez Ildefonso, Seitone Antonia Raggio, De Martino Antonio Mario, Guido Ernesto.

2.a Sección — Elena Mauxal, Joaquín Morgant Torres, Bruno Mena Cortés, Angel Hernández, Juan Salsarrein, Trifón Queirós, Carlos Ronco Fernández, Carlos Pereyra Clímaco Rodríguez, Aurora Macol de Fidelin, Rosa Piedras de Artigas, Juan Bertiel, Cipriano Camacho, Ramona Romero, José Fernández, Seberino Vicenta Ester, Cabrera de Tejera Rosa, Borges Fernando, Gómez Manuel Antonio, Muñoz Luis, Domínguez Mangín, Costa María, Chissone Juan, Biñole de Fernández Carmen, Llanes Teodoro, Basante Elisa, Alonso Jesús, Gital Miguel, Gabriel Jacobo, Alegre de Cardozo Elena, Bafico Silda, Santi Carlos, Lery Pedro, Yajoulis Nicolás, Fernández José, Baile Anacleto, Preve Julio, Pérez Porfilio, Lanzin Roberto, Penelli Bartolomé, González Luis, González Natividad, Silvera Mariano, Correa Marcelino, Ceriani Antonio, Enrique Crespín, Chaverino Ulporte, Marengo Horacio, Correa de Criado Zulma, Bentancort de Amestoy Luisa, Rodríguez Rudecindo, Chevest Juan, Grinschpin Israel, Martínez Sosa Dolores, Lamas de González Carmen, Laborde Santiago, Castillo José.

3.a Sección — Battione (hijo) Agustín, Romero Antonia, Cheroni de Guglielmelli Filomena, Martínez Julio, Almeida Angela, Lema Juan Carlos, Trujillo Abayubá.

4.a Sección — Boces Jorge, D'Onofrio Antonio, Plagaro Angeles, Forteza Jorge, Rotundo José, Purcella José, Caetano Leopoldo, Florencio Rodríguez, Alves Ramona, B. de Israel Alejandra, Favereau Alejandro, Alvarez de Ramírez Sandalia, Carluccio Domingo, Stefani de Cautisani Isidora.

5.a Sección — Lacoste Juan, Alvarez Delia, Casal Angel, Lacchi José Luis, Peyrhaube Juan, Collazo Felicia, Muñoz Inocencio, Martínez de Guindón Virginia, Ariosa de Casal Josefa, Varela de Alvarez Encarnación, Gonçalvez Rodríguez Gregorio, González Capurro Francisco, Cornú Ana María, Santos Micaela, Cereza Domingo, Piffaretti Rubén Abel.

6.a Sección — Manuel Barco de Pérez, Rufino Geloso.

7.a Sección — De San Vicente Mariano, Cusati Carmen, Cassiniga Rodolfo José, Castro Techera Pedro, Girado de Parodi Dominga, Nogueira de Igarzábal María, Trelles Alfredo, Blanco Alfaro Urbano, Mousqués Julia, Pérez Elli Andrés, Vázquez María Mercedes, Servillo Vicente, Pereyra Iris, Salzano Ermelinda, Rodríguez de Rodríguez Manuela, Pereyra Roberto, Alvarez de Maciel Joaquina, Maturro de F. Castro Lucía.

8.a Sección — Clara Antonia Ballara, Julio Suárez, Roberto Lonatti, Josefa Limido de Borofilo, Manuel Semino, Julio Magnot, Beltrán Bidegaray, María Canillos de Fernández, Raúl Pérez, Inés Carril de Mac-Coll, Mirta Sofía Auriaga, Juan Labadie, Francisco Aragunde, Benita Suárez de Zanotta, Pedro Lopepe, Valentina Saimano, Genaro De Lueca, Magdalena Lombardo de Gaminara, Lorenzo Ferri, Toribio Vidal Belo, Antonio Revello.

9.a Sección — Aguirrebergoa Antonio, Céspedes Juan Aurelio, Yorilia María Esthen, Vázquez de Loza Dorotea, García María A., Rodríguez Abella Romualdo.

10.a Sección — Dinápoli Vicente, Bálzamo Teodora, Cancela de Collazo Josefa, Hernández Marina Antonia, Pereyra Blanca Rosa, Relegui Joaquina, Melián José, Vidal José María, Arguinarit de Hegui María, Trefille Domingo, Aliverti de Pujal Serviliana, Camiou Luis, Lettieri Ana, Ignacio Elebrando Francisco, Bello Luis, Marenco Juan, Miranda Cándida Rafaela, San Martín Juan, Ures Eliseo, Sánchez

Alcántaro, Amestoy Roberto, Scolari de Bazzani Luisa, Ojeda de García Guillermina, Roca Fernández Andrés, Genetián Gregorio, Pigano Moisés, Álvarez Alejandro, Dalbarca María Luisa, Bonilla Bernardino, Ruga Lorenzo, Matturro Julia, Franco de Triscornia María Alejandrina, Santos Julia Temis, Ocampo de Maña Delfina, Martínez Romero Manuel, Mousqués Hortensia, Casco María Esther, Cúparo Vicente, Tade José, De Dios Pereyra Juan, De Mayol Antonia O., Nerón Ana, Ramis (hijo) Guillermo, Sánchez Crispín, Chávez Antonio, Frescura Antonio Gerardo, Sena de Falutótico Benita Carmen, Doglio Juan, Clavijo de Martínez Rosario, Tobía de Gazzo Julia, Díaz Espasandín Josefa, Cartena Tomás, León García Pedro, Schmid Nicolás, Durán Pampillón José, Garicochea Simona, Gravano Vicente, Rivas Gilberto, De Vita Ramón, Valdez Paulino, Tabárez Rufino, Rosendo Alfredo, Hernández Waldemar, Gadea Jorge Rubens, Cardona de Marabotto Valentina, Fuentes Walter, Ivaldi María, Fernández Raúl F., Sosa Carlos, Gallero Ermelinda, Bentancur de Umpiérrez María, Muniz Fernández Pedro, Soto Vicente, López de Rey Natividad, Saavedra de Raissignier Luisa, Ferro de Cancela Sara, Fitipaldi Carlos, Suárez de García Dolores, Vázquez Velo de Belo Carmen, Maciel Leonor, Avila Ignacia, Priettò Luis Alberto, Regules Gilberto, Silva Tomasa, Berrutti Angela.

11.a Sección—José María Alvarez, Gregoria Pérez de Curbelo, María Artigas de de los Reyes, Iris René Pan, Pedro Martín Laudaberry, Juan Angel Pescadere, José López, Wáshington Verdún, Efigenia Elvira Manchado, Olga Lila Riverós Botta, Arturo González, María Antonia Román de Alberti, Celia Folgar, María Muzzoni de Bruno, Esteban Mezzetta, María González de Genis, Rufino Hernández, Teresa Revello de Mérola, Petrona Alvarez de Bentancor.

12.a Sección—Cabrera Eusebia, Barcoló Santiago, De Batista T. Fermina, Fossati Carlos, Márquez Rosa, De Monge Miquele Juana, Bertrán José Tristán, Gurruchaga José, Galareto Juan Domingo, Bonilla Adela, Budelli Gregorio Pedro, Harachafi María S., De García Marta Pérez, Melisari Salva la Tierra, Pezzano María, Ferreira Adelaida, Pascacio María Concepción, Flores Sara, Leite Gumersinda, De Tessore Busquiasa Teresa, De Janariz Josefa Urruzula, Hernández Cirilo, Grijalvo Alfonso, García Elvira, Palmer Enrique, De Perata Rossi Teresa, De Magariños Echevarría Angela, Morrisón Julio, De Batista Fierro Emilia, De Paculi Castelnuovo Magdalena, Goliardi Américo, Serra Rilot del Pilar María Carlos, Marenales Alba L., De Rouco Espiga María, Espino Fructuoso, Blixen Castro Marta, Rúa Castro Francisco, De Santero Larroyol Urbine, De Santiago Sosa María, De Pérez Bergero Luisa, Fernández Teresa María, Soca Pablo, Pirotto Elida Alba, De Hernández R. Dominga, Peratta Vicente, Ronco Fernando Juan, De Crossa Veiga María, Lema Francisco, Panizza Eugenio, Díaz Castro Juana, Cavallari Domingo, Vázquez Cosme, Berio Alberto Luis, De Picón Warnes Benita, Baña F. José, Medeiros Héctor, Sosa Leonardo José, Pitamiglio Angélica María, Rebollo Petrona Aída, Berio Walter Jaime, Tellechea Juliana, Silva Marcelino, Cotelo Francisco, De las Cuevas Julián, Machean Juan.

13.a Sección—Fernández Rosa, Walsh Sara Blanca, Tejera de Cabrera Leoncia, Corbacho Ruben Andrés, Machado Teresa Lledias de, Domínguez Magdalena Martínez Elsa, Alberro Elsa, Martínez José M., Gutiérrez José, Gentini Cristina Porfila, García Isaac, Hernández Velia Leontina, Cruz Domingo Guzmán, Varela Adelaida, Pose Livia Ester, Estévez Josefa.

14.a Sección — Lorenzo Aguerregoyen, Angel Venutti, Esteban Martínez, Isolina Esmoris, Olga Cúneo Martínez, José Pedro Sesser, Dinorah de los Campos, Juan Bautista Succo, Orosmán Arbiza, Nicolás Veneroso, Oscar Acosta y Lara, Siria Jarson de Martínez, Pedro Eusebio Demaría, Mariano Amador.

15.a Sección—Hielmo María Rosa, Acuña Angel, Ferreiro Pedro, Palermo Antonio, Silva Nelson R., Rouco Raúl, Benítez Juan, Quirelli Julio A., Laussuch Pablo, Villalva María Victoria, Gerlach Artigas, Verde Domingo, Cañellas Mario, Márquez Juan, Castro Luis Angel, Scapusio Luis, Casamayou Juan Pedro, Costa Jacinto, Benavides Hermenegildo, Mijares Urbano, Alvarez Luis A., López Raúl Arturo, Belardi Emilia, Silveira Elvira, Díaz Walter, Rodríguez Hugo A., Luzzi Claudio, Sosa Pedro, García Oscar, Pascual María Gladys, González Adela, Grela Carlos, Carbó Julián, Hernández Isabel, Añón Aladino, Bordón Carlos Alberto, Sarmiguel Hugo César, Paulette Elsa Silvestre, Reboledo Julia, Uscar Olivera Calamet Rosa, García Olga, Silva Juan José, Andrade Isidoro, Carisimi Calvi María Emilia, Fernández Chaves Gila, Martínez Emilia, Custad Antonio María, Leiton Luis Sergio, García María Angélica, Benia Carlos Eugenio, Domínguez Alcira, Muzzono Euclides, Nussio Juan, Simadevilla Ignacio, Guichón María E., Suárez Joaquín, Rodríguez Manuel, Silva Petrona, Santangelo de Novara Leoñor, Borsani Arístides, Alvarez Paula, Zabala Julia, Corta Teresa, Thode Carlos, Medina Angélica, Viera Humberto R., Cantos Eduardo, Martínez Francisco, Paradella de Fernández Isabel, Davis María Celia.

16.a Sección—Romero María Haydée, Mareco Ramón, González Luciano.

18.a Sección — Machín María Rosa, Bustamante Magdalena, Gómez Concepción, Rodríguez Almeida Celmira, Marchesano Ana, Lotilo María Angélica, Juritachi Caralambrio, Ponciullo Corina, Soriano Manuela, Menéndez Leonarda, De Cristófaro Escalone Rosario, Núñez Celia, Cuello Federico, De León Jacinta, Machado Regino, López Constante, Cristino Carlos, Parodi Irene, López Malvina, Devoto Antonio, Seiler de Spacili Josefa, Perrone Eleuterio Martín, Torres Isidoro, Crossa Manuel, Pereda de Viña Elena, Vanega Liberato, Valerio Juan María, Lemous Ramón, Villarrubia María Blanca, Nieves Zoila, Cruz Mario, Barbosa Pedro, Suárez Manuel, P. de Porro Emilia, Pieri de García Morales Margarita, Cabrera Juan Felipe, Scolnik Raquel, Comolli Ludovico, Silvera Hortensia, Schettini Pedro Virgilio, Arioli de Gabardi Gina, Dominichi María, Errecart Bernardo, González Flor de María, Irigoyen Cayetana, Rodríguez Ildefonso, Ribes de Souza Pilar, Riva Luis, Rial Manuel, Fachan Lucinda, Guanco Inés, Bermúdez Inocencia, Sosa Gregoria, De los Santos Aquinelio, Damiano Alberto, González Bernardo, Martínez de Pereira Eucenia, Vera María, Gatto de Peyrano Rosa, Cappelli Domingo, Medina Eulalia, Esquibel Sabina, Gutiérrez Rafael Paulino, Vera Manuela, Dos Santos Mauricio, Caggiano Manuel, Buzeta Máximo, Juan de Barba Elisa, Puentes de Escalá Serafina, Peralta Luisa, Rossa Pablo, Sánchez Albenia, Rivas Irene, López Claudio, Pereira Elia, Ghidoni Lucio, Saravia María Isabel, Agustín Rey, Rodríguez Antonia, Rey de Añón Teresa, Olivera de Díaz Tomasa, Calo Miguel, Nápoli de Olivetti Carmen, Carrara de Protto Rosa, Indart Denis Guillermo, Maciel Francisco, Gasáman Turnes Carlos, Azcano Miguel, Viera Felicia, Garín Miguel, Martínez de Gutiérrez Josefa, Eirín Fernández Matilde, Fontaina Rafael, Larrosa de Caruso Amelia, Martínez Domitila, Núñez Gabriel, Linda Tagle de Corta, Marino de Magri Pascualina, Benítez Celestina, Martínez Fermina, Canobra Celia, Sarli Pascual, Dardano de Carrera María, Sosa Gregoria, Bazzano Luis, D'Agustini José, Suárez María del Carmen, Cáseres de Schenone Rosa, González Romeo, Felipe de Larroca Rita, Almeida Graciana, Varela Sara, Cácerès Raymundo.

19.a Sección — Schurripa Ramón Guillermo, A. de Gutiérrez Antonia, Zaballeta María Facunda, Cantesano Angel, Bonilla de Alemán Inocencia, Núñez Abelenda Julia, Campelo Mateo Francisco, Maldana Santos, Butrico Francisco, Pinilla de Viera Juana, Brea Ramona, Daners Juan Mario, Fernández Gregoria, Noya Héctor Carlos, Ituarte Cesáreo, Pan Vázquez Julia.

20.a Sección—R. de Hernández Margarita, Baribone de Lizazo Rosa, Bellera Marcos, Labardet Graciana, Gregoria Unbetoni de Guglielminetti María, Píriz Olga, Tuboras Catalina, Nieves Acuña Blanca, Piombo de Pedochi Virginia, Gallo de Chiffone Magdalena, Stacero de Vacaro Esther, Aguiar María, Pereira de César Sixta, Campodónico de Sanguinetti Rosa, Silva Carlos, Pallerola María del Carmen, Suárez de Chaves Marcelina, Montes de Oca Juan C., Bordón Artemio, López María Elena Blanca, Soane Francisco, Dasso Julio Máximo, Miranda Orfelia, Gómez Eleuteria, Alvarez Tomasa.

21.a Sección — Alpuin Walther Raúl, Riva Justa Vicenta, Loza Elda Wenceslada, Canosa Manuel, Suárez Aguilera Pascual, Villegas Maño Ana María, Penza Santos, Fuentes Carlos Luciano, Soler José Leureano.

Paysandú

1.a Sección—Bonmesardi Luis, Villa Bonifacio, Alegre Nacido sin vida, Lomazzi Francisco, Porto Amabilia, Maidana José, Ruiz Díaz nacido sin vida, Castain de Neso Graciana, Cabrera Juan Angel, Nóbile Francisco, Gómez Julián, Nardini Diva Lidia, Suárez de Abella Marcelina, González de Machado Andrea, Acosta Nemesia, Biroldi Pedro, Gómez Jacinto, Schittini Antonio, Gómez Juan María, Calvo José, Nicolini María, Merello José, Machado Nicolás, Pizzichillo Amalia Ramona, Causa de García María, Bergara José, Santos Diva Argelia Morayna, Fernández nacido sin vida, Vizcay Bernardo, Acosta Horacio, Eliseo Benítez, Meletis Manuel, Mussió de Civetti Luisa, Busto de Basaiz Inés, Alvarez Amada, Tempone de Caselli Josefa, González Clementina, Ferrero Antonio.

2.a Sección—Mareco Angel, Lamela Marcos.

9.a Sección—Barral Armando.

10.a Sección—De Gutiérrez Balderramos Petrona, Remigio Micaela, Echamendi Adelina.

11.a Sección—Sespere María, Alcoba de Choca Carolina.

Rivera

1.a Sección — Marzo — Noguera María, Landó Alfredo E., Fagúndez Emilio, Patulé María, Borba Rita, De Rosa Luciana B., Buede Olga, Souza de Amaya Elvira, Selverra Manuela, Silveira Máximo, Fernández Juan Osvaldo, Lema Hermenegilda, Cruz Antenor, Núñez de Moraes Araucho, Alvez Acosta Jeny, Labarthe René, González Gumercinda, Gorgoroso Marcelina, Do Prado Rosendo, Rodríguez Juan Carlos, Cantero de Tomás Capriana, Navarro Juana Elbia, Ribeiro Arístides, Núñez Cristina, Severo de Amado Ana, Flores Tomasa, Barros María M., Bueno Athaides.

2.a Sección — Fernández Luis, Nieves Tomás.

3.a Sección — Da Rosa Martín, Morales Ignacio, Caballero Gabino, Alves Manuela, Costa Julio, Silva Eduviges,

Da Rosa Ramón Corilva, De Souza Amanschino Patricio, Brum da Silvera Maximiliano, Ayala Secundino.

Rocha

1.a Sección — Marzo — Pinho Diago María del Carmen, Cornea Tomás, López Alberto, Machado Orlando, Torres Vidal, Pereyra Cecilio, Hernández Paulino, Fernández Leoucio José, Cañete Josefa, Techera Isabelino, Sosa Paulina, Cardozo Luisa, Altez Manuel, Araújo Anacleto, Parada Manuel, Santos de Corbo Margarita de los, Pereyra Ventura, Rivas Sinforiana, Rodríguez Teodoro, Banat Isidora, Pereyra Natividad Veiga Felicio, Silvera Luis, Olivera María Ramona, Gómez Ramón, Delmond de Acosta Avelina.

Rocha

3.a Sección — Marzo — Techera Dorá, Rodríguez Juana, Echeto Bernardo, Suárez Delfín, Pascal Rosa.

4.a Sección — Cardoso de Sena Pascuala Braulia, Veiga de Vivas Desideria, Santos Sinforoso, Tona Dominga, Viera Joselina Delia, Núñez Ramón.

5.a Sección — Lorenzo Miguel Angel, Pérez Basilia Carolina, Rocha Clara.

7.a Sección — Pereyra Natalia.

San José

1.a Sección — Marzo — Alpuy María Inés, Callejas Federico, Almenarez Alcídes Mario, Hourquebie Pedro, Paradiso Olga Esther, Gutiérrez Manuel, Martínez Juan, Pérez Orosmán, Guerrero Eufemio, Arrondo de González Elvira Robustiana, Rodríguez Antonio, Márquez de Arnabal Pura, Barreiro Eugenio, Acosta de Rodríguez Antonia, Lucero Tiotemo, Barreto Rosa, Cortés Fernando, Cabrera Wencesalo, Florencio Calixto, Viera Baldomero, García Juana C., Luvessio de Servetto Ana, Hornes de Quinteros Angela, De León de Martínez Paulina.

2.a Sección — Victoriana González, Isidro Fuentes, Blanca Olga Barrios, Damiana Roberto, José Villar, Manuel F. González.

6.a Sección — García María, Berti Andrés, Bernardina Vera, Martín Fernando, De Morales de Vera Florentina, García Diego Francisco.

7.a Sección — Mauri Pedro, González Victoriano, Mareco Leoncia, Zuccolini Sara Felicia, Galván Isabel.

Salto

2.a Sección—Ramírez Porfilio, Samita Modesta, Antúnez Irma, González Juan José, Elgarte Miguel, Beneditto José, Robaina Baldomero, Machado Esther, Blanco Sandalia, Godoy Manuel, Proenza Belarmina, Campos Saturnino, Cartoccio María del Carmen, Bermúdez Gumersinda, Gallardo Víctor Gilberto, Tabrucini Alberto, Lacoste Blanca Aída, Aranda Aidée, Camejo Valentina, Torté Rita Carmen.

3.a Sección—Juan Aguilera, Fernando Vionessi, María Nieves de Bonilla.

5.a Sección—De Tredo Gregoria Pereira, Santana Urcina, Viera Rosa Nivia, Souza María Cándida, Machado Manuel Teodoro.

6.a Sección—Duarte Felipe, Da Silva Ferrao Martina, Da Silva Ferrao Mercedes, Díaz Isidro, Motta Alverindo, Silva José, Vieira García Manuel, Rodríguez Nery, Umpiérrez Vicente.

8.a Sección — Fernández Elbio Rafael, Barrios Juan, Rodríguez Valdirio, Biol Modesta, Santana Victorina, Vidal María Tulia, Alpuy Joaquín.

9.a Sección—Silva da Ignacio Carlos Juan, Machado Alberto, Penteado Luisa María.

Soriano

1.a Sección — Marzo — Chiveste María, Maneiro Paula, Abogadro Luis Andrés, Ruiz Manuel, Moreira Manuel, Saucedo Elisa, Bertillo de Risso Josefa, Rodríguez Blanca, Vespa Emilia, Silva de Pereira Rosa, Ramos Crisanta, Martínez Avila Malvina, Ramos Mercedes, Flores Sandalio, Franco Federico, Vázquez Raúl Mario, Mendieta Irma, Bastos Juan Antonio, Brascana Hilario, Puy Arsenio, Gabarone Alfredo Fernando, Greno de López Carolina.

2.a Sección — Moreira Gabino.

3.a Sección — Delgado Alvarez Antonio, Sapia Ireneo, Anselmi Francisco, Vélez Doroteo Antonio, Gauthier Amanda Pastora, Corgatelli Elsa Emilia, Castro Octavio Horacio, Rostán Julio César, Vázquez de Sellanes Carmen, Raffo Jorge Pedro.

4.a Sección — Vignolo Higuel Angel Ireneo.

5.a Sección — Morales Petrona Damiana, Castillo de Andrada Romana.

6.a Sección — Di Martino Dora Celia, Bentancor Edmundo Leonor.

13.a Sección — Colmán Antonio Aurelio, Enecart Miguel.

12.a Sección — Moyano Lola María.

Tacuarembó

1.a Sección — Marzo — Díaz de Acosta Angela, Villagrán Medardo, García Blanca, Larrosa Jacinta de Caraballo, Alo Reyes José, Araújo Rodríguez, Rodríguez Raymunda, Barboza Ana Julia, Echavarren Esther, Piguillem López Luis, Narvaes Liberato, Mesa María Jesús, De Raduviniche Rafaela Fagúndez, Silva Rolando, Silveira Da Rosa Isidro, Rezende Domingo, Olivera Pérez Walter Paulino, Vignau Pedro, Cabrera Corina, Curbelo Modesto, Alvarez María del Carmen.

2.a Sección — Méndez Celia, Gómez Leoncio, Vidal Enrique, Candiota Francisco, Márquez Julio María, Márquez Adrián Omar.

5.a Sección — Rodríguez Hada, Godín Orestes, Lozada Feliciano, Silva Orfelina.

9.a Sección — Feirer María, Alvarez Cándido, Aquino Lira Aída, Gilia Cayetana, Mosqueira Martina, Almeida Cayetana.

10.a Sección — Acuña Gina, Rosada Guiazul, Cawen de Martínez Felicia, San Juan Javiela, Pintos de Carro Ascensión, Sarsai Gregoria, Vázquez Fructuoso, Castillo Tita Laurentina, Costa Leonides, Villarreal Carlos Alberto, Cenoz Juan José.

11.a Sección — Rodríguez Ramona M., López da Cunha Juan Pedro, Sánchez Basilio, Lenár Margarita.

Treinta y Tres

1.a Sección — Marzo — Herrera Hibert Tácito, Franco Luis Alberto, Cabrera Pedro, González de Santos Ernestina, Escalante Braulio, Sosa Paulina, De Brum Blanca, Ocampo Carlos María, Iguiñi Irma, Mieres Modesto, Cajaravilla Nelsa Rosa, Sosa Juan Tomás, Martínez de Téliz Clementina, Nova Pedro, Malvárez de Viana María, Dormel Victoriano, Buenafama Romana, Machado María, Andrade de Ledesma Estefanía, Alonso Julia, Alonso Maura, Gabriel Antonia, Ballesta Justiniano, Alvariza Diamantino, Estades Gabriel, Olivera Lorenza, Garay Blanca Mariana, Gabriel Bansilio.

2.a Sección — Ocampo Pedro, Sánchez Blanca Elida, De León Dimas, Duche Donato, Juárez Abel, Terán Miguel.

4.a Sección — Barceló Enilda, Villa Segundo, Duarte Francisca.

5.a Sección — Domínguez Gabriel Adémar, Garasa Leonor.

6.a Sección — Pereyra Aída Elena, De González Dolores Larralde, Barbé Julio Américo.

7.a Sección — González Adélfa, Medina Josefa, Noceda Mauro Lautaro.

8.a Sección — Leal Ilda, Rodríguez de Gordillo Petrona, Frascolla Blanca René.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 3 de Julio de 1923

Isabel Buzo, oriental, 26 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Felipe Silva, oriental, 4 años, Marcos Bruto 20.

María A. Pico de Bruzzone, italiana, 74 años, viuda, Médanos 1772.

Antonio J. dos Santos, portugués, 80 años, casado, Ejido 954.

Cecilia V. de Votta, italiana, 67 años, casada, Río Branco 1091.

Josefa Núñez, oriental, 45 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Félix Basterga, mejicano, 40 años, soltero, Ejido 1530.

Jorge F. Wirgman, inglesa, 77 años, viuda, Charrúa 1827.

Antonio Ayestarán, oriental, 42 años, soltero, Soriano 1070.

Zoila Díaz de Pinilla, oriental, 95 años, viuda, Arenal Grande 2170.

José Romo Aballe, español, 64 años, casado, Salamanca 1991.

Magdalena Alemani Cruz, oriental, 5 meses, Isla de Flores 1275.

Elisa Zanón de Carro, italiana, 70 años, viuda, Juan Paullier 1136.

Jacobo Zgaig, oriental, 2 meses, 25 de Mayo 40.

María E. Zárate, oriental, 33 años, soltera, Tacuarembó 1975.

José Lista, español, 39 años, Hospital Maciel.

Carmen Amaro, oriental, 18 años, soltera, Hospital Maciel.

Un feto, Buenos Aires 232.

Sila Morini, oriental, 26 años, soltera, Venancio Benavídez 29.

Cayetana D. de Gallardo, oriental, 65 años, viuda, Procedencia de Río Negro.

Andrés Mang, alemán, 58 años, divorciado, Miguelete 1916.

Juan Demarco, italiano, 61 años, casado, La Paz 1666.

Carmelo Rocco, italiano, 58 años, casado, Grecia 247.

Simón Gadea, oriental, 2 años, Ecuador 184.

Un feto, Dionisio Coronel sin número.

Juan C. De Gregorio, oriental, 7 días, Simón Martínez 208.

Domitila G. de Conde, oriental, 54 años, viuda, 12.a sección.

Juan Falco, italiano, 45 años, casado, Cubo del Norte 9.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

56.a SESION ORDINARIA

JUNIO 25 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DON AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

(Continuación. — Véase el número 5169, Poder Legislativo, página 28)

laciones por la organización de las provincias unidas del Río de la Plata, y la única controversia de la época era, como ya lo hemos demostrado, relativa a la forma, o más bien dicho, a las condiciones en que esa incorporación debía realizarse."

Señor Gallinal — El doctor Eduardo Acevedo firma el primero una petición a la Asamblea solicitando que se declare el 25 de Agosto fecha del Centenario de la Independencia.

Señor Castillo — Es perfectamente cierto y me complace que el señor diputado Gallinal lo diga, y realmente, yo no tendría mucho que exponer ni mucho que discutir si los adversarios de mi tesis fueran como el doctor Eduardo Acevedo, si dijeran la verdad histórica.

Estas palabras que yo acabo de transcribir son copiadas del libro del doctor Acevedo. El doctor Eduardo Acevedo no niega que la revolución del año 25 haya tenido carácter provincial; no niega que nosotros nos incorporamos, sin condiciones, a las Provincias Unidas del Río de la Plata; no niega que dependimos como provincia, más que ninguna otra, del Gobierno Central de la República Argentina, en tiempos de Rivadavia o del Gobierno Provincial de Las Heras y Dorrego. Nada de esto niega el doctor Eduardo Acevedo. Luego, voy a explicar, porque es muy interesante el asunto, cuál es la razón que tiene el doctor Eduardo Acevedo para que, no obstante todo esto, opte por que se celebre el Centenario de la Independencia el día 25 de Agosto.

La tesis que sienta el señor miembro informante es tan extraordinaria, que yo creo que en ella no lo acompaña nadie. En su página 71 dice: "La insurrección general del país en 1825 no pudo tener sino una sola finalidad: la Independencia Nacional".

"... la independencia absoluta del país, libre de sujeciones más o menos fuertes, representadas por ligas o pactos federales, sea con el Brasil o con las Provincias del Río de la Plata."

De manera que, para el doctor Blanco Acevedo, no pensamos ni siquiera en federarnos, ni siquiera en ligarnos con las Provincias Unidas del Río de la Plata; y esto me parece que sólo él lo puede sostener. — (Interrupciones).

Voy a continuar sobre este punto.

Dice el doctor Pablo Blanco Acevedo, sin quitarle ni ponerle nada, lo que voy a leer en la página 33: "Pero si Artigas triunfa, aún después de su derrota, no es menos victorioso en las ideas que inculca en los sentimientos íntimos de su país natal. El concepto de la nacionalidad a él le pertenece, y en el terreno real de los hechos, Las Piedras, Guayabo, su resistencia desesperada a la invasión portuguesa, representan los extremos de una patria determinada: "ni españoles, ni porteños o provincianos, ni portugueses o brasileños". Sin embargo, es bien claro que Artigas nunca pensó así, que Artigas únicamente obligado por las circunstancias..."

Señor Gallinal — Otra vez el señor diputado me atribuye a mí esa misma opinión, y yo no he sostenido eso. Yo jamás he dicho que Artigas luchara por la independencia; dije claramente que Artigas luchó por el federalismo, pero que en las luchas de la Provincia Oriental con el centralismo porteño se fué formando el concepto de la independencia, lo que es muy distinto. Yo he tratado de explicar la formación del sentimiento; no he dicho que la doctrina de Artigas fuera distinta a la doctrina del federalismo, y el señor miembro informante dice lo mismo, explica cómo en las luchas con el Gobierno porteño fué pasándose al sentimiento nacionalista, del sentimiento de la nacionalidad; de la idea de soberanía en una federación de pueblos libres, a la idea de una soberanía total. Es muy distinto.

Señor Castillo — Ha hecho mal en interrumpirme el señor diputado Gallinal, porque no me he referido a él, sino al señor Blanco Acevedo, cuyo libro estoy leyendo textualmente. — (Interrupciones).

Continúo: "Ese fué el resultado último de su acción. Verdad es que en su pensamiento genial pugnó por esa idealidad superior, concretada en el pacto de los Estados que uniría en un vínculo común el Uruguay, las Provincias Argentinas y el Paraguay, respetando sus soberanías locales. Fracasó en su propósito, pero la independencia oriental, primer paso para la consecución de su vasta empresa, la obtuvo de una manera firme y categórica. El Congreso de Abril, la organización de autoridades, sus desvelos incansables por el progreso de Montevideo y de su campaña, los Tratados de Comercio con Inglaterra, sus relaciones con Bolívar sobre amparo a corsarios y presas marítimas en los puentes de América, constituyeron otras tantas manifestaciones inequívocas de la absoluta realización del postulado de independencia y soberanía proclamada en la bases de 1813.

Por lo demás, el estado de independencia de la Provincia, comprendido el territorio de Misiones, fué la causa ostensible de la ocupación portuguesa y el motivo que reiteradas veces dió Pueyrredón para negar sus buenos oficios con los orientales y contribuir en contrario a la ocupación extranjera".—(Interrupciones).

Señor Presidente — Se ha reclamado el cumplimiento del Reglamento. No se puede interrumpir.

Señor Castillo — Donde el doctor Blanco Acevedo dice: "causa ostensible" debía haber dicho, para decir la verdad, "pretexto ostensible", porque ese fué el pretexto en que se basó la invasión portuguesa: el estado de libertad de la Provincia. — (Interrupciones).

Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador!

Tiene la palabra el señor diputado Castillo.

Señor Castillo — Y fué el pretexto en que Pueyrredón se basó también para no amparar a Artigas en su lucha contra los portugueses, y fué el pretexto que se dió al pueblo argentino, al cual hubo necesidad de engañar para que no supiera que el Congreso y que el propio Directorio habían llamado a los portugueses para que invadieran la Banda Oriental, a fin de anular el poder de Artigas. De manera que estas manifestaciones del señor miembro informante desvirtúan un hecho muy claro de nuestra historia. — (Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — No se puede interrumpir! El señor diputado Ghigliani ha reclamado que se cumpla el Reglamento...

Señor Castillo — Yo me contuve mucho, cuando habló el doctor Gallinal, pa-

ra no rebatirlo respecto de hechos que yo también consideraba inexactos, y más que eso todavía, de hechos respecto de los cuales yo podía exhibir documentos oficiales que los desmentían; nuestra constitución unitaria como provincia en el año 27 y todas nuestras leyes relativas a los años 25, 26 y 27, probando la falsedad de sus aseveraciones. Sin embargo, yo no hice nada de eso. — (Interrupciones).

Señor Arena — ¿Me permite una interrupción?

Señor Castillo — ¡Cómo no!

Señor Arena — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Arena — Probablemente, yo no intervendré en este debate, pero una frase del doctor Gallinal me da motivo para hacer una observación que tal vez pueda ser de mucha utilidad en el debate. El doctor Gallinal habla de la formación de un sentimiento patriótico que se ha ido elaborando lentamente en nuestro pasado y sobre lo cual no puede haber mucha cuestión. Pero a mí me parece, ya que queremos establecer una fecha en que debemos solemnizar esa independencia, que debemos averiguar una de estas dos cosas: cuando surgió este sentimiento, para tener un punto de partida cierto, o cuando maduró, y me temo que la concretación de cuando surgió o cuándo maduró, quepan en ninguna de las fechas que queremos fijar, porque si es un sentimiento en formación, es un sentimiento que posiblemente no estaba maduro ni el 25 de Agosto ni el 18 de Julio. — (Interrupciones).

Yo creo que tiene una gran importancia esto, porque si es un sentimiento patriótico que está en formación, hay que averiguar cuándo ha cristalizado en un hecho definitivo completamente cierto, y me temo que eso todavía no estaba hecho ni el 25 de Agosto ni el 18 de Julio.

Muchas gracias, doctor Castillo. — (Interrupciones).

Señor Castillo — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Castillo.

Señor Castillo — Ante todo, dada la interrupción del doctor Arena, voy a insistir en manifestar que muchos de los hechos que se presentan como explicativos del sentimiento de la nacionalidad, son hechos simplemente explicativos del sentimiento de localismo.

El sentimiento de nacionalidad para constituir un Estado independiente aparece en forma clara con posterioridad al año 1825, allá por los años 1826 y 1827. — (Interrupción).

Señor Ghigliani — Pido que se llame al orden al señor diputado Gallinal, porque no se puede estar violando el Reglamento en esta forma.

Señor Gallinal — Yo acepto la indicación y, por otra parte, es exacto que el doctor Castillo no me ha interrumpido; me propongo oirle con mucho gusto y sin interrumpirlo.

Señor Castillo — Alguna vez lo voy a invitar a que me interrumpa y así le haré el gusto.

Precisamente, ese error fundamental que consiste en presentar todos los hechos de localismo como actos de nacionalidad, es lo que ha llevado al doctor Pablo Blanco Acevedo a elaborar el informe en las condiciones en que lo ha hecho.

Me consta que el doctor Blanco Acevedo ha estudiado diez y ocho años el desarrollo en el país del sentimiento de nacionalidad. Es natural que llegado el momento de defender ese caudal histórico tan importante, él haya hecho un esfuerzo extraordinario para demostrar que ese sentimiento era realmente nacionalista, porque, si fuera localista, habría perdido valor su inmenso trabajo.

Voy ahora a leer otra de las afirmaciones inexactas y graves del informe. En la página 168, refiriéndose el miembro informante a la aceptación de la Constitución unitaria argentina, que es un hecho importante que no se puede ocultar, el doctor Blanco Acevedo ha tratado de quitarle valor; y dice: "La Asamblea Representativa, por sucesivas renuncias y nuevas elecciones de sus miembros, habíase renovado totalmente y ni uno solo de aquellos primeros componentes de la Florida ahora la integraban. Salvo una o dos excepciones, ninguna persona de arraigo en la opinión quería pertenecer a ella, y su número, fijado en el de cuarenta diputados, redujése entonces a quince o diez y seis, con los cuales sesionaba. Fué en esas circunstancias, en la sesión del 28 de Marzo de 1827, sin quórum legal, con veinte votos presentes sobre cuarenta en total y por una mayoría de diez y siete solamente, lo que anulaba la decisión, según los expresaron los diputados Zufriategui y Chucarro, que se aprobó la Constitución sancionada por el Congreso de Buenos Aires."

La aprobación de la Constitución unitaria argentina demuestra la anexión de nuestro territorio a las Provincias Unidas y a la República Argentina, "incidental", en aquel momento. El doctor Blanco Acevedo comprende la gravedad que implica la aceptación de esa Constitución provincial nuestra, que era, al mismo tiempo, la Constitución nacional argentina, y trata entonces de restarle importancia y lo hace por medio de este párrafo que he leído textualmente. — (Interrupción).

Después explicaré qué clase de protestas son esas. Por ahora digo que eso es el esfuerzo por medio del cual el doctor Blanco Acevedo quiere quitar trascendencia a la jura de la Constitución unitaria argentina. El que lee inadvertidamente esto, puede creer, en primer término, que para llegar a la sanción de esta Constitución hubo que dispersar la Asamblea, que ese acto de unión no contó con popularidad alguna; que fué algo así como una farsa, como un acto inconsistente y sin valor.

Pues bien: yo voy a indicar toda la falsedad que hay en esa afirmación. En primer término, no es cierto, como dice aquí textualmente, que ni uno solo de los componentes de la Florida integraban dicha Asamblea, porque formaban parte de ella don Alejandro Chucarro y también don Gabriel Antonio Pereira. De manera que ya tenemos dos constituyentes del año 25 que formaban parte de la Junta del año 26.

Estaba también en ella don Francisco Muñoz, el personaje a quien recurre el doctor Blanco Acevedo reiteradas veces para probar su teoría de la nacionalidad por el hecho de que don Francisco Muñoz era afecto a pronunciar las palabras libertad, independencia, patria, etcétera. En cuanto a los demás representantes, yo no puedo dar informes personales; pero es injusto lo que dice el doctor Blanco Acevedo, que ninguna persona de valimiento quería formar parte de esa Asamblea; de que no estaba en quórum legal, de que fuera protestada esa aceptación de la Constitución argentina, pues lejos de todo eso, fué aclamada y aceptada por todo el pueblo oriental en todo momento. —(Interrupciones).

Es tan falso lo aseverado por el doctor Blanco Acevedo en este párrafo, que resulta muy fácil destruirlo con las actas de esa sesión.

En primer término, el doctor Blanco Acevedo dice que la Asamblea constaba de cuarenta miembros y que no concurrieron a ella más de veinte. Ese argumento también se hizo en el seno de la Asamblea; pero vamos a ver con qué carácter y con qué objeto.

Una ley del año 26 había establecido que la Asamblea estaría compuesta por cuarenta miembros, los cuales correspondían, algunos, a la ciudad de Montevideo, que estaba en poder de los brasileños, y a la ciudad de Colonia, y también a Cerro Largo, que no habían nombrado sus diputados por la misma razón. En una palabra: era la misma situación de la Asamblea de la Florida, en la cual no había diputados, ni de Montevideo, ni de Colonia, ni de Cerro Largo, por la sencilla razón de que esas regiones estaban todavía en poder del Brasil. De manera que este quórum reducido se explica, como se hizo ampliamente en aquella sesión, porque no habían podido incorporarse a la Asamblea los representantes de las porciones de territorio ocupadas por fuerzas brasileñas.—(Interrumpe el señor diputado Gallinal).

Además, nunca había tenido mayor quórum esa misma Asamblea que en aquel momento; nunca habían concurrido a ella más de veinte miembros, porque el total de efectivos era apenas veintisiete, restados los que correspondían a Montevideo, Cerro Largo y a la Colonia. De manera que fué con un quórum casi máximo que se votó la aceptación de la Constitución unitaria argentina.

¿Hubo protestas en esa sesión?... Es verdad. ¿Fueron contra la Constitución unitaria?... De ninguna manera. Todo el mundo elogió, alabó y aceptó como una maravilla mayor esa Constitución unitaria.

Las protestas a que se refiere el señor miembro informante—las protestas de Chucarro, de Zufriateguy y de Pérez —se basaban, precisamente, en que no estaban allí los diputados de Montevideo, Cerro Largo y Colonia, que era lo mismo que había ocurrido en la Asamblea del año 25.

Pero, ¿para qué protestaban estos diputados? ¿Acaso para rechazar la Constitución?... De ninguna manera. ¿Protestaban para ir a una solución que afectaba de un modo mucho más grave la soberanía de la Provincia? Protestaban porque ellos querían que la aceptación de la Constitución unitaria no la hiciese el Cuerpo Representativo de la Provincia Oriental, sino que se delegase al propio Congreso Argentino para que ese Congreso aceptase dicha Constitución. — (Interrumpe el señor diputado Gallinal).

El señor diputado Gallinal no quiere dejarme terminar.

Voy a pedir al señor Secretario que lea en las actas de la Junta de Representantes del año 26 lo que manifestó el señor Muñoz, cuando se hizo la objeción de la falta de quórum en la Asamblea. Es en la página 343.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"El señor Muñoz — Señores: Lo que acaba de indicarse por un señor diputado no me parece exacto. Se ha dicho que la Junta sólo se ha entretenido en arreglos interiores de la Provincia, y, en mi opinión—dijo—la Junta ha hecho grandes actos, actos de una trascendencia nacional, tal vez de más importancia que en el que ahora se ocupa. ¿No pueden considerarse todas las declaraciones de la primera Legislatura sobre la nulidad del Congreso Cisplatino "y todos los demás actos relativos a la incorporación de esta Provincia al Imperio del Brasil? ¿No pueden igualmente considerarse tales la declaración de su reincorporación a la República Argentina, y el nombramiento de sus diputados al Congreso G... Cisplatino", que siempre consideraría estos actos de más importancia y de más compromiso que la aceptación o no del Código Constitucional que hoy se examina? La Junta nunca ha estado con más número de diputados que hoy,

y no habiendo una declaración especial de la Sala para que la Constitución se considere con la totalidad de los diputados, no hay por qué alterar la práctica y lo prevenido en el Reglamento. Yo considero—dijo—la indicación que contesto, sólo como un sofisma de dilación, pues que la Junta va a pronunciarse con el número de diputados que hoy tiene, de un modo legal."

Señor Castillo — En la página 349 replica el señor Chucarro. Vamos a ver los argumentos que expone, que no son en contra de la aceptación de la Constitución, como he dicho, sino en favor, resignando la aceptación al Congreso Constituyente Argentino, es decir, dándole mayor prueba de subordinación que la que quería darle la Junta Provincial.

Señor Presidente — Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee lo siguiente):

"El señor Chucarro dijo: Desde que apareció la Constitución en la Sala de la Provincia, el diputado que había hizo las mismas indicaciones que se han hecho sentir en el tiempo de la discusión, y las hizo creído de que, antes de nada, se ocuparía la Sala en acordar una resolución para allanar las dificultades que se tocaban. Que al abrirse las sesiones y cuando se le nombró miembro de la Comisión, expuso las razones que la Sala sabe.

Que en tal virtud, él se encuentra en la necesidad de hablar según su íntima conciencia. La necesidad de constituir al país es suprema; no se cree que haya uno solo que no desee verlo constituído. Pero al examinar este Código, al ocuparse de este asunto, es necesario ser muy circunspecto y no aventurarse, porque él ya a traer muchos bienes o muchos males.

Lo que ha inquietado al país en otros días fué la forma de gobierno que debía adoptarse; en aquellos, reunida la representación en San José, no encontró un medio más a propósito para calmar sus agitaciones que el de librar al juicio del Congreso el que adoptase la que considerase más a propósito a la generalidad de las provincias. Efectivamente, los resultados han justificado aquella medida que nos libró de muchos males.

Hoy, señores, la sala ocupada en si debe admitirse o no la Constitución, se vierten en la discusión opiniones distintas y se encuentran dificultades por algunos señores en si es el número bastante que tiene reunido para examinarla, ésta también ha sido mi opinión más de una vez, fundada en las mismas razones que se han aducido por parte de algunos señores respecto a los puntos que se hayan ocupado; mucho más cuando se observa que el Congreso mismo, en desempeño de las augustas funciones de que está revestido, no ha querido violentar la opinión de las provincias, antes al contrario, se dirigió primero a explorar su voluntad sobre la forma de gobierno como base principal para proceder a sancionar la Constitución, reservándoles al mismo tiempo el derecho de su aceptación. En este caso se halla la Junta; ella no puede declarar ni decidir de la voluntad de aquellos puntos que están ocupados por los enemigos, y de aquí el conflicto que se nota en la Sala. Pero es preciso salir de él, y esto sólo podrá conseguirse "resignándose a dejar al juicio del Congreso la aceptación de la Carta", en nombre de esta Provincia por una declaración especial".

Señor Castillo — De manera que ya sabemos cuál fué la opinión de Chucarro. Este no se opuso en forma alguna a la aceptación de la Constitución; él expresó una opinión que implicaba, como he dicho anteriormente, una mayor subordinación al Congreso Argentino, desde que resignaba en este Congreso la aceptación en nombre de la Provincia Oriental de la Constitución Nacional Argentina.

Después de una amplia discusión, el señor Muñoz, rebatiendo las opiniones de Chucarro y de Zufriateguy, manifiesta: "Yo he dicho, y no he recibido ninguna contradicción, que, siendo la población de la provincia de cuarenta y cinco a cincuenta mil habitantes, no llegarán a diez mil los que están bajo el dominio del enemigo, y después de todo esto, es preciso, señores, darse el convencimiento y no repetir a cada paso argumentos que están suficientemente contestados".

Después de esto, se pone a votación la aceptación de la Constitución y resulta afirmativa por diecisiete votos contra tres. Estos tres no son contrarios a la aceptación, sino a la resignación al Congreso General Constituyente para que acepte en nombre de la Provincia. Fueron los votos de Zufriateguy, de Chucarro y de don Mauricio Pérez.

Consigna a renglón seguido el acta respectiva de la Sala de Representantes: "En seguida el señor Muñoz pidió la palabra y dijo: Concluído esto, parece que sería conveniente se nombrara una Comisión que redactase el acta de aceptación de la Constitución sancionada por el Congreso General Constituyente. Sin concluir lo que quería expresar el señor diputado, a causa de las aclamaciones de la barra, el señor Presidente suspendió la sesión, y se retiraron los señores a las nueve y media de la noche". Lo que prueba el entusiasmo que despertó este acto de la Junta de Representantes del año 25.

En seguida se toman las resoluciones basadas en esta votación favorable, y se redacta la siguiente nota: "La Honorable Junta de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la facultad que se reservó al mandar sus diputados al Congreso Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, "a cuya asociación siempre ha pertenecido", declara: que ha examinado la Constitución que el mismo Congreso Constituyente reunido en la Capital de la República ha sancionado el 24 de Diciembre de 1826 y que ha presentado a la libre aceptación de las provincias; "que ha encontrado la dicha Constitución capaz de hacer la felicidad del pueblo argentino" y encaminarlo hacia el elevado destino a que se ha hecho acreedor por sus esfuerzos y sacrificios; y, en consecuencia, satisfaciendo el voto de los habitantes de la Provincia que representa, en su nombre acepta solemnemente dicha Constitución, declarando al mismo tiempo, ser su libre voluntad "que en lo sucesivo los destinos del pueblo oriental" sean regidos por ella". Concluída la votación, se extiende el acta correspondiente y esta acta es "firmada por unanimidad incluso los votos de los señores Chucarro, Zufriategui y Pérez", que habían pretendido anteriormente que se resignara la aceptación del Congreso.

Tengo presente el argumento con que el doctor Gallinal va a contestar a esta aceptación clamorosa de la Constitución Unitaria Argentina; es el mismo con que contesta el doctor Pablo Blanco Acevedo tratando de desvirtuar el valor de esta aceptación. Tanto el doctor Gallinal como el doctor Pablo Blanco Acevedo sostienen que este acto de la Junta de Representantes del año 1826 produjo un movimiento popular en su contra; que se consideró la aceptación de la Constitución Unitaria Argentina como una resolución hiriente para el pueblo oriental. Las crónicas de la época y la opinión de todos los que actuaron en estos tiempos, prueban absolutamente lo contrario.

El doctor Gallinal y el doctor Pablo Blanco Acevedo quieren hacer referencia al golpe de Estado dado por el general Lavalleja.

Efectivamente, buscando una causa o un pretexto para ese atentado, se encontró en el hecho de que aquellos ciudadanos habían aceptado la referida Constitución. También se hizo caudal de que algunos representantes habían sido miembros del Congreso Cisplatino que aceptó la incorporación a Portugal; pero la acusación era doblemente injusta, porque en lo que se refiere a la incorporación al Portugal, el hecho era muy pretérito y, por lo tanto, no tenía importancia en el momento, tanto más cuanto que, a pesar de él, se habían elegido solemnemente y libremente esos representantes con posterioridad. En cuanto a la aceptación de la Constitución argentina, había perdido valor, porque ya había renunciado Rivadavia y caducado la Constitución.

De manera que el golpe dado contra aquella Asamblea a título de haber aceptado la Constitución Unitaria, no se justificaba en ninguna forma.

Pero lo más particular del caso es que en ese momento quien era partidario todavía de acatar las autoridades argentinas, quien era partidario de subordinar nuestras cosas públicas al Gobierno de la provincia de Buenos Aires, era el propio general Lavalleja, que recibió su nombramiento de general en jefe del Ejército de la Provincia Oriental de manos de Dorrego, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires; el propio Lavalleja, que para liquidar el asunto que motivó o que fué el pretexto de la disolución de la Junta de Representantes, — que o sea el encauzamiento de los doctores Ferrara y Ocampo, — no juzgó por sí y ante sí los delitos cometidos por ellos, sino que los mandó a Buenos Aires a que los juzgara Dorrego por hechos ocurridos en la Provincia Oriental, lo que era demostrar la subordinación hacia el Gobernador porteño. — (Interrupción).

Al revés de esto, la propia Junta, campeando por los fueros de la Provincia en vista de la caducidad del Congreso General Constituyente, y en vista de la renuncia de Rivadavia, dictó un decreto diciendo que el Gobierno Provisorio de la Banda Oriental y la Junta de Representantes reasumían la autoridad que anteriormente habían delegado en las autoridades argentinas y que únicamente cuando apareciera de nuevo una autoridad superior y reconocida, volvería ésta a tener mando y jurisdicción sobre la Banda Oriental.

De manera que, precisamente en este momento, cuando Lavalleja dió un verdadero golpe de Estado contra la Junta de Representantes, era él mismo quien quería supeditar estas cosas a los argentinos, y por el contrario, Suárez, que fué depuesto por Lavalleja y los representantes, los que querían reasumir aquella autoridad que anteriormente había residido en la Argentina, y estado en manos de Rivadavia y del Congreso Constituyente.

Señor Gallinal — ¿Me permite?

Señor Castillo — No tengo inconveniente, si concreta su interrupción.

Señor Presidente — Puede interrumpir.

Señor Gallinal — El golpe de Estado, lo que hacía, cualquiera que sea el juicio que se tenga sobre él como significación política, era restablecer la situación primordial, es decir, que echando abajo el régimen unitario de Rivadavia, establecía la asociación amigable de las provincias, y el señor diputado Castillo debe saber que en esta misma época en el Congreso Argentino de 1826 y 27, los diputados argentinos, comenzando por aquel Juan José Passo que figura con tan brillantes rasgos en la revolución de Mayo, reconocían que dentro de las reglas de esa Asociación de Provincias es-

taba establecido el derecho de cada una de ellas de separarse de la Asociación, conforme lo creyera conveniente. De manera que tiene una importancia fundamental, que el señor diputado trata en vano de ocultar. Se restablecía una Asociación amigable, con derecho de separarse, por un acto de soberanía; y el señor diputado puede ver el discurso del doctor Passo en el Congreso de las Provincias Unidas.

Señor Castillo — Efectivamente, muchos diputados de las Provincias argentinas, y las provincias mismas, no aceptaron la Constitución unitaria. Lo particular fué que solamente la Provincia Oriental y la Provincia de Tucumán aceptaron esa Constitución. Las demás, todas, invariablemente, la rechazaron. Nosotros estuvimos más vinculados y más subordinados.

(El señor representante Gallinal interrumpe).

Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Castillo. No se puede interrumpir.

(El señor representante Gallinal interrumpe).

Señor Castillo — No voy a poder hablar, si se me interrumpe tanto.

Señor Presidente — El orador no desea ser interrumpido, doctor Gallinal.

Tiene la palabra el señor representante Castillo.

Señor Castillo — Efectivamente fué el pretexto que se dió; sin embargo, era un pretexto injustificado, desde que ya el régimen unitario de Rivadavia, y la República Argentina como tal entidad, habían desaparecido. De manera que en todo caso era un golpe a deshora.

Voy a probar, sin embargo, que precisamente ese Gobernador Delegado y esa Junta Representativa eran los que tenían la autoridad de la Banda Oriental o de la Provincia Oriental frente a la pretendida autoridad del Gobernador Dorrego, que era acatada por Lavalleja, desde que Lavalleja obtuvo el nombramiento de general en jefe de las fuerzas orientales, de Dorrego.

Dice el acta respectiva, velando por los fueros de la Provincia, antes del golpe de Lavalleja: "Esta orden o comunicación del General en Jefe que acompaña el Gobierno con el número 1, supone que en Buenos Aires existe una autoridad nacional, ante quien dice manda trasladar a los ciudadanos Ferrera y Ocampo, y en esta parte se manifiesta que el general no ha tenido presente que después de disuelto el Congreso Ejecutivo Nacional, no hay tal autoridad nacional ni en Buenos Aires ni en ninguna otra Provincia, y que hasta la formación de una nueva representación y Ejecutivo Nacional, cada provincia ha reunido en su Gobierno las atribuciones de estos altos Poderes, ejercitándolos cada uno dentro de sus límites, y que, de consiguiente, aún en el caso de que los ciudadanos Ferrera y Ocampo fuesen acusados de crímenes contra la Nación, a nadie competía conocer de ellos en el estado acéfalo en que se halla la República, sino a las autoridades provinciales en cuyo territorio existía."

Estas palabras son precisamente del Gobernador Suárez, que fué depuesto por Lavalleja con la Junta de Representantes, lo que prueba que era esa Junta de Representantes la que levantaba la autoridad provincial y no la que entregaba la autoridad provincial al Gobierno de Buenos Aires, como dió por pretexto Lavalleja.

Lo que acabo de leer es el acta textual correspondiente de la Junta de Representantes del año 26.

Yo le voy a pedir al señor Secretario que lea, finalmente, para aclarar lo que se refiere a la Constitución Unitaria, la siguiente publicación hecha por el señor Angel H. Vidal, para que se vea cómo los patriotas de la época aceptaban esa Constitución Unitaria del año 26.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Por eso era natural que nadie considerase a la Provincia país independiente, cuando el propio Lavalleja consideraba argentino a su pueblo, y al frente del Ejército de todas las Provincias luchaba por rescatar del Brasil a la Oriental. Y así, por esa conciencia general de que era Provincia, los representantes del pueblo oriental pudieron reconocer y aceptar, como lo hicieron en la villa de Guadalupe el 31 de Marzo de 1827, la Constitución que el año anterior (1826) se había dado la Nación entera, formada por todas las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Son intergiversables los conocidos términos expresos en que lo declaran los representantes: "Que han encontrado la dicha Constitución capaz de hacer la felicidad "del pueblo argentino", etc., etc.

Y esa tan íntima, intensa y general, esa complacencia en ser argentinos en el pueblo y en sus más altas personalidades, que inmediatamente después de la discusión y en el momento de ser aceptado el Código de toda la patria que integraban las Provincias, la barra, compuesta de los hombres más respetables, prorrumpió en aclamaciones tales que hicieron levantar la sesión.

El número 8 del "Eco Oriental", publicado en 1827 en Canelones, y que es el órgano donde se registran esos detalles, agrega, refiriéndose al mismo acto de la Asamblea, que el señor Gobernador (don Joaquín Suárez), los representantes, empleados y ciudadanos salieron a la calle entonando el Himno Nacional Argentino; se iluminaron las casas, pernoctando sus moradores, en medio del mayor entusiasmo y regocijo, repitiendo incansablemente sus vivas a la Junta, al Gobierno, al Presidente de la República y al Ejército, a la escuadra y a sus jefes.".

Señor Castillo — Se ha recibido con un poco de alegría, más o menos irónica, la lectura de este documento; sin embargo, tiene algunas cosas serias, porque se dice en él que en nuestro país, en nuestra Provincia en el año 26, bajo bandera argentina, con himno argentino y dando vivas al Presidente de la República Argentina, se aceptó para que rigiera en ella la Constitución Argentina, y esto se hizo en una fiesta en que intervinieron los prohombres de la época, entre ellos Suárez, Pereira, Giró, Muñoz, Solano Antuña, Araucho, etcétera, etcétera.

De manera que podía haber sido oída con un poco de atención la lectura de ese documento, que prueba, como digo, que en nuestro propio territorio estaba en vigencia una Constitución Argentina, que nuestro himno era el argentino y que nuestra bandera era la bandera argentina.

¿Qué clase de independencia nacional va, pues, a celebrar la República Oriental del Uruguay el 25 de Agosto?

Señor Herrera Thode — ¿Me permite?

Señor Castillo — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Herrera Thode — Yo le iba a observar al señor diputado que hacía como un argumento fundamental el recuerdo de que el pueblo de la Provincia Oriental cantaba el himno argentino, que eso no tiene importancia. La Provincia Oriental no tenía himno propio; el himno argentino era un himno de libertad. Hoy mismo, que somos un país absolutamente libre, cuando hay una explosión del sentimiento popular, se canta la Marsellesa y hasta el Typerary. Yo no le doy la importancia que le da el señor diputado al hecho de que se cante un himno de otro país. — (Interrupciones).

Señor Castillo — Reclamo el uso de la palabra.

Hasta ahora he contestado algunas de las afirmaciones hechas por el señor miembro informante. Ahora demostraré, con los documentos correspondientes, el estado de subordinación de nuestra Provincia a la República Argentina y a la Provincia de Buenos Aires en esa época en que se dice que éramos absolutamente independientes.

De acuerdo con la declaración del 25 de Agosto hecha en la Florida, aclarada por una nota que ya he leído en el seno de la Honorable Cámara, del Presidente de dicha Asamblea, al general Las Heras, Gobernador de Buenos Aires, en la que se le explicaba que la Provincia, después de haber roto sus vínculos con el Imperio del Brasil, se dirigía a ese Gobierno esperando sus órdenes para prestarle su reconocimiento, respeto y obediencia, el Congresa G. Argentino dictó la ley de incorporación de la Provincia Oriental a las demás del Río de la Plata. El decreto de incorporación dice así: "De conformidad con el voto uniforme de las Provincias del Estado, y con el que deliberadamente ha reproducido la Provincia Oriental, por el órgano legítimo de sus representantes en la ley del 25 de Agosto del presente año, el Congreso General Constituyente, a nombre de los pueblos que representa, la reconoce de hecho reincorporada a la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, a que por derecho ha pertenecido y quiere pertenecer. En consecuencia, el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional proveerá a su defensa y seguridad."

De manera, entonces, que la reincorporación solicitada por la Junta de Representantes de la Florida el 25 de Agosto fué aceptada por el Congreso General Constituyente Argentino y convertida en ley de la Argentina, y en nuestro territorio, Provincia Argentina. Conforme se supo en la Banda Oriental el decreto de reincorporación del Congreso General Constituyente, el general Lavalleja manifestó, primero al Gobierno Provincial y luego, en una proclama, a los pueblos de la Banda Oriental, lo siguiente: "Ella, señor, nos eleva al distinguido puesto de nacionales, por lo que tanto desde nuestros principios todos han aspirado; nuestros enemigos ya no nos mirarán como unos seres aislados y una provincia rebelde, sino con respeto por nuestra decisión, y porque pertenecemos a una respetable nación que hoy tiene tanto crédito y a quien siempre hemos pertenecido".

Dirigiéndose al pueblo, dice Lavalleja: "¡Pueblo! Ya están cumplidos vuestros más ardientes deseos: ya estamos incorporados a la gran Nación Argentina por medio de nuestros representantes: ya estamos arreglados y armados. Ya tenemos en la mano la salvación de la patria. Pronto veremos en nuestra gloriosa lid las banderas de las provincias hermanas unidas a la nuestra. Ya podemos decir que reina la dulce fraternidad, la sincera amistad, la misma confianza. Nuestro enemigo está aterrado al ver que no tiene poder para variar el augusto destino a que la providencia nos conduce".

Este documento que acabo de leer figura también en la historia de que es autor el doctor Eduardo Acevedo, que es uno de los firmantes, como dijo el doctor Gallinal, de la solicitud al Parlamento para que el Centenario de la Independencia se celebre el 25 de Agosto. De manera que el doctor Acevedo, para sostener su tesis, no ha tenido necesidad de deformar la historia; él mismo ha ofrecido el material necesario para que se le pueda probar cómo la revolución del año

25 fué meramente provincial, cómo nos incorporamos, sin condiciones de ninguna especie, a las Provincias Unidas, a la República Argentina, cómo admitimos las órdenes del Presidente de la República Argentina, y de los gobernadores de la Provincia de Buenos Aires, — lo que es más graves, — Las Heras y Dorrego. Hay una serie de actos que provienen de la situación especial de subordinación en que nos colocó esa incorporación decretada por el Congreso, a base del pedido de la Asamblea de la Florida a que he hecho referencia anteriormente. En la página 63 del Libro de Actas de la Junta de Representantes de la Provincia Oriental se trata una licencia pedida por el diputado Gomensoro, delegado nuestro al Congreso General Constituyente de la República Argentina. Al tratarse este asunto, se manifestó, para probar nuestra situación de unidad con las demás provincias, que el diputado Gomensoro no solamente debía intervenir como representante de la Provincia Oriental y en nombre de ésta y para los asuntos que a ésta interesaban, sino que debía intervenir igualmente en los asuntos de carácter nacional, es decir, que actuaba en el Congreso General Constituyente como actuaría hoy en este Parlamento un diputado de cualquiera de nuestros Departamentos.

Voy a dar lectura también a otra de las leyes dictadas por la Junta de Representantes que prueba de una manera evidente lo que pesaba la autoridad de Buenos Aires sobre nosotros. En determinado momento el representante Chucarro manifestó que la Provincia Oriental debía reconocer en el Presidente de la República Argentina y el Congreso General Constituyente la autoridad suprema de la Provincia. Apenas manifestó esto en el seno de la Junta de Representantes, cuando su moción fué aceptada. De manera, pues, que la autoridad suprema de la Provincia Oriental en el año 26 la constituían el Presidente de la República Argentina y el Congreso General Constituyente.

Con posterioridad se aclaró por la misma Junta de Representantes el significado de las actas de la Florida que hemos estado discutiendo, así como la situación de Provincia anexada en que estaba la Banda Oriental. Expresamente la Junta de Representantes declaró que la revolución del año 22 y la revolución del año 25 iniciada por Lavalleja tuvieron por objeto la reincorporación de la Provincia Oriental, y en ese concepto manifestó que todas las deudas contraídas por los ciudadanos que habían intervenido en las dos revoluciones serían de cargo del Tesoro Nacional. Por la misma razón, con posterioridad, cuando nuestro país ya era independiente, se dictó una ley por la Asamblea General Constituyente y Legislativa del año 29, en la cual se declaró que todos los sujetos que habían quedado inválidos en las luchas del año 22 y del año 25 cobrarían su sueldo del Tesoro Nacional, reconociendo que esos dos movimientos armados habían respondido al objeto de incorporar la Banda Oriental a las Provincias del Río de la Plata.

Hay una serie de documentos que prueban igualmente esta situación de subordinación, esta situación de unidad completa de la Provincia Oriental con respecto a la República Argentina.

El 25 de Diciembre de 1825 Lavalleja escribía lo siguiente al coronel Julián Laguna: "Tengo la satisfacción de anunciar a V. S. que en este momento acaban de llegar comunicaciones oficiales de Buenos Aires, en las que se me avisa que aquel Ejército tiene la orden de pasar a esta Banda y abrir sus operaciones militares sobre el enemigo, como también que tenemos dinero, etc., y "que pertenecemos a la Nación Argentina".

Cuando se discutió en el año 29 una ley cuyo artículo 1.o decía: "Todos los individuos del Estado que en la guerra sostenida con el Emperador del Brasil hayan resultado inválidos, disfrutarán, mientras vivan, el sueldo íntegro que corresponde a su clase, grado y arma", dijo el constituyente Chucarro: "el artículo 1.o de la ley de premios de que nos ocupamos no puede, en mi concepto, sancionarse como lo ha presentado la Comisión ni mucho menos dándole una extensión mayor que la que le acordó el Congreso de la República.

No puede sancionarse como lo ha presentado la Comisión, porque comprende a todos los individuos del Ejército Nacional que fué formado de los contingentes de las provincias de que se compone la República, en circunstancias que nosotros también éramos parte integrante de aquélla. "Por el Tratado preliminar de paz nuestra provincia fué desmembrada de las demás y ha formado un Estado diverso; por consiguiente, el Ejército de este nuevo Estado no puede ser otro que el que forman los cuerpos y divisiones, tanto veteranos como de milicias que antes del Tratado se denominaban Provinciales"; a estos militares, pues es a quienes creo que debe comprender la ley de premio cuyo artículo 1.o discutimos. Quiere decir que en esa discusión el constituyente Chucarro declaraba que la desmembración de nuestro territorio tuvo lugar por la Convención del año 1828 y anteriormente nuestra provincia estaba perfectamente unida a las demás del Río de la Plata, y no podía corresponder ese premio a todos los inválidos del Ejército Nacional Argentino, sino exclusivamente a aquellos dependientes del Gobierno provincial de la Banda Oriental.

Los documentos que he leído, y algunos otros de cuya lectura voy a hacer gracia a la Cámara, demuestran, pues, que a partir del movimiento revolucionario y hasta finalizar el año 26, no hubo en nuestro país, ni sostuvo nadie, la idea de constituir un Estado independiente. El pueblo, las autoridades, los héroes de la campaña del año 25, la Junta de Representantes, los Gobernadores provisorios, etcétera, todos a una, sin que nadie discutiese el punto, estaban dispuestos a anexar la Provincia Oriental sin condiciones. El doctor Eduardo Acevedo lo manifiesta de la manera más clara y precisa en su texto de Historia Nacional. Como la honradez, y al mismo tiempo la erudición de este distinguido historiador no pueden discutirse, es lógico que tomemos sus aseveraciones como la misma verdad respecto de los hechos que estamos considerando.

Vamos a ver ahora cómo fué que nuestra Provincia, sin haberlo pensado nadie hasta el año 26, se constituyó el año 28 en un país completamente soberano, y cómo por hechos posteriores al año 25 llegamos al estado de independencia que hoy tiene la República.

Tres fueron los factores que motivaron la Convención de paz del año 28. Bien es sabido que el Imperio del Brasil fué derrotado en las batallas que libró contra el Ejército de la Provincia Oriental, primero, y el Ejército republicano, de las Provincias unidas, después.

Las fuerzas brasileñas fueron derrotadas en el Rincón de las Gallinas, en Sarandí y en Ituzaingó. El Brasil no tenía ninguna probabilidad de éxito. Quería detentar la Banda Oriental, porque era para él de mucho interés a causa de que conformaba sus fronteras naturales, y porque constituía este territorio una rica parte del Imperio. Sin embargo, la lucha completamente adversa, le hizo comprender, en determinado momento, que era imposible mantener su dominio sobre la Banda Oriental. Los informes de la época, dados por los Ministros del Imperio, probaron que los recursos del Brasil no daban ninguna esperanza de triunfo sobre el Ejército argentino. El Ministro Quesluz demostraba que las finanzas del Estado estaban completamente agotadas; que amenazaban movimientos sediciosos en Pernambuco y en Río Grande; que de ninguna manera se podía reorganizar el Ejército; que las fuerzas a sueldo traídas de Europa, — los austriacos y los alemanes, — defeccionaban del Ejército Imperial; que, por lo tanto, había necesidad de llegar a la paz. El Emperador, en cambio, consideraba que era cuestión de honor para él triunfar en esa guerra, y todavía, a pesar de la claridad de los argumentos que se le daban en contra, quería persistir en ella.

En cuanto a las Provincias argentinas, también estaban agotadas por la lucha. Después del triunfo de Ituzaingó las fuerzas argentinas se retraen; la anarquía se produce, y las Provincias están en la imposibilidad de mantener sus efectivos para la guerra. De manera, pues, que los dos contendientes estaban exhaustos. El único ejército mantenido en pie de guerra, vibrante todavía, era el ejército de la Provincia Oriental, el ejército de Lavalleja. Sin embargo, las Provincias Unidas, también, por su parte, consideraban cuestión de honor triunfar y reincorporar la Banda Oriental, de acuerdo con el voto libre de sus habitantes y el deseo del pueblo argentino. La guerra se hubiera prolongado todavía mucho tiempo en estas condiciones, a no ser por la intervención de un factor del cual no se ha hablado como es debido y que fué el decisivo para la realización de la paz y para la celebración de la Convención del año 28. Me refiero a la mediación inglesa.

Es interesante detallar la intervención de Inglaterra en los sucesos del Río de la Plata, y sus efectos. Es, generalmente, poco conocida la actuación de lord Canning en estos sucesos, a pesar de que fué de tanta trascendencia para la libertad de las Provincias Unidas y para la independencia de nuestro país.

Por el año 20, España quiso realizar un supremo esfuerzo para reconquistar sus territorios sublevados del Río de la Plata; preparó un ejército; pero éste, cuando estaba pronto para ser embarcado, se sublevó y se declaró partidario de la Constitución liberal del año 12, imponiéndola al Rey Fernando VII. De manera que España no pudo someter a sus colonias por medio de esta fuerza que con grandes sacrificios había preparado.

Pero en este mismo año en Europa dominaba completamente la Santa Alianza como reacción contra las ideas liberales de la Revolución Francesa. La Santa Alianza quiso convertirse en árbitro, y lo fué en la Europa continental, y sus teorías absolutistas dominaron completamente en el viejo mundo.

En el Congreso de Verona, como es sabido, sus representantes resolvieron intervenir en España para colocar de nuevo en el trono, con todas sus prerrogativas, al Rey Fernando VII; pero no solamente a esto tendían los proyectos de la Santa Alianza, sino que pretendía ayudar a España para que pudiera reconquistar sus colonias perdidas.

Decretada la intervención de España por el Congreso de Verona, le tocó a Francia la triste misión de reponer en el mando absoluto al Rey Fernando VII, y, después de hacerlo, los ejércitos franceses se quedaron en la Península Ibérica. ¿Con qué objeto?. Está perfectamente aclarado que esas tropas iban a ayudar también al Rey de España para reconquistar sus colonias sublevadas del Río de la Plata, a cambio de derechos que se reconocerían a Francia sobre Méjico, y que oportunamente serían ejercidos. Pero una intervención providencial para

América surgió entonces. Fué la intervención inglesa, dirigida por la política de lord Canning. Iba a realizarse en París una conferencia que tendría por objeto definitivo la ayuda que se prestaría al Rey Fernando VII para recuperar todas sus colonias de América. De inmediato, supeditados a la voluntad de la Santa Alianza, los países de Europa concurrieron a esa Conferencia, que si no arribó a los resultados que se esperaban fué debido al retraimiento de Inglaterra. Causó alarma entre los asociados la abstención de esta potencia, y se presumió que ella tenía algún pacto con los países de América para asegurarles su libertad a cambio de ventajas de orden territorial o comercial, y se dijo esto públicamente; pero de inmediato lord Canning aclaró cuál era la situación de Inglaterra con respecto a las colonias americanas y cuál sería su actitud frente a la Santa Alianza y frente a los proyectos de la Conferencia de París. Lord Canning dijo, más o menos, lo siguiente: "Inglaterra no intervendrá de ningún modo en el caso de que España, por sus propias fuerzas, intente recuperar sus colonias; pero, en cambio, tomará las medidas que le parezca mejores para sus intereses, si otros países pretenden ayudar a España a someterlas". La palabra de lord Canning fué salvadora para estos países del Plata, porque declarando cuál sería la actitud de Inglaterra impidió la colaboración de la Santa Alianza en la reconquista de las colonias sublevadas.

La actitud de lord Canning tuvo como consecuencia el que la Conferencia de París se disolviera sin tomar ninguna medida; pero, sin embargo, el temor del Ministro inglés subsistía, porque el ejército francés que había ido a reponer a Fernando VII, no obstante haber conseguido su objeto, se mantenía aún, sin ninguna explicación satisfactoria, dentro de la Península Ibérica, y lord Canning seguía temiendo la intervención de la Santa Alianza en las colonias de la América del Sur y observaba este asunto con el mayor interés, porque pensaba, como lo dijo en determinado momento, que "cualquiera que fuese la importancia de los sucesos de Europa y de la Península Ibérica, para Inglaterra tenían mucha más importancia los asuntos del Río de la Plata y de la América del Sur". Decía esto teniendo en cuenta los intereses comerciales de la Gran Bretaña.

Viendo lord Canning que la expedición francesa continuaba en la Península Ibérica amenazante para los territorios sublevados de Sud América, trató de que la independencia de las Provincias Unidas fuera plenamente reconocida, a fin de ponerlas a cubierto de cualquier expedición reconquistadora. Para esto tuvo que luchar contra la Santa Alianza, contra Fernando VII y contra el partido que lo acompañaba en España; pero aún más: tuvo que luchar, dentro de su país, contra su propio Rey y contra Wellington, que era un personaje influyente en la Corte de Inglaterra. Sin embargo, su inteligencia y su voluntad poderosas triunfaron plenamente, y en determinado momento, a pesar de todas las intrigas que se fraguaron contra él para evitar este reconocimiento de hecho que Inglaterra hizo de la libertad de las Provincias Unidas del Río de la Plata, lord Canning consiguió que se leyera en el Parlamento Británico esa declaración de independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata, que alejó completamente toda posibilidad de reconquista de parte de Fernando VII por sí solo o con la ayuda de potencias extranjeras.

Es notable recordar el criterio que existía entonces respecto del derecho que tenían los monarcas sobre sus súbditos y sobre los territorios en los cuales ejercían su dominio. Luis XVIII, en las incidencias relativas al reconocimiento de las colonias sudamericanas insurgentes, llegó a manifestar que cualesquiera fuesen las reformas necesarias a estas colonias, lo indispensable era, en primer término, que se asegurase a Fernando VII en el trono y se le restituyeran todas sus facultades para que él, cuando lo tuviese a bien, concediera a sus pueblos las reformas a que aspiraban.

Cuando se trató ese punto en el Parlamento británico, lord Canning dijo que era demasiado claro, para representantes de un país libre, lo monstruoso de la fórmula que quería defender Luis XVIII, y que Inglaterra no podía participar en conferencias, pero ni siquiera oir proposiciones, donde se sostuviese semejante doctrina.

Consumada la declaración de independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata contra la voluntad del Rey de Inglaterra, declaración que éste se rehusó leer, pretextando una enfermedad, y que leyó otro personaje de la Corte, al cual dijo "que la había leído mal porque lo indignaba", lord Canning manifestó, haciendo una síntesis de su política en el Río de la Plata, su concepto sobre la transcendencia del hecho, y pronunció aquella célebre frase en que resumía su obra: "He traído a la vida al nuevo mundo para corregir la balanza en el viejo". Todos estos hechos muestran la importancia con que Inglaterra seguía todos los sucesos del Río de la Plata; y la independencia de la Banda Oriental nos lo va a comprobar de una manera más acabada.

Estalla la revolución del año 25; se produce luego la lucha entre las provincias argentinas y el Imperio del Brasil, e Inglaterra manda inmediatamente un Ministro al Río de la Plata, al cual da instrucciones especiales para mediar en el conflicto y propiciar una solución favorable a sus intereses.

Llega lord Ponsomby al Río de la Plata con las instrucciones del Gobierno inglés fieles a la política de lord Canning. Inmediatamente, ante la Corte del Brasil, el Ministro británico deja sentir su influencia y manifiesta que su país se perjudica extraordinariamente con el bloqueo que las fuerzas imperiales del Brasil hacen al Gobierno de Buenos Aires y a las costas argentinas; que el comercio inglés ha sufrido un decaimiento extraordinario en tal virtud; pone de relieve la justicia de la causa oriental, y al cabo de un tiempo de conversaciones acaba por hacer saber a la Corte del Brasil que si aquélla guerra no terminara en un plazo de seis meses, Inglaterra intervendría para levantar el bloqueo de la escuadra brasileña.

En cuanto a la intervención del Ministro inglés en Buenos Aires, tiende al mismo fin, siguiendo el criterio de lord Canning, según el cual, no convenía a los intereses británicos de ninguna manera que las dos márgenes del Río de la Plata perteneciesen a un mismo país, y que todas las costas orientales de la América del Sur, desde el Ecuador hasta el Cabo de Hornos, fueran del dominio exclusivo de dos Estados. Era, por otra parte, el criterio comercial que ya había transmitido a Londres el cónsul Hood, que estuvo en Montevideo. Este explicaba claramente cómo podían resultar perjudicados los intereses comerciales de Inglaterra a causa del monopolio de las costas rioplatenses por un solo país.

Y bien: fué ese criterio de la conveniencia inglesa lo que determinó la intervención británica en la guerra entre el Imperio del Brasil y las Provincias Unidas, y como consecuencia de su acción persistente, tenaz y poderosa, resultó la Convención Preliminar de Paz del año 28. Tan es así, que el doctor Eduardo Acevedo, en su libro de Historia, puso como título a uno de sus capítulos el siguiente: "¿Independientes por la voluntad o por la fuerza?". Analiza este historiador la voluntad popular en aquellos momentos y manifiesta que ella estaba en favor de la unión con las provincias del Río de la Plata; unos, bajo la forma federal; otros, bajo la unitaria.

El doctor Pablo Blanco Acevedo pretende, — y es una lástima, porque en esta parte su informe, indudablemente, es erudito e interesante, — que el representante de Lavalleja en Buenos Aires, Trápani, fué quien atrajo a lord Ponsomby hacia la causa de la independencia de la República Oriental, como Estado soberano. Efectivamente, Trápani hizo lo posible, a partir de cierto momento, para que esto ocurriera, y sus esfuerzos, en tal sentido, fueron muy meritorios; pero la verdad es que se engañaba aquél, como se engaña el doctor Pablo Blanco Acevedo, al creer que fué el enviado oriental quien sugestionó al Ministro Inglés y no el Ministro inglés el que sugestionó al representante de Lavalleja. — (Interrupciones).

Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Castillo.

Señor Castillo — Antes de la llegada del Ministro Inglés a Buenos Aires, toda la correspondencia de Trápani muestra, como la de Muñoz, que la Cruzada de los Treinta y Tres y la Revolución Oriental tenían por objeto la anexión a las demás Provincias, pero a partir de este momento, dicha correspondencia cambia fundamentalmente y, entonces, sí, se ve claro en sus cartas el proyecto de constituir un país libre, precisamente porque ya había producido sus frutos la influencia de lord Ponsomby. La carta que ya he leído en Cámara, de Trápani a Lavalleja, en que aquél lo instruye sobre lo que se debía hacer en el año 25, dice que lo primero es anular las actas del Congreso Cisplatino, nombrar los delegados al Congreso Argentino, levantar la bandera argentina, que debe ser la bandera provincial, etcétera, y a partir del año 26, cuando se deja sentir netamente la influencia del Ministro Inglés, es que Trápani, ya completamente sugestionado y viendo la posibilidad que antes nadie veía, de constituir un país independiente con una Provincia que tenía 50.000 habitantes y que era reclamada, al mismo tiempo por las Provincias Unidas y el Imperio del Brasil, dedica sus esfuerzos a la causa de nuestra soberanía. Es también entonces, por la protección y la intervención de Inglaterra, que se empieza a considerar como una posibilidad y a querer, por los dirigentes de nuestro movimiento revolucionario, la independencia nacional.

Por esto resulta absurdo hacer arrancar de un acto completamente anterior a estos sucesos imprevistos y decisivos, la independencia del país, que surgió como consecuencia de los mismos.

Señor Gallinal — ¿Me permite?...

Señor Castillo — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Gallinal — Precisamente, en la fecha a que se refiere el señor diputado, los delegados argentinos que van a la Corte de Río de Janeiro en nombre del pueblo argentino, a tratar con los que obran en nombre del pueblo brasileño, manifiestan que la opinión dominante es la de la independencia; el señor diputado, ¿cómo va a probar que las gestiones secretas de Ponsomby hayan creado el sentimiento dominante en los pueblos...

Señor Castillo — El sentimiento dominante del pueblo era netamente localista.

Señor Gallinal — El señor diputado no debe, no puede negar hechos claros. El Emperador del Brasil dice que querían la independencia, y Balcarce lo dice, y lo

dice también el Ministro de Dorrego; Rojas; todos lo dicen, y lo dicen, además, los mismos orientales, por boca de Trápani. No puede negar lo evidente.

Señor Castillo — Eso es verdad en el año 28;... — (Interrupciones).

... porque, efectivamente, cuando se hizo la Convención de Paz, ésta fué generalmente aceptada; pero el año 26, antes de llegar Ponsomby al Río de la Plata, nadie hablaba de la independencia de la Provincia Oriental. — (Interrupciones).

Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados!

El orador reclama el uso de la palabra.

Señor Castillo — Voy a reconocer, señor Presidente, que la voluntad nacional, aunque generalizada en el sentido de la independencia en determinado momento y en el sentido de la anexión a las Provincias Unidas, en otro, podía no ser unánime; que aisladamente algunos, cuando se pretendía unir esta Provincia a las demás del Río de la Plata, pensarían en la independencia, como después de constituída la nación ha habido personalidades que desearon la unión de la República Oriental a la República Argentina. — (Interrupciones).

La opinión dominante en los años 25 y 26 era la de la anexión a las Provincias Unidas. Como he dicho, a nadie se le ocurría que una Provincia que apenas contaba con cincuenta mil habitantes, que era ambicionada por el Imperio del Brasil, pudiera constituirse en Estado independiente, tanto más cuanto que también era reclamada y llamada a su seno por las demás Provincias argentinas, porque no se me negará que los Gobiernos argentinos y provinciales de Buenos Aires, hasta último momento, insistieron en ello, y todavía Dorrego en la Convención de 1828 quería reclamar, en vista del triunfo de Rivera en las Misiones, que la Provincia Oriental se anexara a las demás. — (Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Señores representantes: no se puede interrumpir!

Señor Castillo — Continúo.

Estaba explicando, señor Presidente, la aparición en nuestro ambiente histórico de los factores que dieron lugar a la Convención del año 28 y a nuestra independencia. Los tres fueron inesperados, porque el resultado de la campaña guerrera, naturalmente, tenía que serlo, y lo más venció fué, precisamente, aquella situación entre el Brasil y la Argentina, que no podía definirse, porque si bien el ejército republicano había derrotado al Imperio, no estaba en condiciones de obligarlo a hacer una paz como la deseada por los vencedores, sobre la base de la anexión de la Provincia Oriental a las demás del Río de la Plata.

El Brasil tampoco podía mantener la Provincia en su poder; sin embargo, continuaba en su empeño.

Ambos países estaban arruinados; el papel moneda circulaba en el Brasil; y comenzó a utilizarse en la Argentina, que ya nunca más pudo prescindir de él. Sin recursos, ninguno estaba en condiciones de obtener lo que quería, y entonces se deja sentir la intervención inglesa, cuyo objeto ya sabemos cuál era: crear un Estado nuevo. Tal el interés y la voluntad de la Gran Bretaña para impedir el monopolio de las costas platenses. — (Interrupciones).

La influencia británica no creó, sin embargo, un nuevo Estado contra la manifiesta oposición de sus habitantes, porque conforme empezó a surgir en la Provincia Oriental la idea de que era posible convertirla en país independiente, ya que se contaba con la protección o la mediación, por lo menos, de una nación poderosa y el reconocimiento expreso de los dos contendores, — el Brasil y la Argentina, — los orientales se encariñaron con la idea de la independencia.

Asegurados en su posición como iban a estar por el Brasil, por la Argentina y por la propia Inglaterra, aceptaban de buen grado la situación de independencia, tanto más cuanto que algunas veces habían sufrido la pesada mano del Gobierno argentino y los perjuicios de sus imposiciones. — (Interrupciones).

Confirma todo esto una carta que leyó en Cámara el señor diputado Gallinal, — y que, por lo tanto, no voy a repetir, — de Trápani a Lavalleja, en la que trata de probarle que no hay ningún peligro en la Independencia Nacional, dado el acuerdo del Brasil, la Argentina e Inglaterra.

En esos momentos Lavalleja era de los que dudaban todavía de la posibilidad de hacer de la Banda Oriental un país completamente independiente.

"¿De dónde vendrán nuestros enemigos", — decía Trápani a Lavalleja, — "una vez organizado el país?" "No podrán venir de ningún lado".

Con esto quería convencer a Lavalleja, salvar las reservas de éste respecto de la posibilidad de convertir la Provincia en Estado soberano.

Y lo particular del caso, señor Presidente, es que el propio Trápani se equivocaba, porque el país podía tener enemigos, y los tuvo después en su vida independiente, y más de una vez los encontró en los países limítrofes que aprovecharon sus luchas intestinas para conseguir ventajas, y alguna vez tuvieron la pretensión de volverlo a atraer a sus dominios.

Dice el doctor Eduardo Acevedo en la página 16 del tomo II de su Manual de Historia: "La independencia de la Provincia Oriental emanaba, como también lo hemos dicho a su debido tiempo, de tres factores: la intensa crisis económica y financiera que agobiaba a la Argentina después de tres años de guerra; la intensa crisis económica y financiera que también afectaba al Imperio Brasileño; y la presión incontrastable del Gobierno inglés a favor de la paz".

De manera que uno de los partidarios más conspicuos del 25 de Agosto y cuya opinión merece más respeto, nos presenta la verdad histórica tal como hay que decirla, cualquiera sea la solución que se defienda; nos está diciendo que efectivamente la Convención de Paz del año 28 fué el producto de tres factores que nacen y hacen sentir su influencia con posterioridad al año 25. Pienso, pues, como es lógico, que, si la independencia nacional, tal como hoy la disfrutamos, nace de hecho en el año 28 y tiene su raíz en causas ajenas a la voluntad de la Asamblea de la Florida, no podemos admitir que esta Asamblea declaró ni pensó siquiera en declarar nuestra independencia absoluta. — (Interrupciones).

Aclarando este punto, voy a decir que, si bien la influencia inglesa empieza en el año 26 con respecto a Dorrego, Trápani y la corte del Brasil, y prosigue hasta la negociación de Paz, no llega al pueblo sino con mucha posterioridad. Rivera, cuando llevó a cabo la conquista de las Misiones, tomando banderas enemigas, mandó éstas a Buenos Aires, dirigidas al Gobierno Argentino, y todavía pensaba que ese territorio iba a formar parte de la República Argentina, porque no estaba, como Lavalleja, en contacto con Trápani que lo instruía respecto de las vistas de Lord Pansonby. — (Interrupciones).

De manera, pues, que si, como he dicho, fué la Convención de Paz, cuyos antecedentes se inician en el año 26, la que nos dió la independencia o la soberanía de que hoy gozamos, no podemos celebrar en el año 25 el centenario de nuestra independencia o soberanía.

Si nuestro territorio hubiera concluído por ser una provincia entre las Unidas del Río de la Plata, que luego integrarían la República Argentina, me explicaría que se señalara el 25 de Agosto como aniversario de la Independencia, porque rompiendo ese día la esclavitud en que estábamos, hubiéramos pasado a formar parte de la nación que voluntariamente queríamos integrar, pero desde que no lo hicimos esto, — aunque fué el voto de nuestros prohombres de 1825, — desde que, en vez de provincia, constituímos un Estado completamente soberano con nombre distinto, — nombre que hubo que cambiar cuando la provincia se transformó en país, — debemos tomar como base, para celebrar ese hecho, es decir, nuestra Independencia, la Convención de Paz del año 28 o algún hecho posterior, consagratorio de nuestra soberanía, y no señalar un acto de subordinación, de unión a otros territorios, que nos quitaba todas nuestras atribuciones; que nos daba una bandera que hoy es extranjera; que nos daba un himno que hoy es extranjero; que nos obligaba a respetar autoridades extranjeras en vez de las nuestras; que nos obligaba a mandar diputados fuera del país para constituir autoridades extraterritoriales, lo que, naturalmente, hoy no ocurre, sino que, como dijo muy bien el señor diputado Rodríguez Fabregat, vienen a la capital de la República a hacer dentro del país las leyes para el país.

Cuando conseguida en forma efectiva nuestra independencia como Estado, una de las cuestiones que se plantearon, — además de la de adoptar una bandera que fuera verdaderamente nacional y de un himno que también fuera nacional, — fué la de ponernos un nombre, porque en el año 29, según el concepto de nuestros constituyentes, perfectamente justificado, nuestro país, que acababa de nacer, no tenía nombre. — (Interrupción).

Vamos a ver ahora por qué se le puso el que lleva y qué argumentos se dieron para ello. — (Interrupción).

Precisamente, también en este libro del doctor Eduardo Acevedo, — con quien estoy de completo acuerdo en todos los hechos de la época a que me estoy refiriendo, y sólo diverjo en lo relativo al Centenario, — se hallan las siguientes declaraciones del doctor Ellauri, hechas en el seno de nuestra Asamblea Constituyente.

Dice el doctor Acevedo: "En el proyecto presentado por la Comisión redactora de la Constitución, el Uruguay figuraba con el nombre de "Estado de Montevideo". El constituyente Gadea propuso el de "Estado Oriental", dando como argumento que el nombre propuesto por la Comisión podía provocar celos en los demás Departamentos. Su tesis fué reforzada por el diputado Barreiro, quien recordó que los guerreros de la Independencia habían llevado invariablemente el nombre de orientales. Ocupándose de la primera de estas objeciones, dijo el diputado Costa que la denominación de Montevideo había sido aplicada siempre a todo el territorio nacional. De la segunda se ocupó el doctor Ellauri en esta forma concluyente: "Que en el Estado de provincia se le llamara Oriental, nada tiene de extraño, porque era la más oriental de todas ellas; pero en su nueva categoría no puede llamarse así, porque su posición geográfica no lo permite".—(Interrupción).

Pero, entonces, ¿por qué no podía seguir llevando el nombre que tenía, aún

después de la declaración del año 25, ("Provincia Oriental"? — (Interrupción).

La discusión en la República Argentina fué sobre bases completamente distintas y se debió a las tendencias que hubo en distintas épocas de constituir un país con todas las provincias o de que las provincias se mantuvieran separadas. Como en determinado momento, agrupaciones de estas provincias pretendieron constituir Estados diferentes; como en otros momentos todas se unieron para formar una República única; como en el año 60 la provincia de Buenos Aires estuvo separada de las demás, me explico que se discutiera el nombre que se le iban a poner a todas ellas, cuando se unieron definitivamente; pero, nuestro problema era distinto, y está expresado por las palabras de Ellauri. Fuimos provincia argentina hasta ese momento; nos transformamos de provincia argentina en Estado independiente. Hubo que sustituir su nombre de Provincia Oriental, porque ésto ya no era propio, y así se concluyó por darle el de "República Oriental del Uruguay". — (Interrupción).

Yo tengo la satisfacción de que expreso los hechos de acuerdo perfecto con la verdad histórica y con las afirmaciones de un ciudadano de los méritos, los conocimientos y la honradez del doctor Eduardo Acevedo. — (Interrupción).

Señor Arena—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena—Como la sesión es permanente y el orador ha de estar fatigado, yo propondría que se pasara a un cuarto intermedio.

Señor Castillo—Voy a hacer un esfuerzo, señor Presidente, para terminar en poco tiempo.

Señor Arena — Perfectamente.

Señor Castillo — Yo voy a terminar, señor Presidente, para lo cual dejaré de leer algunos documentos más que corroboren, de una manera terminante, nuestra situación de Provincia anexada a las demás del Río de la Plata, en los años 25, 26 y 27.

Recordaré, en cambio, en este momento, que los historiadores argentinos, cuando se refieren a estos sucesos de la guerra con el Brasil, y hablan de la Declaración de la Florida y de la reincorporación dictada por el Congreso Constituyente Argentino, lo hacen con esta expresión: "Anexión de la Banda Oriental". Todos ellos están de acuerdo en que la cuestión no puede interpretarse de dos maneras: las actas de la Florida, las declaraciones del Congreso, anexaron la Banda Oriental a las Provincias del Río de la Plata. — (Interrumpe el señor diputado Gallinal).

Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Castillo.

Señor Castillo — El doctor Gallinal dice que no es exacto y nos leyó el otro día una página de un historiador argentino en que no se decía esto, sino que admitía que los representantes de la Florida declararon la independencia absoluta de las Provincias Unidas; pero no me extraña que haya un historiador argentino que diga esto, porque si tuvo como fuente todos nuestros libros de historia, del año 60 a esta parte, se explica que haya sostenido esa tesis, porque, casi todos nuestros autores, fundándose en las razones más diversas y contradictorias, dicen efectivamente, que el 25 de Agosto se proclamó la independencia nacional. No me extraña, pues, como digo, que haya un historiador argentino que lo afirme; pero los demás, que conocen perfectamente nuestra historia, al referirse a esta acta de la Asamblea de la Florida y a la resolución concordante del Congreso Constituyente de la República Argentina, dicen... — (Interrumpe el señor diputado Gallinal).

... "Anexión de la Banda Oriental a las demás Provincias del Río de la Plata". — (Interrumpe el señor diputado Gallinal).

Me pregunto si es posible, — a pesar de todas las pruebas que he dado, que son parte únicamente de las que pueden ofrecerse, y conste que las he extraído de ese libro que se llama "Actas de la Junta de Representantes de la Provincia Oriental", es decir, que son nuestras leyes, las leyes provinciales, nuestra Constitución primera, que fué al mismo tiempo la Constitución argentina, — si es posible, digo, sostener que nuestra independencia debemos celebrarla el 25 de Agosto.

Yo me pregunto si es posible que nosotros celebremos una independencia tan mermada como aquella del año 25 que nos dió la Asamblea de la Florida, cuando luego constituímos un Estado completamente soberano e independiente.

Cuando yo me preparaba para tratar este asunto en la Cámara, una de las cosas que me parecía que iba a tener necesidad de contradecir al señor miembro informante era que el doctor Eduardo Acevedo no podía figurar entre los partidarios de la celebración del centenario de nuestra independencia el 25 de Agosto. Sin embargo, antes de formar mi opinión definitiva sobre el asunto, resolví hacer una visita a este eminente ciudadano, y por la conversación que tuve con él supe, precisamente, lo que pensaba. También el doctor Gallinal, al iniciar su discurso en la Cámara indicó, precisamente, que entre los firmantes del pedido al Parlamento en el cual se solicitaba que la celebración del aniversario de la independencia se hiciera el 25 de Agosto, figuraba el doctor Eduardo Acevedo. Pero, ¿cómo, me preguntaba yo, un historiador que reconoce todos estos hechos al pie de la letra, que la Cruzada de los 33 fué provincial, que estuvimos anexados a las Provincias Unidas, que la incorporación fué sin condiciones, que nuestros militares recibían sus grados del Gobierno de Buenos Aires, — como ocurrió con Lavalleja y Rivera, que los tuvieron del Gobierno porteño, — cómo es posible que estando de acuerdo en que la Convención de Paz del año 28 fué la que nos dió la independencia absoluta y en que esa Convención fué producto de factores posteriores al año 25, — a saber, la derrota del Imperio, la impotencia de las provincias argentinas para anexar a la Banda Oriental y la intervención inglesa, — que se sostenga la idea de celebrar la independencia nacional el año 25?

Al poco rato de conversar con el doctor Eduardo Acevedo, pude penetrar su idea, pude saber por qué razón pensaba así, — entonces me di cuenta de la lógica de su opinión. En primer término, él tiene en cuenta que la Asamblea de la Florida llevó a cabo un acto de completa soberanía, y que la incorporación a las Provincias Unidas que decretara, dimanó de su propia y libre voluntad. Considera este acto suficientemente honroso para ser celebrado y para ser considerado también como el punto de arranque de nuestra independencia.

Más adelante el doctor Eduardo Acevedo me refirió otro motivo que tenía para llegar a la misma conclusión, y es que participa, aún en la hora presente, de la idea que con tanto ahinco defendió Juan Carlos Gómez, de que nosotros debemos unirnos a la República Argentina y formar con ella un nuevo Estado con el nombre de Repúblicas Unidas del Río de la Plata.

Yo desearía, naturalmente, poder ser fiel a las expresiones del doctor Eduardo Acevedo, para no comprometerlas en forma indebida; pero tengo la seguridad de que, si no repito exactamente sus palabras, por lo menos al decir que este distinguido ciudadano sostiene la idea que en determinada época de nuestra historia defendió Juan Carlos Gómez, expreso su verdadero pensamiento; y, con este criterio, sí, encuentro lógico que se pueda festejar el 25 de Agosto como centenario de nuestra independencia, como centenario de un acto que nos incorporaba a un país al que todavía se considera que debemos unirnos, para constituir un Estado nuevo, dentro del cual tendrían las mismas libertades, las mismas atribuciones y derechos los habitantes de las dos Repúblicas.

Yo, señor Presidente, miro esta teoría con los ojos del espíritu simplemente, es decir, en hipótesis, porque pienso que ya no es hora de arribar a una conclusión internacional de esa especie.

Quizá en el tiempo en que Juan Carlos Gómez propaló sus ideas hubiera sido una solución para nuestro país aquella fórmula; pero hoy, con lo que hemos avanzado, dada nuestra organización completa, nuestro grado de progreso, nuestros recursos propios, nuestro lugar preeminente entre las Repúblicas de América, creo que no tendríamos ninguna ventaja en esa solución; que, al contrario: tendríamos toda clase de dificultades y que nuestra unión provocaría todavía en el ambiente de América verdaderas suspicacias; que esta nueva República—más poderosa que cada una de las que la integrarían—podría ser sospechada y malquerida por las demás del continente.

Prefiero en alto grado la solución que propuso el doctor Brum al presentar su proyecto de Liga Americana de las Naciones, es decir, una situación de cooperación e igualdad entre todos los países de América.

Para terminar, señor Presidente, diré que yendo a la verdad histórica, reconociendo con sinceridad y no trastornando en su espíritu los hechos más importantes de nuestra historia,—los documentos oficiales de la época, las resoluciones de los años posteriores, nuestras leyes, que fueron las disposiciones dictadas por los representantes de los años 25, 26 y 27, nuestra Constitución, que fué la Constitución Argentina,—no podemos sino en virtud de criterios muy discutibles admitir que el 25 de Agosto es el aniversario de nuestra independencia nacional.

El verdadero aniversario de la independencia nacional es el 4 de Octubre de 1828, porque ese día se ratificó en Montevideo la Convención de Paz por la cual el Imperio del Brasil y el representante de las Provincias Unidas del Río de la Plata, con la mediación británica, declararon la independencia del nuevo Estado. Para algunos, sin embargo, el señalamiento del 4 de Octubre como fecha de nuestra independencia sería una impropiedad, a pesar de que la ley del año 34 la indicó como gran fecha nacional, según lo prueba la circunstancia de que al establecer como fecha máxima el 18 de Julio, lo mandaba celebrar cada cuatro años solemnemente, en ocasión del aniversario de la Convención Preliminar de Paz. Para algunos es inaceptable esta fecha, porque dicen que en este acto no estuvo representada la República Oriental.

¿Cómo vamos a admitir como fecha patriótica la que recuerda un acto en que el país no tuvo representación, en que se le consideró menor de edad y en que su independencia se resolvió por potencias extrañas?

Yo, sin embargo, no tendría ninguna preocupación porque se declarara el 4 de Octubre como fecha del centenario de la independencia; primero, porque sería la verdad histórica; y segundo, porque la no

intervención de las autoridades orientales en ese acto no tiene ninguna importancia del punto de vista heroico ni aún del punto de vista histórico. Nosotros no tuvimos representantes en la Convención Preliminar de Paz; pero, en cambio, no había ningún oriental que no estuviera en el campo de batalla, o pronto para repeler la invasión de los ejércitos extranjeros. Nuestro pueblo llegó al extremo del heroísmo para conquistar su independencia. De manera que la circunstancia de no haber estado representado en esa Convención no le quita ningún mérito a los hechos heroicos que realizó para conseguir su libertad.

En cuanto al 25 de Agosto, con todo lo que he dicho, supongo que no habrá motivo para que se piense que no tengo un alto concepto de ese acto llevado a cabo por nuestros diputados de la Florida.

El doctor Eduardo Acevedo fustiga un tanto a los representantes del año 25, porque ellos, en vez de aceptar la forma federalista de Artigas, decretaban una incorporación sin condiciones. Yo, sin embargo, no formulo un juicio tan severo a su respecto, porque me hago cargo perfectamente de la situación difícil en que se encontraban, y de que, frente al Imperio del Brasil, que en aquel momento dominaba el territorio oriental, no era cuestión de discutir condiciones con el Gobierno de Buenos Aires, o con las Provincias Unidas, que esas condiciones se podían discutir después; lo que había que hacer en aquel momento, antes que todo, era expulsar al Brasil, que era nuestro enemigo, desde que nos tenía sometidos contra nuestra voluntad. De manera que es perfectamente disculpable que los representantes del año 25 no hayan puesto inmediatamente las condiciones de Artigas, las condiciones de autonomía provincial.

Por otra parte, significaba una gran entereza de ánimo y un gran espíritu de sacrificio el disponerse a decretar la libertad con respecto al Imperio del Brasil y la unidad con las Provincias Unidas, porque nuestro país, en aquel momento, nuestra provincia, fué la más duramente castigada de todos los territorios de América, en los períodos en que luchó por conseguir su independencia, un estado de libertad. Primero, fué contra los españoles; luego, contra los portugueses, por primera vez; después, hubo que defender la autonomía contra el Gobierno de Buenos Aires; luego vinieron los cuatro años de lucha de Artigas contra los portugueses para evitar la conquista de este último reino. Y bien: después de todos esos sacrificios, nuestra campaña estaba arrasada, la pérdida en hombres había agotado casi la población viril, y fué en esas condiciones, cinco años después, que a raíz de la expedición de Lavalleja, otra vez los patriotas orientales de la Asamblea de la Florida, ofreciéndose en sacrificio para la nueva lucha, a la cual iban a entrar con relativas probabilidades de éxito, se disponían otra vez a reclamar su libertad, es verdad, la libertad como ellos la entendían; la libertad de nuestra Provincia con respecto al Imperio del Brasil, para unirla a las demás provincias del Río de la Plata, a las que siempre había pertenecido, como lo declaran todos los documentos de la época, y a la que perteneció por los vínculos más sagrados: era también una fórmula consagrada de ese tiempo.

De manera que veo en ese acto de la Asamblea de la Florida un acto muy digno de ser altamente comentado; pero lo que *no puedo admitir, porque* contraría la más clara verdad histórica de nuestro país, es que se tome ese acto como acto de la independencia nacional, para constituir nuestro país como un Estado soberano, plenamente soberano, interior y exteriormente. Es necesario fijarse que aquellas declaraciones cumplidas al pie de la letra, nos habrían quitado por lo menos nuestra soberanía exterior; que nosotros no habríamos tenido personería para tratar, para discutir, para pactar con los demás países; que esa personería la habríamos tenido de la autoridad central de las provincias; que es verdad que estuvimos desunidos, y por eso se dice que la unión a ellas nos habría restado nuestra soberanía; pero también es verdad que cuando estuvimos desunidos, fueron esos períodos llamados períodos de anarquía, y es verdad también que esas provincias gravitaban constantemente sobre la formación de un país, que concluyó por formarlo, al fin y al cabo, y que es hoy la República Argentina.

De manera que para cumplir con esa verdad histórica, nosotros no podemos señalar el 25 de Agosto como fecha de independencia nacional. Podemos señalarlo como uno de los antecedentes históricos de mayor importancia; pero nosotros no le podemos dar esa significación, que con mucha razón se ha calificado de postiza.

Era lo que quería decir, señor Presidente. — (¡Muy bien!). — (Aplausos).

Como resolución de la Cámara, y en consecuencia de lo que he dicho, propongo lo siguiente: "Que el Centenario de la Independencia Nacional se celebre el año 1930, en ocasión del primer centenario de la Jura de la Constitución de la República".

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el proyecto de la Comisión.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Prando — Como este debate histórico obliga a una gran atención por la cantidad de datos y referencias que se emplearon en Cámara, mociono para que él continúe el lunes próximo en sesión extraordinaria y se levante ahora la sesión.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción previa que formula el señor diputado Prando.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Yo creo que está bastante debatido este asunto. No hay ningún señor diputado que ya no tenga formada opinión al respecto. — (Murmullos e interrupciones).

No se puede eternizar este debate cuando hay tantos asuntos de importancia que tratar. — (Murmullos).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — ¿Cuántos oradores hay inscriptos, señor Presidente?

Señor Presidente — El señor Polleri, presente.

Señor Polleri — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Ramírez — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Polleri — Yo soy el único disidente en el informe y no me gustaría hablar en Cámara en un momento en que ya ha oído un discurso de dos horas y cuarto. — (Apoyados). — (Murmullos).

Señor Ramírez—Considero, señor Presidente, que no podemos seguir dando este espectáculo único de un país que no sabe a ciencia cierta cuál es la fecha de su independencia. Se debe concluir en el día de hoy, en este momento, sobre todo, porque no hay más que un orador inscripto. Si hubiera más, me explico; pero habiendo un solo orador, me parece que podemos oirlo con mucha atención y con el gusto con que oímos siempre al doctor Polleri, y votar después.

Señor Castillo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Castillo — Me voy a oponer absolutamente a la moción propuesta por el señor diputado Ramírez, porque me parece descubrir en ella un objeto poco respetable. Desde que estamos tratando este punto, señor Presidente, hace ya mucho tiempo, nadie sabe cuándo se iba a votar. — (Apoyados).

Todos los días vienen los señores diputados temiendo que no se vote y huyendo, con un poco de razón, sobre todo por la culpa que yo tengo, de los largos discursos. De manera que la votación en este momento tendría el carácter de una verdadera sorpresa. — (Apoyados). —(No apoyados).

De modo, señor Presidente, que habría muchas más razones para que este asunto se tratase en una sesión especial, porque, además, se va a tratar algo que, indudablemente, tiene interés, y es cuándo se debe celebrar el centenario de nuestra independencia. Pero luego falta votar algo más: falta considerar y votar cómo se deberá celebrar ese centenario, porque no basta poner en la ley la fecha en que se celebrará; es necesario preparar desde ya su celebración, salvo que se quiera hacer una celebración nominal...

Señor Presidente — Pero en el proyecto no hay nada de eso.

Señor Castillo — En el proyecto no hay nada. Por lo mismo, señor Presidente, porque es completamente conexo con este asunto.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — También yo me voy a oponer a la proposición de que se vote este asunto inmediatamente. No es argumento bastante decir que falta únicamente un orador.

Me parece que después de la impugnación que acaba de hacer con tanta brillantez el señor diputado Castillo, si algo corresponde, es declarar libre la discusión.

Señor Presidente—Ya se ha declarado.

Señor Perotti — Entonces no se debe hacer valer el argumento de que hay sólo un orador inscripto.

Señor Presidente — Pueden hablar todos los que quieran.

Señor Perotti — Muy bien. Por otra parte, no será difícil que concretándose en alguna conclusión especial lo que se ha dicho en Cámara respecto a la celebración del centenario, se demuestre la conveniencia de votar otra vez el pase del asunto a Comisión, porque no es posible admitir que el Parlamento, por una simple votación, resuelva lo que debe ser la obra de todos los especializados en estudios históricos.

Se está sustituyendo indebidamente a los capacitados para resolver sobre problemas tan difíciles. — (Murmullos).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ramírez — Yo creo que es un exceso de lenguaje del señor diputado Castillo, — que el Reglamento, por lo demás, no se lo permite, — calificar de poco respetable mi propósito de que este asunto termine. Me parece que cuando ha habido una serie de sesiones destinadas a discutirlo, cuando ha sido ampliamente discutido el asunto en la prensa, en la tribuna, en los clubs, cuando puede decirse que desde hace años venimos asistiendo al debate sobre si el 25 de Agosto es la fecha de nuestra independencia, no se puede hablar de que intentemos una sorpresa al pedir que este asunto concluya. — (Interrupciones).

Y, por otra parte, señor diputado, ¿acaso este es un asunto en que haya de por medio interés político? Es un asunto que todos lo hemos estudiado. Cada uno tiene su opinión, y nadie puede decir aquí que se viene a buscar sorpresa, como si se tratara de uno de esos asuntos en los que hay intereses políticos que hagan que se trate, — por considerar con sinceridad que la solución propia es la mejor, — de aprovechar un momento favorable de la vida parlamentaria para sacarlo a flote.

De manera que no hay motivo ninguno para considerar que es una sorpresa el pretender que se vote este asunto.

Señor Castillo — Suponiendo, señor Presidente, que haya exagerado la nota al considerar poco respetable la proposición del señor diputado Ramírez, lo que me parece evidente es que se manifiesta por un número bastante crecido de diputados el deseo de que este asunto se vote en una sesión en la cual no se sabía que se iba a votar... — (Interrupciones).

Este asunto se está discutiendo hace dos o tres meses; se ha interrumpido su consideración a veces por un mes, a veces por quince días, y algunas veces se ha tratado de semana en semana. De manera que hay un buen número de diputados que no sabían cuando se iba a votar.

El señor diputado Gallinal, cuando yo entré hoy a la Cámara, me preguntó en los pasillos si yo terminaría hoy con mi discurso. La verdad es que yo no pensaba terminar, porque me he quedado con más material...

Señor Presidente — Pero el señor diputado me manifestó que iba a hablar una hora y ha hablado dos. — (Hilaridad).

Señor Castillo — Pero, en cambio, al señor diputado Gallinal no quise mentirle, porque ví claramente que él quería saber si se iba a votar o no y que estaba buscando el dato para hacer venir a los diputados, a fin de votar este asunto. — (Interrupciones).

Señor Presidente — No se puede interrumpir.

Tiene la palabra el señor diputado Castillo.

Señor Castillo — Además, cuando el señor diputado Gallinal hizo uso de la palabra por primera vez, en su discurso altamente patriótico exhortó a los señores diputados para que no hicieran de esta cuestión un asunto político. Yo, señor Presidente, creo que en todo el tiempo que estuve hablando, por más que fué mucho y en el que no púde concentrar verdaderamente mi pensamiento, no he dicho nada que pudiera dar a pensar que había encarado este asunto con criterio político; pero me sonó muy mal aquella declaración del doctor Gallinal, porque, la verdad es que este asunto se encara con criterio político, señor Presidente.

Yo no hubiera hecho esta manifestación si no hubiera sido por la segunda provocación que se hace de que este asunto no se debe encarar con criterio político. Hay un criterio político sobre este asunto, y lo voy a exponer, señor Presidente, para que se tenga en cuenta ahora que se discute, cuando se va a votar en este asunto.

Señor Presidente: la primera ley que declaró nuestra fecha máxima nacional es del año 34. Hasta el año 60 es la ley que estuvo rigiendo sin que nadie la discutiera. Es verdad que en algún momento el 25 de Agosto se señaló especialmente...

Varios señores representantes — Está fuera de la cuestión.

Señor Presidente — La cuestión pendiente es si se debe prolongar o suspender la sesión.

Señor Castillo — Y yo estoy diciendo que se está haciendo una cuestión política, y como se me ha provocado, voy a continuar, aunque tenga que tocar algunos de los puntos que no quise tocar anteriormente.

Señor Presidente — Estamos tratando la cuestión especial actualmente planteada. Todavía tendremos que tratar este asunto en discusión particular. — (Interrupciones).

Señor Castillo — He dado pruebas señor Presidente, de que tuve toda la voluntad de hacer mi exposición sin darle el más mínimo carácter político a este asunto.

Señor Presidente — Y el señor diputado debe perseverar en ese propósito.

Señor Castillo — No persevero, porque se ha instituído y se ha propuesto una moción para que se vote este asunto un poco por sorpresa. — (Interrupciones).

La ley del año 34, que declaró fecha máxima el 18 de Julio y que no incluyó entre los aniversarios nacionales el 25 de Agosto, estuvo en vigencia hasta el año 60, en que fué derogada por un proyecto que declaró fecha máxima el 25 de Agosto. Esta ley se dictó a raíz de un proyecto presentado a esa Legislatura por el doctor Cavia. Este diputado Cavia apenas ingresó a la Cámara presentó un proyecto para que se conmemorase especialmente la Cruzada de los Treinta y Tres. Este proyecto fué degenerando poco a poco, y al cabo de un tiempo se convirtió en la ley del 60, que, sin dar explicaciones de ninguna especie, transformó nuestro aniversario del 18 de Julio en el aniversario del 25 de Agosto.

El doctor Blanco Acevedo en su informe dice que en esa Legislatura se debatió ampliamente el punto histórico, pero dice en el mismo párrafo, — y las contradicciones abundan en ese informe de manera que no es de extrañar, — que el punto se discutió únicamente respecto de si había más independencia...

Señor Labat — Señor Presidente: ¿y los cinco minutos reglamentarios?

Señor Presidente — Los cinco minutos reglamentarios, señor diputado, rigen cuando se pide que el punto se declare suficientemente discutido; pero en este caso hay límite, y el señor diputado Castillo puede hacer uso de la palabra.

Señor Prando — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Prando—Como veo que promueve una gran resistencia la moción de orden que formulé, la retiro. Ya se ha declarado libre la discusión.

Señor Presidente—La Cámara votará si autoriza al señor diputado Prando para retirar su moción.

Se va a votar.

Si se accede al retiro de la moción formulada por el señor diputado Prando.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y dos en sesenta y siete.

Queda terminado el incidente.

Señor Arena—¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Arena—El doctor Castillo quiere continuar su discurso...—(Murmullos).

... y no hay nada en el Reglamento que impida que un orador después de haber dicho: "He terminado", se arrepienta.—(Hilaridad).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Castillo. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Arena—¿Me permite, señor diputado Castillo?

Señor Castillo—Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Arena—Yo creo que estamos empequeñeciendo la fecha que se quiere consagrar.

A mí me parece que los que toman en serio, con todo motivo, este asunto, si algún deseo debieran tener, es que estén presentes todos los diputados en el momento de la votación... — (Murmullos).

... Si algo debieran desear los señores diputados partidarios de una u otra fecha es que pase a la historia un acto bien manifiesto del voto de cada uno de nosotros... — (Apoyados). — (Interrupciones).

... y hasta debería haber una votación nominal, señor Presidente.

Señor Presidente—¿Y fundando el voto todos los presentes?—(Hilaridad).

Señor Arena—Quiero decir, señor Presidente, que para que los señores diputados partidarios de este 25 de Agosto salgan con la suya, necesitan que media bancada de la Cámara esté vacía. — (Interrupciones).

Es una cosa que no tiene explicación razonable. — (Interrupciones).

Si los señores diputados tienen legalmente toda la razón, y nosotros tenemos toda la culpa por no estar aquí todos presentes, porque yo me refiero al hecho histórico en sí, que nada tiene que ver con la ausencia de los señores diputados.

Señor Castillo — Señor Presidente: la ley del 60 fué un mangazo blanco, y la ley por la que se quiere hacer el centenario en 1925 es otro mangazo blanco. —(Murmullos e interrupciones).

Señor Gallinal—Pido la palabra para una cuestión personal.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gallinal — Es para dejar constancia de que son totalmente inexactas las intenciones que me atribuye el señor Castillo y que no tiene derecho a hacerme esas imputaciones aquí.

Señor Presidente—La Mesa, si los señores diputados lo permiten, va a hacer una proposición transaccional. En el día de mañana se debería continuar la interpelación del señor diputado Rodríguez Fabregat al Ministro de Instrucción Pública. El Ministro de Instrucción Pública no va a concurrir porque todavía no ha concluído el asunto del Senado. De manera que podríamos continuar con este mismo asunto en la sesión de mañana. —(Apoyados). —(No apoyados).

Señor Búrmester—Yo opino que debe continuar el asunto en la sesión de hoy.

Señor Tabárez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez — Estoy perfectamente de acuerdo con lo que acaba de proponer el señor Presidente. Se debe citar a la Cámara especialmente para mañana para tratar este asunto y votarlo. Por consecuencia, estoy de acuerdo con esa proposición y creo que la bancada nacionalista no podrá hacer cuestión porque se aplace por un término tan breve, porque, sino, podría hacerse sospechable, sobre todo tratándose de un asunto de interés nacional. — (Interrupciones). — (No apoyados).

Señor Presidente—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el doctor Polleri.

Señor Polleri — Señor Presidente: yo no hubiera deseado hablar en un ambiente como el que acaba de formarse en la Cámara...

Señor Presidente — Es en apariencia. —(Hilaridad).

Señor Polleri — ... precisamente, porque voy a disentir con el concepto que se ha explayado entre los señores legisladores, tomando como puntos de contro-

versia los que deben ser puntos de armonía en el debate de nuestras cosas históricas.

A mi juicio, se ha cometido un grave error—y hoy lo insinué en una interrupción—al estudiar este asunto al microscopio, para aferrarse en pequeños detalles, aún en los entrelineados de los documentos históricos, a fin de sostener una tesis o rebatirla.

Los hombres de la independencia son todos grandes a nuestros ojos y la obra que realizaron es obra que las generaciones actuales deben honrar y deben respetar, sobreponiéndose a las preferencias, no diré de orden político, porque no creo que ellas existan, sino a las preferencias de la orientación en el estudio de la historia, cuyos efectos no pueden ni deben ser desnaturalizados y, menos, en un debate de esta índole.

No hay por qué decir, señor Presidente, que en ese sentido tanto la forma usada de una como de otra parte, oponiendo sucesos a sucesos y documentos a documentos, no pueden dar el concepto verdadero que como patriotas y como sucesores de quienes labraron nuestra independencia, debemos tener nosotros de la fecha máxima en que se produjo la emancipación del país. Y el reproche principal que en ese sentido cabe hacer se refiere al dictamen de la Comisión en mayoría, porque ha creído que podía extraerse la fecha del centenario de la independencia, del estudio de una serie de pequeñas cuestiones que si bien prueban y justifican una brillante erudición histórica, no demuestran, de una manera que pueda convencer a todos los encargados de solemnizar ese acto, que nosotros hayamos podido ser independientes el año 25.

No es, a mi entender, la historia una ciencia que pueda despreciar el detalle. Por el contrario: debe ser estudiado; pero debe ser luego aplicado en generalizaciones. Y lo que se ha hecho en este debate hasta el presente es aportar detalles para no traer a él ninguna generalización que permita discernir realmente cuál es el punto final buscado de la fecha que debemos votar para la celebración del centenario nacional.

Desde luego, señor Presidente, la discusión ha reposado en la comparación y en el examen minucioso de las dos actas referidas del 25 de Agosto. Y aunque yo no quiero, en manera alguna, actuar de magistrado en este caso, pienso que no se ha dicho la verdadera razón de la diferencia de esas dos manifestaciones en que expresaron su pensamiento nuestros antecesores, y esto debe decirse, porque no es el detalle, porque es lo real, porque es lo positivo, es lo acontecido en la vida del país.

Desde los primeros tiempos de la colonia hubo una repulsión manifiesta, señor Presidente, de las que se formaron bajo la potestad de España y de aquellas que se constituyeron bajo el poder de Portugal. El antagonismo de idiomas, ya que no de origen de raza, determinó una prevención transformada en odio inextinguible al través de los siglos del coloniaje, para esta parte de la tierra de América, porque, si no ella en sí y en toda su integridad, los pueblos que le eran más afectos y aquellos a que dedicaba mayor atención cariñosa para su prosperidad y progreso, fueron desvastados por hordas que venían de las colonias portuguesas. Y por eso se explica, por eso queda bien definido el concepto justamente irritado de los hombres del año 25, cuando hacen un acta radical de ruptura y liberación frente al dominador Imperio Brasileño, heredero directo de la potestad del Portugal en América y también responsable, en el sentir de las generaciones de entonces, de las torturas y saqueos sufridos por las colonias españolas en el Río de la Plata y sus proximidades durante toda una larga secuela de lustros, sin que iguales sentimientos, sino todo lo contrario, estuvieran en el ánimo de los hombres de estas regiones con respecto a los que siempre fueron sus hermanos bajo el poder de España y a los que ni aún el espíritu esquivo y adusto del general Artigas pudo desconocer como formando parte de una misma agrupación de pueblos, para contribuir con ellos a la federación con que soñó coronar su obra de precursor de las libertades en esta parte del continente.

Hay, pues, en el 25 de Agosto un acta de independencia, un acta decidida, formal, violenta—si se quiere—en sus expresiones, porque nos separaba del Brasil, del Brasil con el cual, debemos decirlo, nos siguió separando siempre, en todos los tiempos del Imperio, un sentimiento que muchos habrán aprendido en sus hogares y no habrán olvidado ni podrán olvidar jamás, porque se les presentaba siempre como el detentor de parte de nuestro territorio y el enemigo de nuestras mejores glorias, y que solamente en el período de la República, cuando los principios democráticos han triunfado allí y se ha igualado a los demás pueblos de América, han podido desaparecer hasta dar lugar a reparaciones tan grandiosas y tan satisfactorias para el honor nacional, como han sido las que regocijaron no hace muchos años a nuestro pueblo.

Por el contrario, en la época del coloniaje, en la época de gestación de la independencia de la República, no sentimos esos antagonismos con los miembros dispersos del antiguo Virreinato español del Río de la Plata, y no los sentimos porque no influía en el espíritu nativo la prevención contra las razias de los paulistas y de los mamelucos; nunca habían venido del otro lado del Uruguay, ni habían asolado las colonias españolas, tropeles como aquellos que enlutan las crónicas de esas regiones. Fueron más bien, señor Presidente, discusiones entre los comandantes de plaza y los gobernadores, entre los gomenadores y los virreyes, las que fueron estableciendo diferencias entre nosotros y los pobladores de la Banda Argentina, así como nosotros fuimos la Banda Oriental de ese mismo río; pero que nunca se tradujeron por sangre vertida. Al contrario: cuando hubo en el horizante amenaza de que un Poder extranjero, nada menos que la libertadora Inglaterra, podía amenazar el régimen de estos países, mutuamente las dos orillas se prestaron incondicional ayuda, y es así cómo fué Montevideo la Muy Fiel y Reconquistadora Ciudad, y fué también la victoria de Buenos Aires sobre Whitelocke la que anticipó a nuestra Capital del dominio de los soldados de Auchtmuty. — (¡Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Gutiérrez (don César G.) — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César G.)—Hago moción para que se levante la sesión y se continúe tratando este asunto en la sesión de mañana. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ramírez — Yo, señor Presidente, pasada la agitación de espíritu que nos producía la interpretación injusta de nuestras intenciones, he recapacitado, y creo que, efectivamente, podemos muy bien continuar este debate en la sesión de mañana. De manera que votaré la moción. — (¡Muy bien!).

Señor Castillo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Castillo—Yo también soy susceptible de recapacitar, y entonces, en el caso de haber ocasionado alguna molestia al doctor Ramírez, quiero declarar que no ha habido tal intención.

Señor Ramírez — Agradezco mucho, pero no había necesidad de hacer la declaración, pues yo lo entendía así.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se levanta la sesión, continuándose tratando este asunto en la sesión de mañana, y quedando con la palabra el doctor Polleri.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 55 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

57.a SESION ORDINARIA

JUNIO 26 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante don Rómulo Muñoz Zeballos, por el que se modifica el Presupuesto de la Administración de Rentas del Departamento de Minas.

ORDEN DEL DÍA:

4—Centenario de la Independencia. Fecha en que deberá celebrarse. (Discusión general y particular. Sanción).

1—En Montevideo, a los veintiséis días del mes de Junio del año mil novecientos veintitrés, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alfagia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Arena, Argenzio, Astiazarán, Bacigalupi, Balparda, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Berreta, Berro, Bonnet, Brum, Buero, Burmester, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Ciganda, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Ferreiro, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don César G.), Herrera y Thode, Iglesias, Jude, Labat, Lavagnini, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Melo, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Monegal, Muñoz Zeballos, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Perichón, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Schinca, Sichero, Tabárez, Turena, Urioste, Vázquez, Vigliola y Viera.

Total: 92.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Minelli.

Con aviso, los señores representantes: Bellini Hernández, Bordaberry, Caviglia, Colistro, Delfino, Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Juanicó, Pedragosa Sierra, Percovich, Pérez, Rodríguez Larreta (don Eduardo) y Viana.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Aragón y Etchart, Arrospide, Barbato, Carnelli (don Lorenzo), Fígoli, Griot, Legnani, Mibelli, Schekleton Ubiría, Secco Illa y Terra.

Total: 11.

2—Señor Presidente — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara un mensaje y proyecto de ley del Honorable Consejo Nacional de Administración sobre refuerzo del rubro "Eventuales" del Ministerio de Industrias con la cantidad de $ 6.000.00."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Solicitudes de pensión:

Doña María Dolores Pérez de Lema. Cómputo de servicios:

Don Jacinto Fragoso."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante don Rómulo Muñoz Zeballos presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Administración de Rentas del Departamento de Minas tendrá el presupuesto que se expresa a continuación:

1 Administrador	$ 2.760
1 Auxiliar	" 1.200
2 Auxiliares 2.os, a $ 960 c|u.	" 1.920
2 Auxiliares 3.os, a $ 840 c|u.	" 1.680
2 Auxiliares 4.os, a $ 540 c|u.	" 1.080
1 Portero	" 420
1 Agente de Sellos	" 72
Gastos de Oficina	" 120
Quebrantos de Caja	" 120
Gastos de locomoción	" 240

Agencia de Batlle y Ordóñez

1 Agente de 1.a clase	$ 1.080

Agencia de Zapicán

1 Agente de 1.a clase	$ 1.080
1 Auxiliar de 4.a clase	" 540

Agencia de Solís

1 Agente de 2.a clase	$ 960
1 Auxiliar de 4.a clase	" 540

Agencia de Pirarajá

1 Agente de 2.a clase	$ 960
1 Auxiliar de 4.a clase	" 540

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 26 de 1923.

R. Muñoz Zeballos, representante por el Departamento de Minas.

FUNDAMENTOS

La necesidad de la creación de los puestos a que refiere el proyecto de ley precedente, para poder realizar en forma regular y eficaz la recaudación de los impuestos que se perciben por intermedio de la Administración de Rentas del Departamento de Minas, es de una evidencia tal que sorprende no se haya reparado hasta ahora.

La Administración de Rentas de tan importante zona del país tiene actualmente el mismo personal que le acordaba el presupuesto del año 1892, esto es: su jefe y cuatro auxiliares.

En aquella época se expedían 3.400 planillas de Contribución Inmobiliaria, y sólo se percibía, además, el impuesto a las herencias.

El año último, con el mismo número de empleados, despachó 5.802 planillas, teniendo que realizar la recaudación de numerosos impuestos creados desde entonces y fiscalizar su cobro.

Pero, la insuficiencia de empleados se comprueba, de una manera incontrovertible, comparando el número de ellos con el que tienen otras Administraciones Departamentales de Rentas, y con el monto de planillas expedidas durante el año 1922, en una y otras.

El siguiente cuadro es terminante:

Canelones tiene 9 auxiliares y expidió 2.946 planillas.

San José tiene 7 auxiliares y expidió 3.236 planillas.

Durazno tiene 8 auxiliares y expidió 5.236 planillas.

Colonia tiene 6 auxiliares y expidió 2.416 planillas.

Artigas tiene 5 auxiliares y expidió 1.723 planillas.

Rivera tiene 6 auxiliares y expidió 2.453 planillas.

Soriano tiene 10 auxiliares y expidió 3.930 planillas.

Minas tiene 4 auxiliares y expidió 5.802 planillas.

De las diez y ocho Administraciones de Rentas de campaña, sólo cuatro tienen el mismo número de empleados que la de Minas, — todas las otras tienen más, — siendo mucho menos su tarea, como lo demuestra este otro cuadro:

Rocha tiene 4 auxiliares y expidió 4.887 planillas.

Treinta y Tres tiene 4 auxiliares y expidió 3.108 planillas.

Tacuarembó tiene 4 auxiliares y expidió 2.787 planillas.

Río Negro tiene 4 auxiliares y expidió 2.300 planillas.

La falta de equidad en la distribución del personal de las once reparticiones que he comparado, no puede ser más chocante con relación a la de Minas.

Es a tal punto abrumador el recargo de tareas que pesa sobre los escasísimos empleados de la Oficina Central de Minas, que resulta materialmente imposible efectuar, regularmente siquiera, la cobranza del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro, y citar a los morosos dentro de los términos legales a fin de evitar las prescripciones.

Según balance hecho por funcionarios autorizados, pueden calcularse en "mil quinientas" las propiedades que quedan sin pagar impuesto en cada ejercicio, por falta de control, perjudicando la renta pública por este concepto y por falta también de pago de otros impuestos, que no es posible verificar en una suma no inferior a "cuarenta mil pesos" anuales.

Esta anomalía perjudica también al Municipio, que pierde alrededor de doce o trece mil pesos, que le correspondería, de acuerdo con el porcentaje que le asigna la ley, sobre la Contribución Inmobiliaria.

Frente a estos hechos perfectamente comprobados, es permitido, pues, afirmar que en el Departamento de Minas se defrauda en una suma abultada los impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patente de Giro y otros, siendo en primer término el Poder Administrador el culpable de esa irregularidad, toda vez que no lo ignora.

Será, por consiguiente, hacer obra práctica y de buena administración pública, incluir en el nuevo presupuesto los tres puestos de auxiliares que se crean por este proyecto, aumentando a siete el número de éstos en la Oficina Central, que cuenta, hay que repetirlo, con sólo cuatro desde hace más de treinta años.

Las Agencias de Rentas de Solís y de Pirarajá reclaman, también, para su funcionamiento regular, que se les provea de los auxiliares que se mencionan en este proyecto.

En el ejercicio económico 1920-21 la

primera de estas oficinas recaudó 15.240 pesos y la última 17.531 pesos, por concepto de Impuestos Directos e Internos, sin contar el producido de Correos y Telégrafos. Todos estos servicios son atendidos por una sola persona en cada agencia, diariamente, sin excluir los domingos y días feriados.

La creación de los cinco puestos que propongo a la Honorable Cámara rendirá fuertes entradas al Estado, capaces de cubrir diez o doce veces la erogación que ocasionen.

Se trata, pues, de puestos indispensables y reproductivos.

Montevideo, Junio 26 de 1923.

R. Muñoz Zeballos, representante por el Departamento de Minas."

—A la Comisión de Presupuesto.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4—Continúa la discusión del asunto relativo a la fecha en que ha de celebrarse el Centenario de la Independencia.

Tiene la palabra el señor representante Polleri.

Señor Polleri — Al ser interrumpida ayer la sesión, trataba de establecer, señor Presidente, la diferencia fundamental que existía en el espíritu de nuestro pueblo con respecto a los dos conglomerados limítrofes, para sacar de esos hechos, que están en la conciencia de todos y que son de una evidencia meridiana, la conclusión de que así como pudo despertarse un profundo sentimiento de independencia con respecto al Brasil, heredero de Portugal, y por ese carácter no existía en nuestros paisanos la misma aversión para formar un núcleo por lo menos federativo con las Provincias Unidas del Río de la Plata. Eso no puede ser negado ni desconocido, como no puede negarse ni desconocerse tampoco que nuestro pueblo tenía ya encarnada en su pensamiento la idea fundamental de la emancipación, frente a todos y contra todos.

A mi ver, se ha empequeñecido la naturaleza de ese sentimiento separatista, haciéndolo datar del Congreso Cisplatino o de cualquier otro acontecimiento cercano a la invasión de los Treinta y Tres Orientales. Existió desde más lejos, y la historia nos lo enseña: parte de las viejas disputas entre los comandantes militares y los gobernadores de Buenos Aires; se arraiga, todavía, bajo el poderío español, cuando son los virreyes los que están en la vecina Capital, y son los gobernadores los que mandan aquí, en esta plaza de Montevideo, y se acentúa con caracteres propios cuando, convulsionada toda la América para emanciparse del poder español, formamos nosotros un núcleo que empieza a operar independientemente de la Argentina, y llega, en el año 14, a separarse por completo, permaneciendo durante varios años, con las palabras, en una unión que no existía, y en los hechos, con una independencia que fué real y positiva, mucho más grande, mucho mayor, mucho más firme, de muchos más efectos que la de ese período del 25 al 26 que se ha querido presentar aquí, como el génesis, como la primera parte de nuestra disparidad territorial y política con las Provincias Unidas.

¿Por qué no se ha elegido, señor Presidente, este período intermedio, que es el de mayor independencia, para celebrar el Centenario? ¿Por qué no se ha elegido el mismo período inicial que todos nosotros reverenciamos como la significación del estallido de la revolución patria, aunque se reproche a ese Grito de Asencio que haya estado a cargo de extranjeros y no de orientales, por más que no pueda desconocerse que obraban bajo la inspiración de los patriotas verdaderos, entre ellos la del propio general Artigas, instigador, y tal vez creador de aquel movimiento que Viera y Benavídez iniciaron en el Departamento de Soriano? No se ha elegido, señor Presidente, por la misma razón de que sería incompleto y sería injusto tomar fechas intermedias y dejar de lado acontecimientos capitales. Y bien: dándole el carácter que debe tener a la Asamblea de la Florida, reverenciándola altamente, como significación del pensamiento futuro de independencia, sin discutirle un ápice de gloria, —porque yo creo que no deben discutirse para la fijación del Centenario retazos de esa misma gloria que es común a todos los próceres, y que es común a todos los herederos de aquellos hombres en el dominio del solar nativo, — considero que se cometería injusticia si se olvidaran también como factores de la independencia nacional acontecimientos posteriores al año 25 que tienen una magnitud grande y que deben ser reverenciados por las generaciones actuales.

¿De qué vale, señor Presidente, el que se torture el sentido de las palabras en los documentos que nos legaron nuestros mayores? ¿De qué vale que se vayan a investigar con un criterio estricto los desmentidos que a esos mismos documentos públicos pueden traer referencias privadas, si hay hechos positivos, hechos claros, hechos patentes que demuestran que si tuvimos la noción de la independencia a todo lo largo de la epopeya emancipadora, no la conseguimos hasta determinado momento, preciso y terminante, de la historia, y no la conseguimos hasta ese 4 de Octubre, hoy tan ignorado, del año 1828?

Pero aquí yo también difiero fundamentalmente con todas las apreciaciones que se han hecho en Cámara, porque se ha insinuado que debemos nuestra independencia a Inglaterra, que la debemos a la discordia del Brasil con la Argentina, o a que nadie aceptaba a repartirse este pedazo de sueldo de América. Y bien: eso es desdoroso, y eso es inexacto; debemos nuestra independencia a nosotros mismos, a que nadie pudo con nosotros... — (Apoyados).

... y a que, al llegar al convencimiento, todos los que querían intervenir aquí, de que era imposible domeñar la rebeldía y el espíritu patriótico de los orientales, hubieron de convenir, pero no voluntariamente ni por mezquinos intereses comerciales ni tampoco guerreros, sino por la convicción absoluta de que éramos invencibles y que debíamos ser libres, en que esta tierra sería un país dotado de todos los atributos que el Derecho Internacional concede a los que tienen personalidad propia y se saben manejar por sí mismos. —(Apoyados).

Estaba seguro de que iba a encontrar un eco en todos los sectores al hacer esta reivindicación de nuestro valimento, porque no puede ser de otra manera, señor Presidente, y eso aún no considerando yo que fuera desdoroso para ninguno de los pueblos de América, ni para ninguno de los pueblos del mundo, el haber tenido auxiliares en la conquista de su independencia, de su libertad; porque si recorremos, volviendo a la generalización, todo el escenario de la América meridional, hemos de ver, señor Presidente, cómo ninguno de los pueblos puede jactarse de haber obtenido por su fuerza propia la emancipación del dominio colonial.

No digamos de la Argentina, que tuvo nuestra contribución de sangre en sus ejércitos; no digamos de Chile, a quien con altruismo generoso, un ejército auxiliar mandado por uno de los primeros generales que haya tenido la América, libertó de la reconquista española; no digamos de Venezuela, donde se enciende la primera chispa revolucionaria, de donde es nativo el primer americano que haya pensado seriamente en la emancipación de estas tierras, ese mártir lloroso de la libertad continental, don Francisco Miranda, a cuyos restos no se ha podido rendir el homenaje agradecido de las generaciones, porque hasta se ignora el lugar donde fueron arrojados desde una prisión, sufrida por la libertad de América; porque también en Venezuela actuaron auxiliares ingleses, actuaron fuerzas de Colombia; y al nombrar a Colombia, debo recordar que también debe su libertad al genio ardiente y deslumbrador de Bolívar, como lo debe el Ecuador, y como en el Perú se produjo la conjunción de las fuerzas de todos los pueblos de América para lograr en sus heladas altiplanicies, bajo el mando de un general del Norte, pero con la contribución de sangre de todos los americanos, la positiva y definitiva liberación de los antiguos dominios españoles.

De manera, señor Presidente, que aun cuando se atribuyan a nuestra libertad apoyos extraños, nada tiene de deshonroso, porque todos los necesitaron, todos los usaron y todos deben agradecerlos y reverenciarlos como sus propias glorias. — (¡Muy bien!).

Pero, señor Presidente, ese 4 de Octubre, que es la ratificación de la Convención Preliminar de Paz, ha sido borrado de la memoria de nuestro pueblo; no puede invocarse como una fecha real en que el regocijo colectivo una a las demostraciones populares el sentimiento altísimo de la convicción sincera de que desde ahí data nuestra nacionalidad.

No fué, sin embargo, así para los hombres de la independencia, que la proclamaron altamente en una ley que firmaba el propio Anaya, invocado por el doctor Gustavo Gallinal en apoyo de sus teorías, y asimismo todos los hombres que edificaron la patria tuvieron esa convicción. No hay prueba más evidente de eso, sin torcer las palabras, sin alterar los vocablos, yendo sencillamente al sentido de las frases, que la estampada en la Constitución nuestra del año 30: "Año segundo de nuestra independencia", dijeron todos los próceres de la emancipación, porque era realmente el año segundo de nuestra independencia. Lo demás había sido esperanzas, anhelos; la realidad se produjo el 4 de Octubre.

A pesar de ello, señor Presidente, yo no me inclinaría a votar esa fecha del 4 de Octubre, porque, ya lo he dicho, después del año 60 se borró de la memoria popular, y muchas generaciones han aprendido a pensar que es el 25 de Agosto la fecha de nuestra emancipación. Tan es así, que ni se hablaba siquiera de la segunda acta de la Florida, porque se consideraba—y en los libros de historia se incluía y se enseñaba en las escuelas— solamente la primera acta, la que nos separó del Brasil y nos creó, si no hubiera mediado la segunda, una independencia absoluta y completa.

Pero hay otra fecha que ya tuvieron en cuenta los mismos próceres creadores de la patria, los mismos que hicieron esa ley del año 34, que magnificaron, por encima de todos los demás acontecimientos, el 4 de Octubre, pero estableciendo que la solemnización debía hacerse el 18 de Julio. Porque es el 18 de Julio cuando se afianza, se consolida, se hace definitivo, en una palabra, el sentimiento de la nacionalidad y la noción de la independencia. ¿Por qué manera?... Por el ejercicio de los derechos soberanos del pueblo, creando una Constitución y dándose por ella las leyes propias que habían de regirla en el desenvolvimiento de su vida a través de los siglos.

Yo, por eso, me inclino, señor Presidente, a votar el 18 de Julio del año 30

como fecha inicial de nuestra independencia, y, vuelvo a repetirlo, sin desconocer en absoluto, sin aminorar para nada todo el valor, toda la significación que tienen los largos y dolorosos jalones escalonados desde 1811 hasta 1828, por el sacrificio de los patriotas que nos dieron la independencia y que emanciparon al país. Son esos hechos como cumbres iguales de una misma cordillera, que pueden ser discernidos desde la distancia con idéntica magestad, con el mismo relieve; pero precisamente por eso, porque no constituyen en sí cada uno de ellos el momento de la emancipación, yo no quiero ser injusto, yo no quiero empequeñecer la obra común eligiendo entre ellos. Los tomo a todos condensados en la propia sucesión de las cimas que se coronan por el acto verdadero de soberanía ejercido al dictarse el pueblo oriental su Constitución.

De igual manera, para que se vea que no me aferro a un criterio estrecho, yo hubiera elegido la fecha inicial, porque también, a mi ver, condensa todas las demás. Tal como lo hicieron nuestros vecinos. La República Argentina eligió el 25 de Mayo, y, sin embargo, bien examinada a la luz de la historia verdadera, esa fecha ¿qué significa? ¿Significa acaso la emancipación? Por el contrario: hay un acto expreso de sometimiento al antiguo dominio colonial.

Los pueblos que iniciaban su evolución hacia la libertad no se apartaron, en esa semana gloriosa, del poderío español, y, no obstante, bien ha podido celebrarse esa fecha como la inicial y que a todas las comprende, y a ninguna deja de lado.

Y bien: si no fuimos tan previsores, si no fuimos tan ansiosos de glorificar a nuestros héroes y de señalar, con una conmemoración extraordinaria, la epopeya emancipadora, no podemos tomar un punto medio. Ya que no elegimos el primero, elijamos el último y el definitivo. Y es por estas razones, señor Presidente, que yo, en la discusión particular, he de proponer que se adopte la fecha del 18 de Julio como día de la celebración del Centenario de la Independencia.

No quiero dejar la palabra en esta peroración, que he procurado hacer lo más breve posible, sin borrar un mal entendido que podía haberse suscitado en los preliminares del debate. Debo recordar que cuando se trataba de fijar una sesión para que se discutiera este asunto, ante el apasionamiento del doctor Gallinal por urgir la consideración del proyecto, hablando yo de referencias a lo actuado en la Comisión dictaminante manifesté al expresado legislador que él no sabía de lo que se trataba, por lo cual la Mesa hasta se creyó en el caso de intervenir.

Al hacer esa referencia hablaba yo con verdad y con derecho a hacerlo, de lo tratado en el seno de la Comisión informante, no de los acontecimientos históricos que iban a discutirse, como lo entendió el doctor Gallinal.

Me parece de lealtad y sinceridad dejar establecido esto, porque no podría creerse que de antemano yo desconociera la capacidad de un compañero para dilucidar un punto histórico que especialmente había estudiado.

Con esto, dejo la palabra. — (¡Muy bien!).

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — Cuando se empezó a tratar este asunto se hicieron observaciones por parte de algunos de los diputados de nuestra bancada para demostrar la conveniencia de que volviera a Comisión, a efecto de ser estudiado nuevamente. Una de las razones que se adujeron para prestigiar tal propósito fué la de que faltaba el informe de la Comisión en minoría. Además, existía la discordancia del señor diputado Polleri, que acaba de fundarla ahora en una forma tan elocuente y tan concreta.

Lo que ha resultado de este debate para los que lo han seguido con perfecta serenidad espiritual es que, no obstante el acopio valioso de documentos hechos por los que estudiaron el problema, — por los sostenedores de una de las fechas, como por los sostenedores de la otra, no ha podido ser aclarada, ni ha podido llevarse a la convicción de los demás, por cuál de ellas debe decidirse la preferencia de la Cámara.

Pedir a esta altura del debate la vuelta del asunto a Comisión podría parecer un tanto incorrecto y, desde luego, declaro que no nos mueve a nosotros semejante propósito; pero, como toda la representación batllista, en cuyo nombre hablo, votará negativamente cualquier fecha que se presente a la consideración de la Cámara para ser establecida como la obligada para la celebración de nuestro Centenario, debo hacer una declaración. Y esta declaración es que ni el 28 de Febrero de 1811, ni el 25 de Agosto de 1825, ni el 4 de Octubre de 1828, ni el 18 de Julio de 1830, por lo mucho que representan en la vida de nuestra Nación, no son efemérides que deban ser consagradas con el carácter máximo por una simple votación de la Cámara.

Es necesario, primero, que se produzca alrededor de ellas una deliberación lenta, serena y documentada de los especializados, para que después el Parlamento del país establezca, en forma terminante, cuál es la que debe merecer el respeto y la consagración de todos los orientales.

Así, señor Presidente, vuelvo a repetir, nos veremos en la dolorosa obligación, si se quiere, de votar negativamente cualquier fecha que se proponga de las que ahora se discuten.

Pero aceptaríamos, para responder a ese clamor popular que se manifiesta en el deseo vivo de que se celebre alguna vez el primer centenario del país con fiestas resonantes, demostrativas del culto que tenemos por nuestros héroes, que se fijara una fecha arbitraria, que dejamos librada a la iniciativa de cualquiera de los señores diputados que se sientan en esta Cámara.

He terminado. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Gutiérrez (don César G.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César G.) — Debo expresar que, en parte, acompaño algunas de las dudas manifestadas por el señor diputado Perotti, y es de lamentar que este debate se haya producido, y, sobre todo, que se haya traído al Parlamento, — que, por su constitución política, formado por partidos cuyas raíces tradicionales podemos decir que casi brotan de los hechos que juzgamos, — no sé hasta qué punto le corresponde y tiene para dictaminar sobre jerarquías y proyecciones de hechos que deben ser juzgados con todo desapasionamiento, sofocando simpatías e inclinaciones que, no por ser sinceras, dejan de ser sectarias y parciales.

No es la arena parlamentaria, quizás, el sitio más propicio y, sobre todo, no es su tribuna, abierta a las polémicas resonantes y de fáciles derivaciones, la cátedra poseída de toda serenidad, de todo análisis, para aclarar hechos confusos que deben ser observados sin prevención y con amor, con un espíritu libre y ecuánime, porque, sea cual fuere la significación que cada uno le asignamos, debemos imponerlos y hacerlos respetar como las glorias más puras de nuestro pasado, en homenaje al culto de nuestros valores tradicionales y de los esforzados varones que han sabido embellecer y hacer grande nuestra historia, en el heroísmo y en el ideal.

Pero, sin embargo, traído este debate al Parlamento, fuerza es determinarse, y yo, sin pretensión de ninguna clase, porque empiezo por declarar que no soy erudito, voy a expresar algunas razones para dar mi voto favorable a la fórmula del 18 de Julio de 1830. Considero que el 25 de Agosto es una de nuestras más fecundas efemérides; en esa fecha hay una declaración parcial de independencia y hay una absoluta, una categórica afirmación de soberanía, soberanía que no queriendo o no pudiendo optar por una nación libre, decretó la adhesión a las Provincias Unidas del Río de la Plata. Esta adhesión, no sólo consta en forma indiscutible en la segunda acta, es decir, no hay sólo la intención, hay el hecho comprobado de esta anexión, nombrando a Gomensoro y a Vidal, diputados de la Provincia ante el Congreso de Buenos Aires, aceptando ese Congreso la reincorporación del 25 de Octubre del mismo año, fijando y contribuyendo a nuestra seguridad, a nuestra defensa y enriqueciendo nuestras finanzas provinciales con la suma de cinco mil pesos mensuales, aparte de infinidad de razones que han sido largamente y con abundancia de detalles expuestas en Cámara.

De manera que si el 25 de Agosto es una fecha que honra nuestro acervo, si es una fecha respetable, desde infinidad de puntos de vista, no puede ser considerada como la fecha máxima de nuestra independencia que dimana del 4 de Octubre de 1828, y que ha sido constituída el 18 de Julio de 1830. Y debo manifestar que no considero nada vejatoria esta segunda acta del 25 de Agosto de 1825, porque, posiblemente, sería y encarnaba el empleo más juicioso que podía hacerse de la soberanía y quizás pueda verse en ella una hermosa tendencia democrática y una finalidad americanista que hoy defendemos y proclamamos y que sostenemos a pesar de todos sus parpadeos y vicisitudes, como una esperanza o como una ilusión, que por ansiada difícilmente nos tranquiliza o nos convence de abandonar; y debo manifestar que no encuentro, desde ningún punto de vista, porque nuestras circunstancias políticas y geográficas hayan hecho que nuestra independencia dimana de un tratado, hay en ello nada que aminore nuestras glorias y nuestros prestigios, empezando los propios firmantes del tratado por hacer declaración expresa que el pueblo uruguayo había deseado y había combatido por su libertad. Y es que luchó por su libertad en la acción y en el ideal, dictando instrucciones y ganando batallas, "arrojando a todo un Imperio,—según la frase de Juan Carlos Gómez,—el guante homérico de treinta y tres hombres", e improvisando soldados de las fuerzas autóctonas de esa raza gaucha gestadora y romántica que es prólogo y portada de nuestra historia, que es rúbrica valiente de nuestra independencia; que les bastó sentir sin comprender y que no necesitó saber escribir, para ir escribiendo con sus hazañas las estrofas de hierro de nuestro poema épico. Algunos de esos gauchos peregrinaron en los ejércitos libertadores, bajo el cielo de América, que en ninguna parte como en esta Banda Oriental ofreció tan porfiada resistencia de nubes al sol de la emancipación.

Poco importa que nuestra independencia haya sido escrita en las páginas de un Tratado. Para los que se atemorizan de consagrarla así, debemos manifestar que antes que las plumas se mojaron las lanzas en sangre heroica y se escribieron en el pergamino de los tiempos las jor-

nadas de desinterés y de coraje que los pueblos siempre recuerdan con amor y con devoción. Y como se ha hecho constar en este debate, aparte de cómo se ha conquistado la libertad, tiene gran valor la forma y manera en que se ha hecho uso de ella; nosotros debemos declarar y afirmar plenamente satisfechos que esa libertad la hemos dedicado a resolver en gran parte nuestros problemas políticos, desterrando la tiranía y la anarquía, imponiendo un mayor entendimiento entre los hombres y que honradamente vamos al porvenir proclamando amplios ideales de fraternidad humana, compatibles también con el amplio y cálido sentimiento de patria que no los excluye, y tratamos de conquistar esa simpatía que merecen los pueblos grandes o pequeños que desbordan su tierra con los valores del espíritu tendido en afanes generosos hacia el triunfo del esfuerzo y hacia el triunfo del bien.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y cinco en cincuenta.

Léanse los dos proyectos, el de la Comisión y el del señor representante Castillo.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Determínase la fecha del 25 de Agosto de 1925, aniversario de la declaratoria de la Florida, para la celebración del centenario de la Independencia Nacional.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 31 de 1921.

José G. Antuña, representante por Montevideo."

(Proyecto sustitutivo presentado por el señor representante Edmundo Castillo):

"Artículo 1.o El centenario de la Independencia Nacional se celebrará el año 1930, con motivo del centésimo aniversario de la Jura de la Constitución."

Se va a votar.

Señor Gallinal—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gallinal—Todavía hay fuera de sala algunos señores representantes. Pediría que la Mesa los llamara.

Señor Presidente—Hay que esperar durante cinco minutos, y ya se ha esperado más de ese tiempo.

(Entran a sala varios señores representantes).

Señor López—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor López—Es para hacer moción a fin de que la votación se haga nominalmente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Esta votación es para resolver si se pasa a la discusión particular del asunto. Después, en la discusión particular, sería más indicada la votación nominal.

De manera que se va a votar ahora si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta en setenta y ocho.

En discusión particular.

Se tomará como base el proyecto de la Comisión; si fuera rechazado, se votaría el propuesto por el señor diputado Castillo.

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee).

En discusión.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Yo debo declarar que adhiero a la segunda fórmula, de acuerdo con las manifestaciones hechas, y no a ésta.

Señor Presidente — Ahora corresponde votar la moción formulada por el señor representante López, para que la votación sea nominal.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa). — (Unanimidad).

Ochenta y cinco votos.

Sírvase el señor Secretario tomar la votación nominalmente.

Señor Acevedo Alvarez — Negativa.
Señor Aguirre — Afirmativa.
Señor Albo — Afirmativa.
Señor Amaro Macedo — Afirmativa.
Señor Andreoli — Afirmativa.
Señor Antúnez Saravia — Afirmativa.
Señor Arena — Negativa.
Señor Argencio — Afirmativa.
Señor Astiazarán — Afirmativa.
Señor Bacigalupi — Negativa.
Señor Balparda — Afirmativa.
Señor Barbé — Negativa.
Señor Berreta — Negativa.
Señor Berro — Afirmativa.
Señor Bonnet — Negativa.
Señor Brum — Negativa.
Señor Burmester — Afirmativa.
Señor Carnelli (don Abelardo) — Negativa.
Señor Castillo — Negativa.
Señor Castro — Negativa.
Señor Castro Zabaleta — Afirmativa.
Señor Ciganda — Afirmativa.
Señor Comas Nin — Negativa.
Señor Cortinas — Afirmativa.
Señor Cosio — Negativa.
Señor Costa — Negativa.
Señor Dufour — Negativa.
Señor Fernández (don Alejandro) — Afirmativa.
Señor Fernández Ríos — Negativa.
Señor Ferrería — Afirmativa.
Señor Ferreiro — Afirmativa.
Señor Galarza — Negativa.
Señor Gallinal — Afirmativa.
Señor García Morales — Afirmativa.
Señor García Selgas (don Gilberto) — Afirmativa.
Señor García Selgas (don Mariano) — Afirmativa.
Señor Ghigliani — Negativa.
Señor Gilbert — Negativa.
Señor Gómez — Negativa.
Señor Gutiérrez (don César) — Negativa, por las razones expuestas.
Señor Herrera y Thode — Afirmativa.
Señor Iglesias — Negativa.
Señor Labat — Afirmativa.
Señor Lavagnini — Afirmativa.
Señor Lema — Afirmativa.
Señor López Aguerra — Afirmativa.
Señor López — Afirmativa.
Señor Lussich — Afirmativa.
Señor Martínez Laguarda — Afirmativa.
Señor Martínez Trueba — Negativa.
Señor Medina — Afirmativa.
Señor Mello — Negativa.
Señor Menéndez (don Mario) — Negativa.
Señor Monegal — Afirmativa.
Señor Muñoz Zeballos — Afirmativa.
Señor Nieto Clavera — Negativa.
Señor Olalde — Afirmativa.
Señor Otero — Negativa.
Señor Patrón — Afirmativa.
Señor Perotti — Negativa.
Señor Pesce — Negativa.
Señor Prando — Afirmativa.
Señor Polleri — Negativa.
Señor Puig — Afirmativa.
Señor Puyol — Negativa.
Señor Ramasso — Afirmativa, porque desde niño, en las aulas, con maestros de ambos sexos y profesores de diverso color político, aprendí siempre que la Independencia Nacional era el 25 de Agosto; y porque, a pesar de la brillante oratoria de algunos de mis correligionarios, no me han demostrado lo contrario. Además, hay otra razón: no le atribuyo a este asunto el color y la importancia política que parece se le ha dado.
Señor Ramírez — Afirmativa, manifestando que, en mi concepto, si se aplica a los acontecimientos históricos la forma de análisis de que ha sido objeto el 25 de Agosto por parte de los impugnadores, no queda gloria ni héroe a salvo en la historia de la Humanidad. — (¡Muy bien!).
Señor Rodríguez Fabregat — Negativa.
Señor Ros — Negativa.
Señor Rospide — Afirmativa.
Señor Rossi (don César I.) — Negativa.
Señor Roxlo — Afirmativa, haciendo mías las nobles palabras pronunciadas por el señor diputado Ramasso; y a fin de que se vea bien que no hago en este asunto cuestión de partido, inclinándome reverente ante las sombras de Freire, de Zufriateguy y de Gadea, que fueron colorados y que formaban parte del grupo de los Treinta y Tres.
Señor Schinca — Negativa.
Señor Sichero — Afirmativa.
Señor Tabárez — Negativa, advirtiendo que habría votado con verdadero sentimiento patriótico cualquiera de esas dos fechas, si no hubiera intervenido en el debate la pasión política que lo ha acompañado, haciendo una verddera cuestión de bandería. — (Murmullos).
Señor Turena — Afirmativa.
Señor Urioste — Afirmativa.
Señor Vázquez — Afirmativa.
Señor Vigliola — Afirmativa.
Señor Viera — Afirmativa.
Señor Batlle Berres — Negativa.
Señor Alaggia — Negativa.
Señor Coronel — Afirmativa.
Señor Ponce de León — Afirmativa.
Señor Buero — Negativa.
Señor Mendiondo — Afirmativa.
Señor Presidente — Afirmativa.

¿Hay algún señor diputado que no ha sido llamado para votar?

. . . .

Se va a rectificar la votación.

(Rectificada la votación y hecho el escrutinio, resulta: cuarenta y nueve votos por la afirmativa y treinta y ocho por la negativa).

Afirmativa. Cuarenta y nueve en ochenta y siete.

Queda aprobado el artículo.—(Aplausos en la Cámara y en la barra).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Gallinal—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gallinal—Habiendo quórum máximo, hago moción para que se comunique el proyecto en el día al Honorable Senado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se comunica en el día al Honorable Senado la sanción de este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa). — (Unanimidad).

Setenta y seis votos.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 3 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXII Montevideo, Jueves 5 de Julio de 1923 Núm. 5170

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 "	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " (rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06
Avisos matrimoniales: Por 8 días.	" 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	" 1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetros de exceso...	" 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

AL PUBLICO

Desde el 15 de Marzo el horario de esta Administración será de 13 a 18. Los avisos se recibirán hasta las 15 y 30.

El Administrador.

SECRETARIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

El Consulado de la República en Porto Alegre ha comunicado que el Juzgado Distrital del Municipio de Triumpho le ha hecho saber el fallecimiento de María Graciliana Anzola, uruguaya, intestada, sin herederos conocidos, de 70 años, soltera, ocurrido en el referido Municipio el 20 de Noviembre de 1912. — Alvaro Saralegui, Subsecretario.

Jn.4-7986-v.jl.5.

JEFATURA DE POLICIA DE FLORES

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por primera vez, para la construcción del edificio destinado a sede de la comisaría de la segunda sección rural de este Departamento, de acuerdo con el plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Jefatura todos los días hábiles a horas de oficina.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente en esta Jefatura, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el domingo 15 de Julio a las 10 horas. — Trinidad, Junio 14 de 1923. — Ramón Etcheverry Higue, Oficial 1.o.

Jn.18-8408-v.jl.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 84. — ASUNTO N.o 5203

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir muebles de escritorio y demás efectos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 17 de Julio próximo, a las 14 horas y 30, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.30-8736-v.jl.10.

LICITACION PUBLICA N.o 16. — ASUNTO N.o 3437

Prorrógase la licitación pública para adquirir 8.000 kilos de lubrificante externo y 1.000 kilos de lubrificación interna, que vencía el día 30 del corriente, para el día 13 del mes de Julio próximo, a las 15 horas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 13 de Julio próximo hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 28 de 1923. —Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.30-8735-v.jl.10.

LICITACION PUBLICA N.o 19. — ASUNTO N.o 7723|22

Llámase a licitación pública para la venta de los siguientes productos:

A) Cueros con astas.

B) Cabeza entera, con lengua y sesos.

C) Patas, mondongo, el librillo, el sebo de las ruedas conjuntamente con las tripas amargas, tripa gorda y el tripón, la tela, el cuajo con su sebo correspondiente, el sebo de riñonada, el de la cadera conjuntamente con la vejiga, el sebo del corazón con el tragadero y los bofes, el sebo de la molleja, y si son vacas las pares con los ovarios.

Las presente publicación se hace por el término de tres meses, a contar desde el día de la notificación al interesado.

Las cotizaciones se harán por cueros de novillos y vacas separadamente, y por cada 10 kilos, y por cada res por los subproductos indicados en los incisos B y C del artículo 1.o del pliego de condiciones.

Los licitadores podrán cotizar sobre la base aproximada de 700 reses mensuales.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 12 del mes de Julio próximo, hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.25-8569-v.jl.5.

LICITACION PUBLICA N.o 11. — ASUNTO N.o 7570

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para la contratación del servicio fúnebre necesario para los fallecimientos de los señores Jefes, oficiales y personal de tropa del Ejército y la Armada Nacional.

Dicho servicio comprende el período desde Julio 1.o de 1923 a Junio 30 de 1924.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 12 de Julio próximo hasta las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 26 de 1923. —Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.27-8623-v.jl.7.

PALACIO LEGISLATIVO

LICITACION

Llámase a licitación para la ejecución en bronce de artefactos de iluminación eléctrica destinados a los locales principales del Palacio Leigslativo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo en construcción), hasta el 15 de Octubre de 1923, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de ols interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — La Secretaría.

Jn.27-8619-v.jl.5.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente l año 1922.

A media pasta	**$ 3.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11571

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.3-37-v.jl.23.

ACTA N.o 11586

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

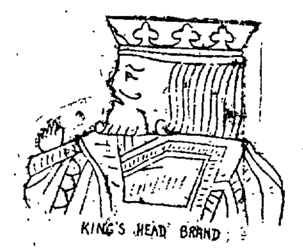
"OLEO-BE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8776-v.jl.21.

ACTA N.o 11549

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Guerett's, Compañía Anglo Uruguaya de Carbón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

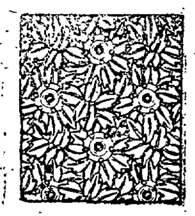


para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 4, clases 7.a, 8.a, 31.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8763-v.jl.21.

ACTA N.o 11562

Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 40.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Jn.27-8593-v.jl.16.

ACTA N.o 11544

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cluett, Peabody Co., Inc., de Troy, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ARA·TEX

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a (cuellos negligé y cuellos duros para hombres). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8521-v.jl.11.

ACTA N.o 11545

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cluett, Peabody Co., Inc., de Troy, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

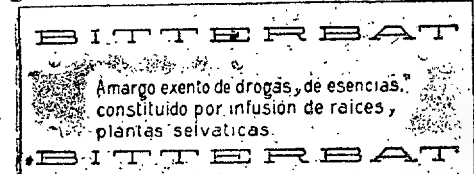


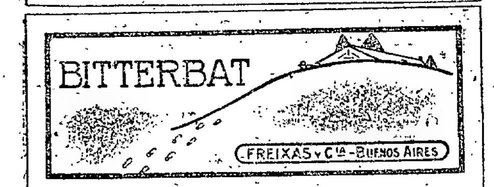
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8522-v.jl.11.

ACTA N.o 11557

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con etsa fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Freixas, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bitters). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-8586-v.jl.13.

ACTA N.o 11570

Montevideo, Junio 26 de 1923. — Con esta fecha, Francisco T. Azarola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL PARRAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8629-v.jl.16.

ACTA N.o 11554

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carter-Mayhew Manufacturing Company, de Minneapolis, Minnesota, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a y 22.a (máquinas separaderas y limpiadoras de granos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8545-v.jl.12.

ACTA N.o 11529

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

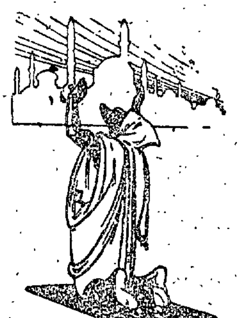
THE GARRICK

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos para fumar y cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8382-v.jl.6.

ACTA N.o 11542

Montevideo, Junio 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores David Sassoon y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

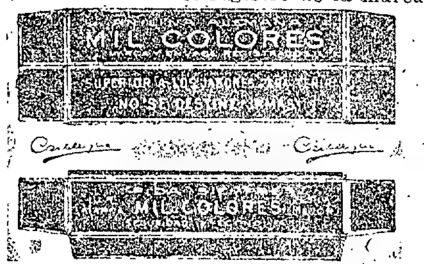


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a y 52.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8473-v.jl.10.

ACTA N.o 11568

Montevideo, Junio 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Castillo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

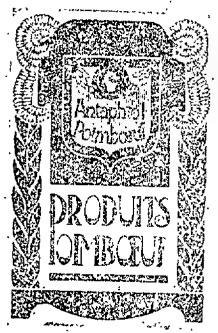


para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 58.a, 72.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8265-v.jl.10.

ACTA N.o 11550

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Alberto Grange, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a (productos farmacéuticos y veterinarios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8524-v.jl.11.

ACTA N.o 11569

Montevideo, Junio 25 de 1923. — Con esta fecha, Alfonso Sanjiau, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

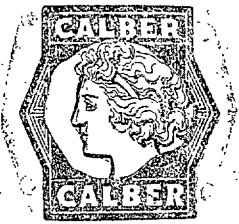
"PANIFICACION DEL CONGRESO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8620-v.jl.16.

ACTA N.o 11540

Montevideo, Junio 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Adrián de Loyarte, de San Sebastián (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-8437-v.jl.7.

ACTA N.o 11574

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maple y Co. (Uruguay) Lda., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

MAPLE & Co. Ltd. S. AMERICA

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 20.a, 21.a, 32.a, 33.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a, 54.a, 55.a, 57.a, 59.a y 80.a (ramos de mueblería, tapicería, decoraciones internas, lampistería y anexos de los mismos ramos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8676-v.jl.20.

ACTA N.o 11573

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maple y Co. (Uruguay) Lda., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

MAPLE & Co. Ltd.

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 20.a, 21.a, 32.a, 33.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a, 54.a, 55.a, 57.a, 59.a y 80.a (ramos de mueblería, tapicería, decoraciones internas, lampistería y anexos de los mismos ramos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8675-v.jl.20.

ACTA N.o 11572

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maple y Co. (Uruguay) Lda., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

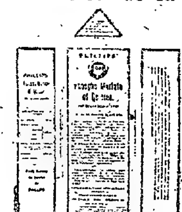


para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 20.a, 21.a, 32.a, 33.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a, 54.a, 55.a, 57.a, 59.a y 80.a (ramos de mueblería, tapicería, decoraciones internas, lampistería y anexos de los mismos ramos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8674-v.jl.20.

ACTA N.o 11568

Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Chas. H. Phillips Chemical Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

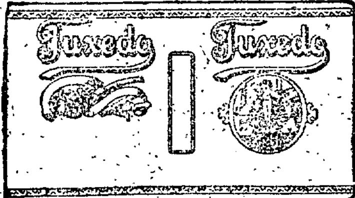


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8673-v.jl.20.

ACTA N.o 11531

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

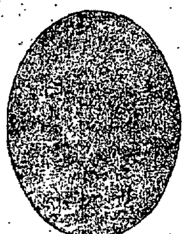


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8384-v.jl.6.

ACTA N.o 11530

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de los señores Curtis's y Harvey Limited de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8383-v.jl.6.

ACTA N.o 11534

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 7 y 9, clases 1.a a 43.a, 56.a a 60.a y 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8379-v.jl.6.

ACTA N.o 10319

Montevideo, Junio 23 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Viuda de Sassi e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-8435-v.jl.7.

ACTA N.o 11527

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

STAR

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos manufacturados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8380-v.jl.6.

ACTA N.o 11526

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir atículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8471-v.jl.10.

ACTA N.o 11543

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores David Sassoon y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8474-v.jl.10.

ACTA N.o 11525

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir atículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8470-v.jl.10.

ACTA N.o 11521

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Charles D. Thurston, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.16-8344-v.jl.5.

ACTA N.o 11541

Montevideo, Junio 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor José Faroppa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

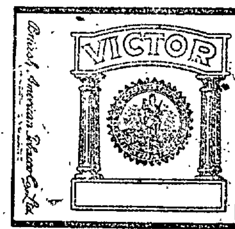


para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8472-v.jl.10.

ACTA N.o 11533

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

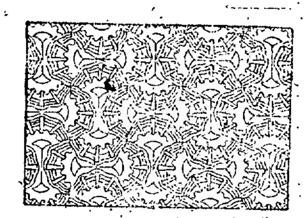


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos manufacturados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8386-v.jl.6.

ACTA N.o 11564

Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 40.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8595-v.jl.16.

ACTA N.o 11532

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

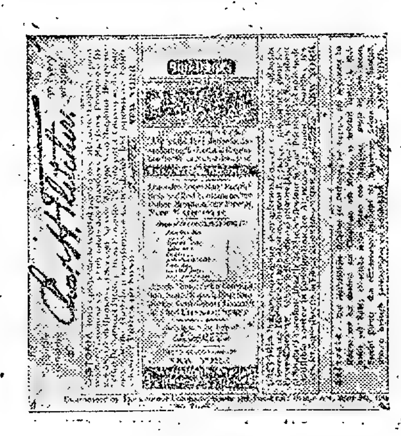


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8385-v.jl.6.

ACTA N.o 11535

Montevideo, Junio 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Centaur Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8414-v.jl.6.

ACTA N.o 11523

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

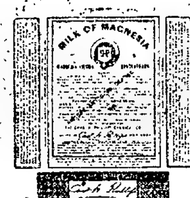
"VAN BERKEL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 20.a, 22.a, 32.a, 38.a, 42.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8377-v.jl.10.

ACTA N.o 11567

Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Chas. H. Phillips Chemical Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

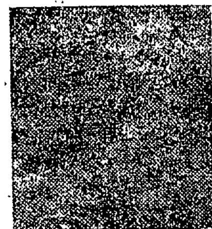


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8672-v.jl.20.

ACTA N.o 11563

Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 40.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8594-v.jl.16.

ACTA N.o 11552

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores A. Pons y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8531-v.jl.11.

ACTA N.o 11550

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Gilberto Risso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8567-v.jl.12.

ACTA N.o 11460

Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Noilly Prat y Cía., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hij), Jefe de Sección.

Jn.16-8340-v.jl.5.

ACTA N.o 11538

Montevideo, Junio 16 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm. Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"SOLBAR"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.21-8314-v.jl.9.

ACTA N.o 11561

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, Enrique J. Long, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8547-v.jl.12.

ACTA N.o 11555

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Castelli, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"PRIVE"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.28-8637-v.jl.17.

ACTA N.o 11556

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de don Antonio Freixas, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



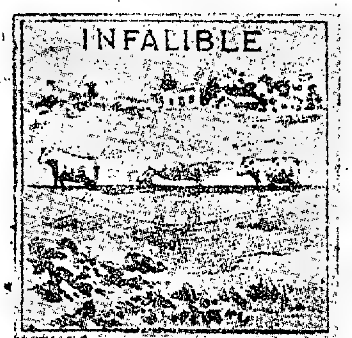
BITTERBAT

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bitters). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.28-8638-v.jl.17.

ACTA N.o 11559

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, Carrau, Renom y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 12.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.28-8639-v.jl.17.

ACTA N.o 11524

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NATIVO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8378-v.jl.6.

ACTA N.o 11558

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, Cándido Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"MONTECRISTO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8546-v.jl.12.

ACTA N.o 11528

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8381-v.jl.6.

ACTA N.o 11546

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Gualberto Cerviño, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8566-v.jl.12.

ACTA N.o 11539

Montevideo, Junio 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Texas Company, de Port Arthur, Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (gasolina, nafta y bencina). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-8436-v.jl.7.

ACTA N.o 11547

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. D. Warren Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

OLDE STYLE

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a (papel para imprimir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8523-v.jl.11.

ACTA N.o 11553

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Paper y Type Company, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ALMA ARGENTINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (especialmente una revista). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8544-v.jl.12.

ACTA N.o 11560

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, Carrau, Renom y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RAYO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.28-8640-v.jl.17.

ACTA N.o 11576

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Radio Corporation of América, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8678-v.jl.20.

ACTA N.o 11577

Montevideo, Junio 28 de 1923. — Con esta fecha, Macadar y Seroussi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8679-v.jl.20.

ACTA N.o 11566

Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fernández y Palicio, de La Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarros en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8671-v.jl.20.

ACTA N.o 11575

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Maple y Co. (Uruguay) Ltda., de la ciudad de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"MUEBLES DE MAPLE"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 20.a, 21.a, 32.a, 33.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a, 54.a, 55.a, 57.a, 59.a y 80.a (ramos de mueblería, tapicería, decoraciones internas, lampistería y anexos de los mismos ramos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8677-v.jl.20.

ACTA N.o 11584

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 32.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8771-v.jl.21.

ACTA N.o 11583

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 11.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8770-v.jl.21.

ACTA N.o 11581

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 39.a y 40.a (tubos y tanques para lámparas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8768-v.jl.21.

ACTA N.o 11580

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a (jabones abrasivos, detergentes y para pulir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8767-v.jl.21.

ACTA N.o 11585

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TARTRO-BI"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8777-v.jl.21.

ACTA N.o 11579

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8766-v.jl.21.

ACTA N.o 11578

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8765-v.jl.21.

ACTA N.o 11548

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Guleret's, Compañía Anglo Uruguaya de Carbón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 4, clases 7.a, 8.a, 31.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8762-v.jl.21.

ACTA N.o 11582

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 1 y 4, clases 7.a y 29.a (asfalto). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8769-v.jl.21.

ACTA N.o 11537

Montevideo, Junio 15 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 8 y 9, clases 16.a a 28.a, 67.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8761-v.jl.21.

ACTA N.o 11536

Montevideo, Junio 15 de 1923. — Con etsa fecha, Alejandro Clavier, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

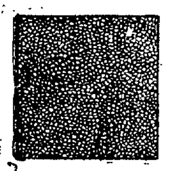


para distinguir artículos de la categoría 7, calse 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8760-v.jl.21.

ACTA N.o 11565

Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 40.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8596-v.jl.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1721

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ramón Ignacio Pereyra, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina de lavar vajilla". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.23-8530-v.jl.19.

ACTA N.o 1720

Montevideo, Junio 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ignacio Dufau, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bomba esterilizadora de aire". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.22-8477-v.jl.17.

ACTA N.o 1719

Montevideo, Junio 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Muttoni Hnos., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en canillas y dispositivos de conexión". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.20-8431-v.jl.13.

ACTA N.o 1715

Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Eduardo Alfageme Cano, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la unión de alambres de hierro para extructuras de cemento armado en pavimentos de hormigón y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.15-8325-v.jl.10.

ACTA N.o 49

Montevideo, Junio ... 1923. — Con esta fecha el señor ... Adolfo Gegner, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación por medio de la transformación natural de tripas de vacuno en tragapastos, vejigas, tripones y tripas salame". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.16-8342-v.jl.11.

ACTA N.o 1601

Montevideo, Septiembre 30 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wayne Tank y Pump Co. de Indiana (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método y aparato para la purificación continua del agua". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.14-3809-v.jl.9.

ACTA N.o 1717

Montevideo, Junio 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores Pedro A. Bono y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación de tacos para calzados, de señora, hombres, niños y niñas, compuestos de residuos de cuero, suela, aserrín de madera, papel, caseína, bórax y extracto de quebracho". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.18-8399-v.jl.12.

ACTA N.o 1718

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Eugenio Cattáneo, de Italia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Mejoras en ventanas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.18-8400-v.jn.12.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

DARSENA FLUVIAL

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras correspondientes a la Dársena Fluvial, que se detallan en el pliego de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, Cerrito 519, todos los días hábiles de 13 a 18 horas y los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 29 de Octubre del año en curso, a la hora 15. — La Secretaría.

Jn.30-8745-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión de hierros, aceros, pinturas, aceites, kerosene, nafta, estopa, jabón, fuel oil, portland, maderas, herramientas, etc., destinados a la Dirección de Hidrografía, por el término de tres meses, de acuerdo con el pliego de condiciones y listas de artículos que los interesados podrán consultar en la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito número 73 (4.o piso).

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 2 de Julio a las 15 horas. — Montevideo, Junio 14 de 1923.

Jn.15-8315-v.jl.30.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de obras de refuerzo y prolongación del muelle del puerto de La Paloma, situado en la Isla Grande, con estricta sujeción al pliego de condiciones, memoria y planos que pueden consultar los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle Cerrito número 73 (4.o piso).

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 13 de Julio, a las 15 horas. — La Secretaría.

Jn.14-8288-v.jl.13.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia por una sola vez, para adquirir 4.000 chapas de plomo y 6.000 chapas de zinc numeradas para señalamiento de fosas y sepulcros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 6 de Julio próximo, a la hora 15. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Jn.27-8605-v.jl.6.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Paulina Cirio de Cassina se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1633 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan Lanza y de don José Cirio.

Se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —La Dirección.

Jn.16-8348-v.sep.17.

Don Carlos von Metzen, por las herederas de doña María Sarraillé de Belligard, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 271 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña María Serraillé de Belligard.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — La Dirección.

Ab.27-6707-v.jl.28.

Doña Julia Calvo se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1130 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Faustina Blanco.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 13 de 1923. —La Dirección.

Ab.12-6671-v.jl.19.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a contar desde la fecha, para la confección de ciento cincuenta chapas de nomenclatura de caminos y pasos, y cincuenta escalas métricas para pasos de los arroyos, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo todos los días hábiles de 9 a 11 y de 13 a 16.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en esta oficina hasta el día 9 de Julio próximo, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Colonia, Junio 26 de 1923. — Ovidio F. Alonso, Presidente. — A. Martínez Garat, Secretario.

Jn.28-8653-v.jl.9.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo se han presentado los señores Triay, Florit y Puig, solicitando permiso para desviar un camino vecinal de campo propiedad de la sucesión de Tiburcio Cachón, que posee en la 4.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte y Sur, con campos de la sucesión Cachón; al Este, con campos de doña Leonor Cachón de Correa, y al Oeste, con camino departamental a la Estación Arroyo Grande.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío. — Trinidad, Abril 9 de 1923. — Juan Carlos Garat, Secretario.

Jn.13-8249-v.jl.13.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don León Farga Diano solicitando autorización para desviar un camino vecinal que atraviesa por campo de su propiedad ubicado en Casupá Chico, cuarta sección, llevándolo sobre el límite de dicha propiedad con la de doña Fermina A. de Barrios; previniéndose que si no se dedujere oposición dentro del plazo de treinta días es concederá el permiso que se solicita. — Minas, Junio 25 de 1923. — J. Gimesta Navarro, Secretario.

Jn.30-8683-v.jl.30.

CONCEJO AUXILIAR DE PIRARAJA

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo Auxiliar se ha presentado don Santiago Salaverry solicitando la desviación de un camino en campos de su propiedad, ubicados en esta sección, lindando: por el Norte, con más campo del mismo; por el Sur, con Anacleto Pereira, Servando de los Santos y Manuel Félix Araújo; por el Este, con Eulogio del Puerto, y por el Oeste, con Concepción Espinosa de Araújo.

El desvío se efectuará en el camino que partiendo de Estación Retamosa (F. C. C.), se dirige a Picada de Corbo, río Cebollatí, de acuerdo con el croquis que obra en el expediente respectivo a disposición de los interesados en esta Secretaría.

En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Pirarajá, Mayo 30 de 1923. — Martín Algaré, Presidente. — Miguel R. Freire, Secretario interino.

Jn.6-8055-v.jl.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SENA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha; domiciliado en la calle 25 de Agosto número 624, y doña TEODORA BICUDO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3891-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL FEDERICO RUANO FOURNIER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Independencia número 719, y doña IRMA NELCIS de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3890-v.jl.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO REY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cerrito número 323, y doña PILAR PAZ SAAVEDRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Chavelli, Oficial de Estado Civil.

3859-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MENDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Colón número 1426, y

doña SARA ARAUJO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3858-v.jl.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MARTIN BAYLEY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1245, y doña MARIA ANGELA MOGNONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3898-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DISTASIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Isla de Flores número 958, y doña MARIA JOSEFA ROSITO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 958.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3885-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL KARPEICHIK, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad ruso, nacido en Grodno, domiciliado en la calle Valles número 769, y doña POLA CHURA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad calle Alzáibar número 1180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3873-v.jl.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAMBOGLIA, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1375, y doña FILOMENA TOMBO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Yaguarón número 1416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3875-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PATTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Yaguarón número 1219, y doña MARIA MEROLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Siberia, domiciliada en la dad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3860-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TIRI DE PAZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1084, y doña CANDIDA RAFAELA DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Galicia número 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3848-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAIROLI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en etsa ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1268, y doña JUANA CELIA FEIJO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Cerro número 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3847-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LODEIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Olimar número 1583, y doña JOSEFA SANTALLA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Olimar número 1583

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3849-v.jl.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO EULOGIO DEMARTINI, de 26 años de edad, de stado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Minas número 1572, y doña ROSA GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Minas número 1572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3878-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO E. DE SAN VICENTE, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1688, y doña CELIA VELATI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1388.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3877-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE DARIO COCITO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1484, y doña DOLORES CALVETE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1759.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3876-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO NION, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1511, y doña JOSEFA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1505.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3844-v.jl.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1923, a las . . A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALDACOUR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán número 441, y doña ENRIQUETA ISABEL RAFOLS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 441.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3874-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BARCELO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 2479, y doña PRUDENCIA ROSSI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3861-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO TORIBIO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1372, y doña CELIA ARECHEDERRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en etsa ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3853-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SANCHEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Madrid número 1333, y doña CORINA JACQUES, de 21 años de dad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Madrid número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3852-v.jl.4.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO SILVANO D'AMATO, de 26 años de edad; de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el día 4 de Septiembre de 1896, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 20, y doña RAMONA ROSA RAYMOND, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla el día 31 de Agosto de 1899, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 3886-v.jl.7.

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SEVERINO BAUTES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 14 de Octubre del año 1901, domiciliado en la Rambla Wilson número 36, y doña MARIA ARTOLA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera el día 20 de Diciembre de 1894, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 3862-v.jl.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 30 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR JUAN MEDINA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 614, esquina Margariños Cervantes, y doña ANGELA MARIA RAMELLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pernas número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 8-v.jl.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO REBAGLIATI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ELISA PERALTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3896-v.jl.8.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO SECCO, de 62 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1737, y doña ADELINA CALZIA, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3897-v.jl.8.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MONICO LOPEZ, de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yi (Departamento de Durazno), domiciliado en Maroñas, y doña ANA MACLOVIA SALAZAR, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3880-v.jl.6.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DELEON, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña ANTONIA FIGUEREDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3854-v.jl.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CELESTINO MORALES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2859, y doña JULIA TELLECHEA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Yaguarí número 2075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3864-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BURTEZ OLIVERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle 4 de Julio número 11 (Villa Dolores), y doña RENEE MACHADO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada n la calle Ceibal número 1555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3863-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1923. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIRALDELLI, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 2821, y doña CONCEPCION CASTELA, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cufré número 2821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3894-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1923. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASIMIRO ROQUE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en Torres Vedra, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1839, y doña CATALINA ESTEVEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3893-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1923. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RIVEIRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Bagé, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1357, y doña DELIA GOMEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3892-v.jl.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO CASTILLO, de 31 años de edad de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 28 de Octubre de 1892, domiciliado en la calle Vizcaya número 736, y doña CLOTILDE DOLDAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 28 de Junio de 1897, domiciliada en la calle China sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3889-v.jl.7.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE FRANCISCO MACHIN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 15 de Agosto de 1902, domiciliado en la calle Prusia número 332, y doña MARIA JULIA ESPALA, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 2 de Octubre de 1908, domiciliada en la calle Grecia número 915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz, Garzón, Oficial del Estado Civil. 3865-v.jl5.

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FOSSE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado el 4 de Noviembre de 1886, domiciliado en la calle Santa Lucía número 200, y doña DEOLINDA CABRERA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras el 30 de Junio de 1888, domiciliada en el Barrio Tomkinson.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3850-v.jl.4.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO SALABERRY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 4 de Abril de 1895, domiciliado en la calle Grecia número 182, y doña EMILIA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Almería el 16 de Mayo de 1902, domiciliada en la calle Bogotá número 282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3851-v.jl.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO HERMINIO LANGONE, de 20 años

de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tuyutí número 20, y doña ROSALIA MEDERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Humaitá número 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 10-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Buenos Aires, número 176, y doña MERCEDES GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Yaro número 966.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 11-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TAMBURINI, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Ravena, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1624, y doña EUSEBIA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Yaro número 938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3887-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAZOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña AURORA NODAR, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3888-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DE CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en Rosario de Santa Fe (República Argentina), domiciliado en la calle Galicia número 2231, y doña BERTA RIESTRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1862.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3857-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 2186, y doña ELVIRA CAPPUCCIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3856-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO PEREIRA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Minas, domiciliado en la calle Charrúa número 247, y doña SARA CANDIDA MIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3855-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO FRANCISCO ONGANIA, de 51 años de edad, de estado divorciado, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1191, y doña MATILDE VOLPI, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3902-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL MARSAL, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en la Provincia de Tras-os-Montes, domiciliado en la calle Maldonado número 2021, y doña FRANCISCA CABALLERO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en la Provincia de Tras-os-Montes, domiciliada en la calle Ciudadela número 1400.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3901-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PACCE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 1985, y doña ROSA FOLABELLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3900-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ROGE LAPEYRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1691, y doña JOSEFINA ELIZALDE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad paraguaya, nacida en Asunción, domiciliada en la calle Miguelete número 1886.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3899-v.jl.9.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CISERIO BORBA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo domiciliado en la calle Payán número 11 b, y doña MAGDALENA MAGGI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Payán número 11 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3883-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA CARDENAL, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en San Gabriel, domiciliado en la calle Payán número 11, y doña EDUVIGES DEL CARMEN ROCHA, de 62 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Payán número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3882-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SALLES DULAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 365, y doña CLORINDA CAMPOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 20 de Septiembre número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3881-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BENITO TRAVERSO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1291, y doña MARIA ANTONIA SANTANNA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Lascano, domiciliada en la calle Charrúa número 2163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3872-v.jl.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CANAVERI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Justicia número 2143, y doña MARIA ESTHER ZICAVO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inca número 1858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo, conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3868-v.Jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICENTE TENORE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Independencia número 1724, y doña MARIA TERESA

DOLDAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa María número 2045.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3867-v.jlo.5.

En Montevideo, el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GHIORSSI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2054, y doña LEONOR RODIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3866-v.Jlo.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DELBONO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Miguelete número 2081, y doña JOSEFINA GUZZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Democracia número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3869-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANSONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 2093, y doña ELENA DI NITO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 2106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 385...

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenales sin número, y doña MARIA ROSA PELUFFO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3895-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON ATTO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Pantanoso, y doña FRANCISCA HITTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Santa Lucía sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3870-v.Jlo.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MANGIERI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pilar Costa número 33, y doña RAMONA SANCHEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Simón Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3871-v.Jlo.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez Sagastume número 21, y doña MARIA ANGELICA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3846-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PASCUAL GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Castro sin número, y doña DELIA SCARELA, de 22 años de dad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agustín Muñoz sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3845-v.jl.4.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en el Barrio Lavalleja, y doña HERMINA GONZALEZ, de 21 años de edad, de tsado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santos (Brasil), domiciliada en el Barrio Lavalleja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Etsado Civil. 9-v.jl.10.

En Sayago, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERRER, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Susviela sin número (Prado), y doña MARIA LUISA BONFIGLIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Susviela número 48 (Prado).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3884-v.jl.6.

En Sayago, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JULIAN, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Damasco (Siria), domiciliado en Peñarol, y doña ROSICLER YOLANDA ROLIN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3879-v.jl.6.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Gil Andrade o Andrades y Vicenta Andrada o Andrades de Castro y otros", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Presentación Castro, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a los efectos pertinentes que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.3-30-v.ag.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en lo autos seguidos por don Maximiano da Luz contra Femenciano de Souza Escotto y otros, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a don Femenciano de Souza Escotto, doña Ceferina de Souza Escotto, casada con don Juan Simón López, y doña María de Souza Escotto, casada con don N. López, así como a los sucesores o causahabientes de dichas personas, y a cualquier otra que se considere con derecho a una fracción de campo compuesta de trescientas veintiséis hectáreas, cuatro mil ochenta y dos metros y cuatro mil quinientos setenta y seis centímetros cuadrado, comprendidos dentro de una fracción mayor de ochocientas cuatro hectáreas, dos mil setecientos treinta y nueve metros y cinco mil seiscientos cuarenta y dos centímetros cuadrados, que midió el agrimensor don Dionisio Chiossoni en Febrero de mil ochocientos noventa y ocho y que tienen los siguientes límites: por el Norte, los sucesores de don Juanario y doña Florencia Escotto (hoy don Galo M. Feo), por el Sur, el arroyo Coronilla; por el Este, los sucesores de don Aparicio Saravia, hoy el referido don Galo M. Feo, y por el Oeste, los sucesores de don Andrés Turnes y Blanco, hoy el mismo señor Feo, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Junio 30 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.2-8772-v.ag.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sangvuinet, dictado en los autos caratulados "Aurelio Berro y Buján contra Félix Allard, Luis Coiseau y otros, sobre cobro ordinario de pesos, retasa de bienes e indemnización", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Félix Allard, Abel Courvreux, Julio Dolfus, Luis Wiriot, sucesión de Luis Coseau, compuesta por su viuda, doña María Shou de Coiseau, su hija doña Juana Guillermina Coiseau de Lajoye y de su nieta Luciana Luisa Laubeuf y sucesión de don Juan Alexis Duparchy, constituída por su viuda doña Elisa María Roussel, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como a la vez se les cita a llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.2-3782-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carola T. de Peraccini o Carolina Turci de Peraccini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a

sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-8682-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Roddo o Redó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-8739-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rivas o Riva, de Catalina Fulchi de Riva o Rivas y de María Angélica o Angela Rivas o Riva y Fulchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-8738-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Aguilar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Habiéndose habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.29-8661-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Pérez, a fin de que todos los que es consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante ste Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.28-8648-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Gatti de Agustine o de Agustini o D'Agustini o Deagustino, Deagostini o Agustini y de José D'Agustini, Deagustino, Deagostini, Agustini o de Agustini, a fin de que todos los que se consideren con dercho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.28-8647-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Vidal de Vidal y Guillermo Vidal Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del témino de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.26-8571-v.jl.6.

Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Alfredo Catalurda Terrero para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 14 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.26-8587-v.jl.16.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Fernández Echenique en la representación que inviste, solicitando la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: 1.o La partida de bautismo de Elisa María Ana Bresciani, por aparecer escritos, por error, el nombre de la misma y el apellido del padre, don Pedro Bresciani, pues en vez de Elisa Mariana y Breschiani, debe decir Elisa María Ana y Bresciani, por ser los verdaderos; 2.o La partida de bautismo de Luis Hipólito Bresciani, en la que figuran escritos, por error, el apellido del padre, Pedro Bresciani, y el de la madre, doña Martina Giudici, Graciani y Giudice, en lugar de Bresciani y Giudici, que son los verdaderos; 3.o La partida de bautismo de José Eugenio Bresciani, por figurar en ella escritos, por error, los apellidos del padre, don Pedro Bresciani, y el de la madre, doña Martina Giudici, pues en vez de Graziani y Giudice, debe decir; en cambio, Bresciani y Giudici, por ser éstos los verdaderos; y 4.o La partida de bautismo de Claudina Carmen Bresciani, por aparecer en ella escrito, por error, el apellido del padre de la misma, don Pedro Bresciani, pues en vez de Preziano, debe decir Bresciani, por ser este el real y verdadero apellido. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de Julio de 1912. — Se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.23-8540-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Cosme Damián Salada o Fernando Salada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento del edicto que precede, ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.22-8490-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Guimerá de Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.12-8196-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Riverò, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1923. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.2-8560-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacobo Jabif, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de etsa publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.30-8748-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Lúgaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-8633-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan Isidro Limido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-8632-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Sebastián Capurro, Rosa Capurro y de Juan Gastaravcill o Castelanelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.25-8563-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito por don Eduardo Castaing, solicitando la siguiente rectificación de partidas: Primero: En el certificado de matrimonio señalado con la letra A, donde dice Eduardo Castan, debe decir Eduardo Castaing, hijo de don Juan Castaing; Segundo: En el certificado de nacimiento señalado con la letra B, donde dice Eduardo Castaño, Enriqueta Picarde, Juan Castaño, Bonifacia, debe decir Eduardo Castaing, Enriqueta Picardo, Juan Castaing y Elisa; Tercero: En el certificado de nacimiento señalado con la letra C, donde dice Eduardo Castan y Juan Castan, debe decir Eduardo Castaing y Juan Castaing; Cuarto: En el certificado de nacimiento señalado con la letra D, donde dice Eduardo Castan, Juan Castan y Candida, debe decir Eduardo Castaing, Juan Castaing y Adela; Quinto: En el certificado de nacimiento señalado con la letra E, donde dice Eduardo Castan, Juan Castan y Eduardo Castan, debe decir Eduardo Castaing, Juan Castaing y Eduardo Castaing; Sexto: En el certificado de nacimiento señalado con la letra F, donde dice Eduardo Castan y Juan Castan, debe decir Eduardo Castaing y Juan Castaing; Séptimo: En el certificado de nacimiento señalado con la letra G, donde dice Eduardo Castan y Juan Castan, debe decir Eduardo Castaing y Juan Castaing; Octavo: En el certificado de nacimiento señalado con la letra H, donde dice Eduardo Castan, Juan Castan y Abundio, debe decir Eduardo Castaing, Juan Castaing y Rodolfo; y Noveno: En el certificado de nacimiento señalado con la letra I, donde dice Eduardo Castan y Juan Castan, debe decir Eduardo Castaing y Juan Castaing. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-8578-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Boragno de Basso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.25-8562-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Durán de Schenone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.25-8561-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan

M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Dolores F. de Pedezzert y otro solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Aurelia Delgado de Pedezzert, donde dice, por error Pedezzert, con dos zetas, debe decir Pedezert, y donde dice Beltran, debe decir Bertrand; 2.o En la partida de defunción de Juan Bertrand Pedezert, donde dice Juan Beltrán Piris, debe decir Juan Bertrand Pedezert; 3.o En la partida de nacimiento de Guillermo Pedezert, donde dice Juan Francisco, debe decir Guillermo Pedezert; 4.o En la de nacimiento de Dolores Pedezert, donde dice Perellet y donde dice Beltran, debe decir Bertrand. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.25-8564-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Jacinta Banchero y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Adelaida Banchero, donde dice Adela Bamchino, debe decir Adelaida Banchero; donde dice David Banchino, debe decir David Banchero, y donde dice Adela Bacco, debe decir Adelaida Batto; 2.o En la partida de nacimiento de Adelaida Banchero, donde dice Banquieri, debe decir Banchero; 3.o En la partida de matrimonio de David Banchero y Adelaida Batto, donde dice David Banquero, debe decir Banchero; donde dice Batón, debe decir Batto; 4.o En la partida de nacimiento de María Jacinta Banchero, donde dice Banchiero, debe decir Banchero, y donde dice Bato, debe decir Batto; 5.o En la partida de nacimiento de Benito Banchero, donde dice Banquero, debe decir Banchero; 6.o En la partida de nacimiento de María Banchero, donde dice Banquero, debe decir Banchero, y donde dice Bato, debe decir Batto; 7.o En la partida de nacimiento de León Banchero, donde dice Banchiero, debe decir Banchero; 8.o En la partida de nacimiento de Carolina Banchero, donde dice Banquero, debe decir Banchero; 9.o En la partida de nacimiento de *Antonio* Banchero, donde dice Banquieri, debe decir Banchero; y donde dice Bato, debe decir Batto. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.25-8565-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Luisa María Ceriani solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de bautismo de Luisa María Ceriani, en donde dice Luis María, apareciendo como del sexo masculino, debe decir Luisa María, que es su nombre y el que corresponde a su sexo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-8441-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ernestina de Acha de Aguilar, doña Adelaida Aguilar de Acha y de María de Acha Aguilar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-8152-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Gayraud, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-8261-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Casenave o Cazenave, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-8015-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Panizza y de Jorge Tonietti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-8016-v.jl.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Faustina Lema de de los Santos y doña María de la Paz Lema, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.3-29-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ignacio Risso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.3-28-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jesús Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.30-8737-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ritzel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.30-8736-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Indart Denis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.30-8681-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Rossi de Perata, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-8664-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Cardona de Marabotto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-8663-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Nasazzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-8662-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Martínez de Guindón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.27-8617-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer tuno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cayetana Irigoyen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-8575-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer tuno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ida Podestá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-8574-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer tuno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gumersindo Blanco y Berrutti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimien de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-8573-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intetsados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vito o Víctor Carmelo y don Nicolás David Fusco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8526-v.jl.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan Berrutti, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación del acta de reconocimiento de Julio Juan como hijo de Julio Berrutti y Ramona Sánchez, en el sentido de establecer que donde el padre del reconocido figura como Julio Berrutti, debe decir que lo es de Juan Berrutti. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación,

—Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-8487-v.jl.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Gualberto Vidal Ayala, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Gualberto Ramón Vidal Ayala, a fin de establecer que donde el padre del inscripto aparece como Fernando Rodríguez Vidal debe decir que es Fernando Vidal Rodríguez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-8488-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Catalina Cerizola de Falco contra José Cavana, sus herederos o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Cavana, sus herederos y causahabientes, y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio que contiene, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, teniendo 6 metros 372 milímetros de frente al Sud a la calle Durazno, donde su puerta señalada con el número 823 (antes 44), por 17 metros 18 centímetros de fondo, lindando por esta parte, lo mismo que por el Oeste, con don José Antuña, y por el Este, con Casimiro Piñeiro, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Junio 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-8576-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosario de Critofaro de Scalone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-8448-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Guillermo Riondel, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Clementina Ernestina Berthoud para que dentro del expresado término comparezca en dichos autos, bajo el mismo apercibimiento. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-8204-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Domingo Ray, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-8203-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Dentone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-8046-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Santos Haurie, doña Fanny Susana Lavignase, don Edmundo Haurie, don Gabriel Haurie y don Carlos Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-8050-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Guido, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-7994-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Manuel Fernández de la Sierra, para la junta que tendrá lugar el día dos de Julio próximo, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.14-8299-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita y emplaza a don José Mosé, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por Garcé, Rodríguez y García, Kropp y Compañía, Juan Rodríguez Rial y Compañía, F. de Lodrón y Compañía, J. G. García e Hijos, Medeiros y Compañía, R. Flores Chans, Alvarez, Lista y Compañía, Mendel y Compañía y H. W. Roberts y Compañía, por cobro ejecutivo de pesos, así como para la tentativa de conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y darse por llenada dicha tentativa. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.28-8650-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la firma Amadeo Pepe y Hermanos, comerciantes establecidos en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1182, para la reunión que tendrá lugar el día 14 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentado por dicho comerciante. Se previene: Primero: Que el balance, memoria y demás documentos presentados por el concordatario, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, así como el informe del contador interventor, una vez producido, donde pueden ser examinados, en todo tiempo, por los interesados; Segundo: Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el día 9 del mismo mes de Agosto próximo; y Tercero: Que ha sido designado contador interventor el señor Felipe S. Grucci. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8582-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del señor Marcelino E. Olascoaga, establecido con casa de comercio en Estación Menafra, Departamento de Río Negro, para la reunión que tendrá lugar el día 13 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentada por dicho comerciante. Se previene: Primero: Que el balance, memoria y demás documentos presentados por el concordatario se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, así como el informe del contador interventor, una vez producido, donde pueden ser examinados en todo tiempo por los interesados; Segundo: Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el día 6 del mismo mes de Agosto próximo; que ha sido designado contador interventor el señor Teodoro Villegas Zúñiga. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8581-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Felipe Brizuela, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha fijado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Francisco Garabelli, con domicilio en esta ciudad. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8580-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Ramón G. Britos, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos, al síndico nombrado, señor Francisco Garabelli, con domicilio en esta ciudad. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8579-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Junta de Acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del fallido Matías Mérida para la reunión que tendrá lugar el día 5 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 a 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. —Montevideo, Junio 12 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.15-8324-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Clemencia Matton de Courras y de don Luis o Luis Felipe Courras, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-8757-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Paulina Angélica Grasi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente sobre auxiliatoria de pobreza, previo al divorcio, iniciado por su esposo don Juan María Luis Grosi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.28-8642-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Rafael, María Luisa, Teresa, Sebastián, Antonio y Carmen Santarcieri, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en virtud de figurar en ellas los apellidos Santier, Bespera, Vésperas, Sandasier y Vespera, en vez

de [illegible] y Véspera, como corresponde, y en [illegible] de María, donde figura la madre con los nombres de Angela María, debe ponerse solamente María. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo. Mayo 26 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.20-8418-v.jl.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Luis Cano, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña María López, por figurar la extinta de estado viuda, en vez de casada. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Junio 21, de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-8558-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Domingo Marsenaro se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Angela Fenicio, y la de nacimiento de su hija Renée Manón, por figurar en ellas con el nombre de Angel, en vez de Domingo, y con el apellido de Marcenaro, en vez de Marsenaro, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.21-8455-v.jl.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Nicolás Folle se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido paterno como Fulle, siendo Folle, y el materno como Andolé, en vez de Antola. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-8391-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Margarita Casey para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Luis Eduardo Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-8392-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Julio Rojo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Rosa Sanjurjo, así como para la audiencia del día 17 de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-8398-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos Sandigali, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña María Vicenta Boxia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.9-8146-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Rafael Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Angela Barletta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.8-8103-v.jl.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Arbina de Busció, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.27-8618-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Pardo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Carolina Castelnuovo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.27-8624-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Ricardo Campa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelina Valls, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.30-8747-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Larrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.30-8680-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Emma Schatz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Wachtel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.28-8641-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Roberto Geipel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Pilar Zbikowski, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.27-8609-v.jl.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Mestre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Abel Adolfo Mateu, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.25-8559-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Linna o Linnez Zimmer de Herten, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.23-8522-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Augsten, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo John, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.15-8309-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Margarita Manuela Collazo solicitando la rectificación de la partida de bautismo, por aparecer la madre de la compareciente con el apellido de Vila, en vez de Collazo, que es el verdadero y el que siempre usó. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.21-8454-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Bartolomé Nigro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Alicia Florencia Roché, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.16-8131-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Sara Olivera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Cardillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.5-8004-v.jl.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Mary Hannah Statters, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jas Tong Hathway, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.12-8207-v.jl.9-ag.1.o.-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Sofía Gialeraki, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Kroklin, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.12-8206-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Pozzi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Aser Moisés Benveniste, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.9-8142-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Andrés Chabrié, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Berta Ramonet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.7-8092-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Amalia Mauzuoli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Dante Barsocchini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.6-8048-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a

los herederos de don Pío Añasco o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos representen para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-8208-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Mario Aníbal Moratorio, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Blanca Farías, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.4-7960-v.jl.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Paulina Cigarán de Pedrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 28 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.9-8124-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 23 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.5-7996-v.jl.6.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Ambrosio Mandioni, habiéndose nombrado síndico al señor Pedro Pintos Pereyra y dispuesta la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido, que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Junio 16 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.20-8669-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Ortiz de Martínez, a fin de que todos los que consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 16 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.29-8657-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Higinia González de Costa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 16 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.20-8658-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José González Rolando, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 21 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.23-8636-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Mercedes Rodríguez de Rivero y Felipe Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8610-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Francisco Romero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 26 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8611-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de don Martín García de la Vega", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble, que al efecto se relaciona: A una fracción de campo situada en los Cerrillos, 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta de quince hectáreas cuatro mil novecientos cincuenta y ocho metros setenta y un decímetros, con los siguientes límites: al Norte, con Manuel García; al Sur, con el comprador y Tomasa Corujo de Varela; al Este, el vendedor, y al Oeste, el río Santa Lucía, y muy especialmente a los sucesores de don Mauricio Corujo, y por haber éste fallecido, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. — Canelones, Abril 20 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8612-v.jl.7.ag.1.o-v.ag.10.sep.1.o-v.sep.10.

Convocatoria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en los autos de quiebra de don José Pérez, se convoca a todos los acreedores del fallido, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar el nueve de Julio próximo, a las tres horas, en la sala de audiencias de este Juzgado para proceder a la verificación de créditos y demás que establece la ley. Previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Canelones, Junio 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8613-v.jl.9.

Convocatoria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en los autos de quiebra de doña Amelia Martínez de Cocino, se convoca a todos los acreedores de la fallida, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar el seis de Julio próximo, a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para proceder a la verificación de créditos y demás que establece la ley. Previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Canelones, Junio 15 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8614-v.jl.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "José Pío solicita segunda copia de una escritura", se hace saber al público que por esa resolución ha quedado sin efecto ni valor legal alguno la primera copia de la escritura que en la Villa de Santa Lucía autorizó el escribano don José F. Rossi el quince de Diciembre del año mil ochocientos noventa y uno, por la cual don Ramón Nieva vendió a don José Pío una fracción de campo situada en Cagancha, segunda sección judicial del Departamento de San José, compuesta de una superficie de ciento veinticinco hectáreas, siete mil novecientos sesenta y cuatro metros cuatro decímetros, lindando: por el Norte, con la fracción D, de José Nieva; por el Sud, con don Manuel Nieva; por el Este, con el arroyo Cagancha Grande y Chico, y por el Oeste, con la sucesión Arenas. A los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días, las que deberán efectuarse en un diario local y en el "Diario Oficial". — Canelones, Junio 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-8480-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — De acuerdo con lo resuelto por el Juzgado de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Cabrera, emplazándose por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a fin de que se presenten a deducirlos en forma legal. — San Ramón Junio 21 de 1923. — Julio Sáez, Juez de Paz.

Jn.20-8665-v.jl.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — De conformidad con lo resuelto por el Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Higinia Fernández de Santos y de doña Eufemia Fernández de Noba, emplazándose por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de las causantes, a fin de que se presenten a deducirlos en forma legal. — San Ramón, Junio 22 de 1923. — J. Sáez, Juez de Paz.

Jn.20-8667-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Fijación de época de pagos

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Juan Martínez solicitando declaración de quiebra, pieza formada por la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día doce de Marzo de mil novecientos veintidós como el de la efectiva cesación de pagos, así como que el informe de la sindicatura y esta resolución se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 18 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-8553-v.jl.9.

Junta de acreedores

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Juan Martínez solicitando declaración de quiebra", se convoca a junta a los acreedores de esta quiebra a la audiencia del día seis de Julio próximo, a las 14 horas, ante este Juzgado con la prevención de que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 16 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.21-8463-v.jl.6.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Elcira del Horno contra Constantino Panorie, por divorcio", se cita al nombrado Panorie para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de este edicto. — Melo, Noviembre 24 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.20-6695-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Quiebra

EDICTO — Melo, Mayo 30 de 1923. — Por presentado con los recaudos que expresa, y por solicitada la declaración que menciona; y Vistos: Atento a lo dispuesto en los artículos 1578, 1579, 1581, 1583, 1584 y 1587 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Amaro L. Viera, a quien se le exime, en virtud de los motivos invocados, del arresto preventivo. Ocúpense todos sus bienes, libros comerciales, documentos y demás papeles del fallido. Retégase su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose en tal sentido a la Dirección General de Correos y a la oficina local. Pro-

híbese hacer pagos o entregas de cualquier clase de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímese a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos. Y procédase, por sorteo, en la audiencia de mañana, a las 11 horas, a la designación de síndico. Háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1584 referido en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo determina la ley de 5 de Mayo de 1916, y por el término de treinta días. Al primer otrosí: Téngase presente hasta tanto el síndico se haga cargo de los bienes de la masa. Al segundo otrosí: Lo proveído en lo principal. — González Mourigán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario. — Asimismo se hace constar que la designación de síndico recayó en la persona de don José Araújo. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo Junio 8 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.15-8332-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Emilio Reisch, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8556-v.jl9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Frida Luisa Eugster de Reisch, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8555-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Concurso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de concurso a la sucesión de Octavio Larriera, decretándose el depósito de sus bienes, ocupación de los libros y la retención de la correspondencia, y convócase a todos los acreedores para la audiencia del día 9 de Agosto próximo, a las 10 horas, en la sala de este Juzgado. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8552-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Barredo Llugain, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Juan Través, y las de nacimiento de los hijos de éste llamados Venancia Luisa y Aniceta Oristela Través, en las que se ha padecido el error de escribir el apellido de aquél, y, por consiguiente, el de sus hijos, como Travers, en lugar de Través, que es el verdadero, agregándosele, además, en la partida de defunción, un segundo nombre de Bonifacio, que no correspondía al causante, quien sólo llevaba el nombre de Juan. A los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Junio 15 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.22-8506-v.jl.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Francisco Barredo Llugain, apoderado en forma legal, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Florencio Mascetti, en la que el apellido de éste aparece Masciettí, en vez de Mascetti, que es el verdadero. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Junio 15 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.22-8507-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y en los autos caratulados "Matilde de Wullich de Reisch y otros contra Rosario Sacco, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al acreedor hipotecario en cuarto término don Miguel J. Salomón, a fin de que comparezca en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a quien se le notificará aquella vía de apremio. — Colonia, Mayo 30 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.6-8957-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pablo Róbert, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 31 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.6-8056-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 23 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.29-8668-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Larrauri, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 26 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.30-8742-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adriana Leleu, doña Clotilde Lemes de Amor y doña María Lemes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 11 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.20-8417-v.jl.9.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos del mes en curso ha sido declarada en quiebra la razón social Russo y Pessano, comerciantes establecidos en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonzo, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Junio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.13-8228-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Peña, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 3 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.12-8197-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos de Abril próximo pasado ha sido declarada en quiebra la firma López y Osinaga, establecida en Sarandí del Yi, novena sección de este Departamento, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 24 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7424-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Cal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.14-7990-v.jl.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Roque Luis Volpe, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero Nicolás María Volpe para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los autos referidos. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.7-8075-v.sep.7.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha ocho de Marzo último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento (Sarandí del Yi), don Felipe Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben expresarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.8-7145-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pilar Gutiérrez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.23-7606-v.jl.6.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha 18 de Abril último ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí del Yi, novena sección de este Departamento, don Miguel Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Enrique Maeso. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7423-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cardozo de Cledón, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 15 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.23-7604-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Genaro Paolino y Rosario Capossoli de Paolino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 15 de 1923. — A. Zabala Muniz, Actuario.

Jn.20-8432-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Serapio Fernández, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 27 de 1923.

Jn.7-8089-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Florida, y de mandato superior en el sumario caratulado "Joaquín Larrosa, abigeato", se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren dueños de los animales lanares de las siguientes señales: (1) Martillo por abajo en la derecha y horqueta que nace de un agujero, despuntada y agujero en la izquierda. (1) Palmeta en la derecha y agujero rasgado en la izquierda. (1) Volteada por abajo en cada oreja. (1) Media punta de lanza por abajo y sacabocado por arriba en la derecha, horqueta en la izquierda. Total: cuatro animales señalados, más como procreo cinco animales lanares orejanos. Más las siguientes pieles lanares con sus respectivas señales: (1) Palmeta a la derecha y horqueta en la izquierda. (1) Horqueta y volteada en la derecha y martillo por arriba en la izquierda. (2) Horqueta y un corte por arriba en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Horqueta y sacabocado en la derecha y media punta de lanza por abajo en la izquierda. (3) Sarcillo por abajo en la derecha y agujero horqueta y palmeta en la izquierda. (1) Punta de lanza por abajo en la derecha y hoja de higuera en la izquierda. (1) Sarcillo y sacabocado por abajo en la derecha y un corte por abajo que nace de un agujero en la izquierda. (1) Agujero en la derecha y horqueta que nace de un agujero en la izquierda. (1) Horqueta y palmeta en la derecha y despuntada en la izquierda. (1) Volteada, agujero y horqueta en la derecha y sacabocado y agujero en la izquierda. (1) Reyuna y agujero en la derecha y reyuna la otra. (1) Agujero rasgado con un corte por arriba y otro por abajo en las dos orejas. (1) Media punta de lanza por abajo con un corte por arriba en la derecha y hoja de higuera en la otra. (1) Un corte largo por abajo y una perilla en la derecha, y un corte largo y sarcillo en la otra. (1) Reyuna la derecha y rasgada, despuntando el ramal de arriba, la otra. (1) Un corte por abajo en cada oreja. (1) Horqueta que nace de un agujero en la derecha y media punta de lanza por abajo y un corte por arriba en la otra. Total: veinte pieles lanares señaladas, más cinco pieles orejanas. Más ciento setenta kilogramos de lana. Si pasados sesenta días, a contar desde esta fecha, no compareciere dueño alguno a reclamar sus derechos, se procederá a su venta en pública subasta, como lo determina el Código Rural en sus artículos 65 y 307. —Estación Nico Pérez, Junio 20 de 1923. — Hormando G. Lerena, Juez de Paz.

Jn.30 8688-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Florida, y de mandato superior en el proceso "Santos Fernández, por abigeato", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren dueños de los animales lanares de las siguientes señales: (1) Martillo por abajo y muesca por arriba en la derecha y tres ramales en la izquierda. (1) Palmeta en la derecha y sarcillo por abajo en la izquierda. (1) Rasgado, cortado el ramal de abajo y muesca en la derecha y sacabocado por abajo en la izquierda. (1) Martillo por abajo, que nace de un agujero, en la derecha, y despuntada y agujero en la izquierda. (1) Sarcillo por abajo y cortado el ramal de arriba a la altura de un agujero en la derecha y entera la izquierda. (1) Despuntada la derecha y punta de lanza la izquierda. (1) Volteada por arriba y horqueta en la derecha y sacabocado por arriba en la izquierda. (1) Palmeta y agujero con un corte en la derecha y palmeta y agujero en la izquierda. (1) Hoja de higuera con dos cortes en la derecha y punta de lanza por arriba y sacabocado por abajo en la izquierda. Total: nueve animales señalados, más seis animales lanares orejanos como procreo; más las siguientes pieles lanares: (1) Sarcillo por abajo y muesca por arriba en en la derecha y martillo inglés por arriba y sacabocado por abajo en la otra. (1) Martillo por abajo y muesca por arriba en la derecha y tres ramales en la otra. (1) Hoja de higuera que nace de un agujero en la derecha y hoja de higuera en la otra. (1) Sacabocado por abajo en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Palmeta en la derecha y sarcillo por abajo en la otra. (1) Rasgada, cortado el ramal de abajo, y muesca en la derecha y sacabocado por abajo en la otra. (1) Horqueta y palmeta en la derecha y martillo por abajo en la otra. (1) Martillo por abajo, que nace de un agujero, en la derecha, y despuntada y agujero en la otra. (1) Horqueta y sacabocado por abajo en cada oreja. (1) Horqueta en la derecha y sarcillo por abajo y cortado el ramal de arriba en la otra. (1) Sarcillo por abajo y cortado el ramal de arriba a la altura de un agujero en la derecha y entera la otra. (1) Despuntada la derecha y punta de lanza en la otra. (1) Media punta de lanza por abajo y muesca por arriba en la derecha y palmeta en la otra. (1) Dos sacabocados por abajo en la derecha y sacabocado por abajo en la otra. (1) Sacabocado por abajo en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Punta de lanza en la derecha y media punta de lanza por abajo y muesca por arriba en la otra. (1) Volteada por arriba en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (2) Volteada por arriba y horqueta en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Sarcillo por abajo con un corte en el ramal de abajo en la derecha y rasgada que nace de un agujero en la otra. (1) Palmeta y agujero con un corte en la derecha y palmeta y agujero en la otra. (1) Hoja de higuera con dos cortes en la derecha y punta de lanza por arriba y sacabocado en la otra. Total: veintidós cueros lanares señalados, y seis cueros lanares orejanos; más un cuero vacuno que no se le puede apreciar marca, y más ciento cincuenta kilogramos de lana. Si pasados sesenta días, a contar desde esta fecha, no compareciere dueño alguno a reclamar sus derechos, se procederá a su venta en pública subasta como lo determina el Código Rural en sus artículos 65 y 307. — Estación Nico Pérez, Junio 20 de 1923. — Hormando G. Lerena, Juez de Paz.

Jn.20-8688-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada con fecha 5 del corriente en el expediente caratulado "Quiebra. Pedro Mendizábal, suspensión de pagos", se hace saber, a los efectos de derecho, que se ha fijado el día siete de Noviembre del año 1919 como fecha del cese efectivo de pagos. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.3-38-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eustaquio dos Santos, para que todos los que se consideren con derchos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 22 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.28-8652-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 14 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.18-8407-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Interdicción general de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio iniciado por doña Máxima Cedrés contra su esposo don Donato Cabral, divorcio unilateral, se hace saber al público que con esta fecha se ha decretado interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad conyugal, y especialmente sobre un terreno situado en la costa del arroyo La Macana, compuesto de dos hectáreas: un sulqy, un caballo y muebles. Y a los fines determinados por la ley, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 10 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.6-8058-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Rodríguez Sagalla y doña Maximina Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-8401-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-8403-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rocha, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-8402-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Laureano Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.30-8684-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Vicente Bustamante, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 20 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.28-8635-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Doeyo, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "José Doeyo, rectificación de partida", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Buenaventura Doeyo, donde la inscripta aparece como si fuera del sexo masculino, se establezca que es del sexo femenino, dado que es lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-8511-v.jl.9.

Fijación de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Vicente Di Blase, quiebra, época de la efectiva cesación de pagos", se ha fijado el día treinta de Junio de mil novecientos veintidós como la efectiva cesación de pagos del fallido Vicente Di Blase, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.22-8504-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Josefa Almara, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-8510-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Pedro José Azpigolea, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita las siguientes rectificaciones: Que en la partida de matrimonio del causante con Tomasa Daguerre, y en la de nacimiento de Pedro José Azpigolea, donde el esposo y padre del inscripto, respectivamente, aparece como llamándose Pedro solamente, se establezca los nombres de Pedro José Azpigolea, que son los verdaderos; que en la partida de nacimiento de María Josefa Azpigolea, donde el padre del ins-

cripto aparece con el apellido Haspigolea, se establezca Azpigolea; el apellido de la madre se le ha puesto Aguirre, equivocadamente, por lo que debe ponerse el verdadero, que es Daguerre, y donde el abuelo paterno se hace figurar con el apellido Haspigolea, se ponga Azpigolea, por ser el verdadero; que en la partida de nacimiento de Tomasa Azpigolea, donde la madre y el abuelo materno aparecen con los apellidos Aguirres, se establezcan los verdaderos, que son Daguerre; que en la partida de nacimiento de Antonio Azpigolea, donde el apellido Aspigolea se ha escrito con s, se establezca con z, que es el verdadero; que en la partida de nacimiento de Vicenta Azpigólea, donde están equivocadamente escritos los apellidos del padre, del abuelo materno y de la abuela materna, por estar Espigolea, los dos primeros, y Lagurgue, el último, se establezcan los que corresponden, que son, respectivamente, Azpigolea y Laburgue; que en la partida de nacimiento de Aurelia Magdalena, donde se ha escrito mal el apellido del padre, que debe ser con z, en vez de s, y ponerse, además del nombre de Pedro, que tiene, el de José, quedando, por lo tanto, Pedro José Azpigolea, que son los verdaderos; donde el apellido del abuelo paterno aparece escrito con s, se establezca con z, y donde el apellido de la abuela materna se ha establecido Lagourgue, se establezca Laburgue, que son los verdaderos, y, finalmente, que en la partida de nacimiento de Juana Joaquina Azpigolea, donde el apellido de la abuela materna se ha establecido Laburque, sea sustituído por el verdadero, que es Laburgue. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-8513-v.jl.9.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que, con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós, falleció en el paraje Corrales, décima sección judicial de este Departamento, don José F. Jandón, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco. —Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.18-8406-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.9-8405-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Liborio Melogno, citándose a la vez a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.13-7922-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 2 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8227-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Liberata Olivera de Renis, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.11-8171-v.jl.9.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Iglesias de Latorre, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.4-7975-v.jl.5.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fechas treinta de Diciembre de mil novecientos dos y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, respectivamente, fallecieron en el paraje La Plata, primera sección de este Departamento, Pelegrina Gómez y Sixta Gómez, habiendo sido abiertas sus sucesiones ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentezcos, bajo apercibimiento de tenerse por yacente la herencia, y dársele curador, conforme lo establece el artículo mil ciento veintisiete del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del expresado Código, se hace esta publicación. — Minas, Junio 6 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8226-v.ag.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez L. Departamental de esta ciudad, Dr. don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Gerónimo Sanz Gañol para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Rosa Acuña de Rubí, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7584-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los fallidos Begeres y Chaves para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que se les ha iniciado sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7587-v.ag.23.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante del paraje José Pedro Varela, décima sección judicial de este Departamento, don Yapor Gaia, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencias del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, don Octavio P. Parada. —Minas, Mayo 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.6-8023-v.jl.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebatsián C. Robaina, es hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Julián Maresma, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 18 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.27-8603-v.jl.7.

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha ocho del corriente mes ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de este Departamento don José F. de Fuentes, domiciliado en el paraje Puntas de Buricayupí, 10.a sección judicial del Departamento, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo deben hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, don Nicolás Gereda, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Junio 12 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-8502-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Pedro Uslenghi, emplazándose a los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose, a sus efectos, el feriado menor de Julio. — Paysandú, Junio 22 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.27-8602-v.jl.7.

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha cuatro de Junio del corriente año, ha sido declarada en estado de quiebra la sociedad comercial de esta plaza Oreste A. Federico y Hno., y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de bienes al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo, deben hacer manifestaciones de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, don Santiago Estefanell, dentro del término de sesenta días. — Paysandú, Junio 5 de 1923. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.8-8113-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Lucas Apessi, citándose a los que se consideren con derechos a ella para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 21 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.30-8740-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a doña Ramona G. de Piñena para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil por cobro de multas por infracción a la ley de Policía Sanitaria Animal, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.30-8741-v.jl.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado doña Francisca Bartola Pátritto de Buenaventura, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, por figurar la madre y el abuelo materno con el apellido Chechi, en vez de Chechile, que es el verdadero. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Junio 21 de 1923. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.27-8601-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Clementino Duarte, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella, y especialmente a los hijos del causante, llamados Amalia, Irinea, Juan y Felipa Duarte, al nieto Virginio Duarte y a Rogelio Duarte, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones y a estar a derecho en este juicio y sus incidentes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace saber que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada

la próxima feria de Julio. — Paysandú, Junio 20 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jn.23-8542-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Pedoja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 7 de 923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.12-6497-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Carlos Pedoja para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de don Veresindo Pedoja, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente (artículo 169 del Código de Procedimiento Civil). — Paysandú, Abril 6 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.16-6599-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Orfilia F. de Baraibar o Eugenia Orfilia Fernández, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 20 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Jn.27-8616-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en los autos caratulados "Buenaventura O. Gómez, solicitando se le declare en quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el nombrado comerciante Gómez, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Aníbal L. Corvetto los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Fray Bentos, Junio 18 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.
Jn.22-8505-v.ag.22.

Rehabilitación de comerciante

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, a cargo entonces de este Juzgado, se avisa al comercio y al público en general que por sentencia número 128 de fecha tres de Marzo de mil novecientos veintitrés, recaída en el expediente caratulado "Alfredo H. Parra, concurso", se ha declarado, de acuerdo con el artículo 1780 del Código de Comercio, rehabilitado el comerciante don Alfredo H. Parra, por hallarse dentro de lo dispuesto en el artículo 1774, inciso 1.o del Código de Comercio, haciéndose esta publicación a los efectos de la primera disposición citada. — Fray Bentos, Junio 12 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Jn.22-8503-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, recaído en el expediente acratulado "José Bordoli y Josefa Achaga de Bordoli, sucesión, rectificación de partidas", se hace saber al público que se han presentado los herederos solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de don José Bordoli con doña María Josefa Achaga, en donde el apellido aparece Burdoli, debe sustituirse por Bordoli, y al nombre del padre de éste, José, debe agregarse el apellido Bordoli, que se ha omitido. El apellido de la madre del causante se ha escrito, por error, Choposoni, en vez de Chapezzoni, que es el verdadero. Al nombre del padre de la esposa, José Miguel, debe agregarse el apellido Achaga, que ha sido omitido, y el apellido de la esposa de éste, que figura Taborda, debe sustituirse por Pagola, que es el que corresponde; B) Partida de nacimiento de María Martina, en donde dice Josefa Achaga debe ponerse María Josefa Achaga; C) Partida de nacimiento de José Tomás, donde dice Burdoli, como apellido del padre, debe decir Bordoli, y donde dice Josefa Achaga, como nombre de la madre, debe ponerse María Josefa Achaga; D) En el acta de nacimiento de Luisa, el apellido de la madre, escrito Achada debe sustituirse por Achaga. El apellido de la abuela paterna, escrito Choposoni, debe sustituirse por Chapezzoni. Los nombres de los abuelos maternos deben ampliarse así: donde dice José Achaga, debe decir José Miguel Achaga, y donde dice Francisca Pagola, debe decir María Francisca Pagola; E) Partida de nacimiento de Clementina. Donde se designa a la madre como Josefa Achaga, debe decir María Josefa Achaga. El apellido de la abuela paterna, escrito Chaposini, debe sustituirse por Chapezzoni. El abuelo materno que se designa como José Achaga, debe sustituirse por José Miguel Achaga, y el nombre y apellido de la abuela, que figura como Francisca Fasola, debe sustituirse por el de María Francisca Pagola; F) El acta de defunción de la causante, donde dice Josefa Achaga de Bordoli, debe decir María Josefa Achaga de Bordoli. — Fray Bentos, Junio 11 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Jn.20-8430-v.jl.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Dominga Mujica de Arrillaga, citándose a los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 8 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Jn.13-8265-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José de León, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 8 de 1923. — Francisco Faig Actuario.
My.19-7495-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Elena Caillaba de Ruiz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 7 de 1923.—Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jn.30-8685-v.jl.9.ag.1.o

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isabelino Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Junio 20 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.27-8627-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fausto María Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.27-8626-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan Antonio Cabris y Marcelina Zabala, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.16-8368-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa García Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 30 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.12-8212-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Rumaldo Cúneo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 26 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.7-8068-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fermín Moreno, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.6-8018-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carolina González de Gabito, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.6-8019-v.jl.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina da Silva o Da Silva de Pereira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 21 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.27-8630-v.jl.7.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de la firma social Azanza y Betancour, que la componen don Juan Ignacio Azanza y don Bernabé Betancour, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 del entrante mes de Agosto, a las ocho horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de P. Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Mayo 26 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.2-7933-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a doña Cándida García de Cunha, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Felisberto Alves de Oliveira, por cobro de pesos. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 29 de 1923.—Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.13-8264-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Laureano Monzón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Josefa Marí bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace

esta publicación. — Salto, Junio 16 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.22-8495-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado don Pedro Invernizzi, en los autos sucesorios de su padre, don Pedro Invernizzi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Eduardo Invernizzi, figura el nombre de la madre, Catalina Silva, siendo el verdadero, Catalina Selva; apareciendo el apellido del abuelo materno como Pedro Silva, y el de la abuela materna como Mattina Ricci, siendo los verdaderos Pedro Selva y Martina Rizzi, respectivamente. De nacimiento de Oreste Juan Invernizzi, figuran en esta partida el apellido del padre como Invernice y el del abuelo también como Invernice, siendo los verdaderos nombres de éstos Pedro Invernizzi y Antonio Invernizzi, respectivamente; aparecen también en esta partida el apellido de la abuela paterna como Chapa, y el de la abuela materna como Rizi, siendo los verdaderos Chiappa y Rizzi, con dos z. De nacimiento de Antonio Miguel, figura el apellido del padre como Iberniz, el de la madre como Silva, el del abuelo paterno como Inverniz, el de la abuela paterna como Quiapa y el de la abuela y abuelo maternos como Silva y Ruchi, siendo los verdaderos Invernizzi, Selva, Invernizzi, Chiappa, Selva y Rizzi. De nacimiento de José Armando, se han escrito los apellidos del causante y del abuelo del inscripto como Invernice, cuando es el verdadero Invernizzi; el apellido de la abuela paterna Quipa y el de la materna Riche, cuando los verdaderos son Chiappa y Rizzi. De nacimiento de Catalina Berta, se han escrito los apellidos del causante y el del abuelo como Invernice, cuando es Invernizzi, y el de la abuela materna Risso, siendo Rizzi el verdadero. De nacimiento de Martina María, han escrito el apellido de la abuela paterna como Quiapa, y el de la madre y abuelo materno como Silva, y el de la abuela materna como Richi, siendo los verdaderos Chiappa, Selva y Rizzi. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 11 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.23-8539-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que comparezcan a estar a derecho en la acción que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento por cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con veintiocho centésimos, procedente de impuestos y sus recargos correspondientes a la propiedad empadronada con el número 479, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para que llenen el requisito de la conciliación.—Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.
Ab.20-6703-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a doña Dominga Bulloni, a sus herederos o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 1774 y aforada en la suma de un mil novecientos pesos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de impuestos y sus recargos, previniéndoseles que este emplazamiento se hace bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren, y que en ese mismo acto se tentará la conciliación. — Salto, Abril 12 de 1923. — V. M. Marcenaro.
Ab.20-6705-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la acción que le iniciará en juicio verbal la Administración de Rentas del Departamento por cobro de impuestos y sus recargos, que asciende a la suma de setenta y nueve pesos con veinte centésimos, correspondientes a la propiedad empadronada con el número 478, y aforada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que en ese mismo acto se tentará la conciliación y se le nombrará defensor de oficio si no concurriere a esa audiencia. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.
Ab.20-6704-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento y venta en almoneda

Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Salto, don Benicio Cabral, se hace saber al público que en los autos caratulados "Las Policías de la 1.a y 4.a secciones ponen a disposición del Juzgado animales extraviados, cuyos dueños se ignoran", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 770 del Código Rural, 726 y 729 del Código Civil, se ha decretado la venta en almoneda de los semovientes referidos, por el Alguacil "ad-hoc" don Bernardo Tenca, en la puerta de este Juzgado, el día veintiocho de Julio entrante, a las 10 horas, depositándose el producto de la venta, previa deducción de las costas y demás gastos que se originen, de acuerdo con el artículo 729 ya citado, a los efectos que en él se determinan. Los animales a rematarse, que forman un total de diecisiete, fueron encontrados en la vía pública en el año actual, cuyo detalle es como sigue, y fueron avaluados en la suma que también se expresa a continuación: Un caballo oscuro, en siete pesos cincuenta centésimos; una yegua picaza, en un peso cincuenta; una ídem ídem, en seis sesenta; un caballo malacara colorado, en seis sesenta; uno ídem ídem, en seis; uno ídem zaino, en uno cincuenta; un petizo oscuro, en seis sesenta; un caballo doradillo, en tres; uno ídem requemado, en seis; una yegua zaina, malacara, en uno cincuenta; una potranca oscura, en seis sesenta; un caballo colorado, en cinco; uno ídem zaino, en seis sesenta; una yegua zaina, rosilla, en tres; un caballo blanco, en tres; una yegua overa, en nueve; un buey barcino, en veintiuno. Se hace presente que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar el importe de su oferta, en el acto de serle aceptada. Emplázase a la vez a quienes se consideren con derecho a los semovientes referenciados comparezcan a deducirlo, por sí o por apoderado legalmente constituído, por el término de treinta días, oyéndose sus reclamaciones hasta el día fijado para la venta, y después de efectuada por su importe, en el término de un año, a contar desde esta fecha, de acuerdo con las disposiciones citadas, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Corrales de Abasto, Junio 13 de 1923. — Benicio Cabral.
Jn.27-8628-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Coll Corro, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — San José, Junio 23 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.30-8744-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Marcel de Esteche, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 22 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.29-8670-v.jl.9.

Rectificación de actas de estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Carlos Cigandá, en su calidad de apoderado de la sucesión de doña Jesumina Cabale de Paula, solicitando la rectificación de las actas de estado civil presentadas, en el sentido de que los nombres y apellidos de Jesumina Cabale y Félix de Paula, son así, y no como erróneamente aparecen escritos. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 23 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.28-8643-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Salvador Estradé, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Juan Bolsa, solicitando la rectificación de las actas de estado civil presentadas en el sentido de que los nombres de María Dominga Ibaldi, Teresa Angela, Bautista y Angela Bonzi, y los apellidos Ibaldi, Gosia y Bonzi, son así, y no como equivocadamente aparecen escritos en las referidas actas. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 20 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.28-8644-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ciriaco Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente a la heredera doña Juliana María Cabrera de Martínez. — San José, Junio 7 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.11-8165-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Erba, Luisa Viola de Erba y Luisa Erba de Giovanettoni, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Mercedes, Junio 23 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.28-8655-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se emplaza al nombrado Reffino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 21 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.27-8606-v.sep.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 146. — Sucesión de Francisco Antonio Titto, rectificación de partidas", se hace saber al público que por sentencia dictada en este juicio, en fecha siete del corriente mes, el señor Juez mandó rectificar las siguientes partidas parroquiales: A) De bautismo de María Magdalena Titto, en cuanto en ella aparece el padre como Antonio Titto, en lugar de Francisco Antonio Lotito, que es el verdadero, y la madre, como Teresa Vivaes, en vez de María Teresa Vivaquá, que son los legítimos; y B) De bautismo de Margarita Titto, en cuanto el padre aparece con el sólo nombre de Antonio, y el apellido Titto, debiendo ser Francisco Antonio Lotito, y la madre con el apellido Bebajua, en lugar de Vivaqua, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 26 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.30-8749-v.jl.9.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 338. — Juan L. Perdomo, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber al público que por resolución de este Juzgado se ha fijado el día 5 de Diciembre de 1921 como el de cesación de pagos del fallido, y que el informe y resolución al respecto se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y del fallido. — Mercedes, Junio 5 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.13-8257-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 977. — Hadad Hermanos, quiebra", se emplaza a don Jorge Hadad, Said Hadad y Felipe Hadad para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.6-7025-v.jl.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 363. —

Bechara Juri y otros contra Hadad Hermanos, ejecución de hipoteca", se emplaza a los fallidos Jorge Hadad, Said Hadad y Felipe Hadad para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.6-8026-v.jl.6.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 1009. — Enrique Broggi contra Antonia Godoy de Martínez Buela, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que a solicitud de la parte actora el señor Juez, por resolución de fecha de hoy, declaró incursa en rebeldía a la demandada. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Mercedes, Mayo 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano. Jn.4-7984-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 485. — Sucesión de Narcisa Luques de Cubilla, rectificación de partidas"; se hace saber que por sentencia dictada en fecha 10 del corriente mes, se mandaron rectificar las siguientes partidas parroquiales: A) De matrimonio de Remigio Cubilla con Narcisa Luques, en cuanto aparece ésta con el apellido de Luque, en vez de Luques; y B) De bautismo de Jacinto Roque y Trinidad Cubilla, en cuanto figura la madre con el apellido Luque, en vez de Luques. Y a sus efectos se hace esta publicación.—Mercedes, Mayo 24 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jl.3-33-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos de quiebra de Domingo Colli e Hijos, se hace saber a todos los acreedores de la citada casa comercial que de acuerdo con el artículo 1758 del Código de Comercio tuvo lugar la junta de acreedores y pasan los autos a la oficina por diez días. Y a dos efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 20 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.25-8551-v.jl.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Artigas Arturo Natividad, rectificación de partida, expediente mandado formar en los autos Cándido Artigas, sucesión", se hace saber al público que el doctor don Antonio Urta y Rocca, por la personería que tiene acreditada en los referidos autos, se ha presentado a este Juzgado solicitando la rectificación de la siguiente partida, por contener el error que se enumera a continuación: Partida de nacimiento de Arturo Natividad Artigas. Donde se expresa que el inscripto se llama solamente Natividad debe decir que se llama Arturo Natividad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 18 de 1923. — Jorge Eudoro Asebedo, Actuario.

Jn.23-8509-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario.

Jn.25-8554-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo. Actuario.

Jn.15-8329-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.14-8294-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Patricia Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.28-7732-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denuncia el estado ruinoso de varios edificis de esta ciudad, — Miguel Carosielo, — calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó", se cita y emplaza a don Miguel Caresielo para que comparezca a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.3-7011-v.ag.3.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de la segunda sección de este Departamento (Cuchilla Aguará), don José J. Espath, previniéndose que queda prohibido hacer entregas y pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes o documentos de pertenencia del mismo, ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, emplazándose a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico de la quiebra, don Humberto F. Testa, comerciante de esta ciudad de Tacuarembó, los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Abril 10 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.6-8060-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sabino López o Sabino López Fagúndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 27 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.2-8774-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cupertino Tobia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 28 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.2-8773-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Buenafama, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 23 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.28-8654-v.jl.9.ag.1.o.-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Martín Obaldia para que comparezca a contestar la demanda y llenar el requsito de la conciliación en el juicio que ante este Juzgado le ha iniciado don Zoilo Fonseca por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que la ley prescribe. — Treinta y Tres, Junio 12 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.23-8543-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Moniel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.20-8429-v.ag.20.

Quiebra

De mandato del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que en los autos caratulados "Larrambebere y Varela, concordato preventivo judicial", ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "3822. — Treinta y Tres, Mayo 29 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 1553 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra a los comerciantes Larrambebere y Varela, y, en consecuencia, procédase a la ocupación de los bienes de los fallidos, de los libros, papeles y documentos de su giro, al cierre y lacramiento de las puertas del comercio para lo que se da comisión al señor Alguacil, asistido del señor Actuario; ofíciese a la Administración de Correos para la retención de la correspondencia postal y telegráfica; háganse las publicaciones ordenadas en el artículo 1584 del Código de Comercio, con prevención a todas las personas en cuyo poder existan bienes o documentos de los fallidos que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos y entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos, y nómbrase síndico de la quiebra a don Emeterio Umpiérrez, cuya aceptación se cometé. — Pittamiglio Buquet. — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, en la ciudad de Treinta y Tres, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Ledo Arroyo Torres". — Y a los efectos indicados se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.9-8163-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Gordillo y Petrona Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 26 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jl.3-39-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a Carolino, Pedro, Carlos, Zoila, Margarita, Alejandrina y Santos Caballero, y a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión de Felipa Rodríguez de Caballero para que comparezcan al juicio ejecutivo que por cobro de costas se le sigue a la mencionada sucesión en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro del término de noventa días. Igualmente se les cita y emplaza para el previo juicio conciliatorio. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jl.3-40-v.oct.3.

Remates Judiciales

RAMON P. GONZALEZ

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro

José Pirán, dictada en los autos sobre tutela de los menores hijos de don Cristóbal Casariego, se hace saber al público que el día veintiuno de Junio entrante, a las trece horas, en la casa de comercio de don Cristóbal Casariego, hoy de pertenencia de sus menores hijos, sita en el paraje denominado Mazangano, 8.a sección de este Departamento, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. González, asistido del señor Juez de Paz de la octava sección judicial de este Departamento, de todas las existencias de la referida casa comercial. Se previene: Que a los efectos de la venta dispuesta se tendrá por base de venta el precio que resulte en el inventario que obra en los autos referidos. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto y de la práctica de la diligencia de remate ha sido habilitada la feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 29 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.2-8775-v.jl.12.

LUIS SIECOLA
JUDICIAL

Dos casitas, calle 2 de Mayo números 15 y 17.

Con las siguientes bases: de $ 666.66 y pe- 2.066.66, respectivamente.

El miércoles 18 de Julio, a las 15 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos seguidos por don José Severino, y posteriormente Carmelo Carbalho Viñoly, contra don Samuel Giannoni, por reconocimiento de firma, se hace saber al público que el día 18 de Julio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por intermedio del martillero don Luis Siécola, con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: 1.o La finca ubicada en la calle 2 de Mayo número 15, compuesta de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente a esa calle, y con un fondo de veinte metros dos centímetros, formando un área de ciento setenta y tres metros treinta y siete centímetros cuadrados y linda por ambos lados con las fincas número once y diecisiete, y por el fondo con terrenos del Banco Popular del Uruguay; y 2.o La finca ubicada en la calle 2 de Mayo número 17, compuesta de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente a la indicada calle, por veinte metros dos centímetros de fondo, formando un área superficial de ciento setenta y tres metros con treinta y siete centímetros, lindando: por un lado con la finca anteriormente mencionada y por el fondo y el otro costado con terrenos del Banco Popular del Uruguay. Se previene: 1.o Que la propiedad indicada en primer término ha sido tasada en la suma de mil pesos, y la mencionada en segundo término en la cantidad tres mil cien pesos; 2.o Que no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; y 3.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 30 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.

Por más datos: al rematador, Paysandú 1002, de 12 a 14 horas.

Jl.3-32-v.jl.17.

MACHIAVELLO
REMATE JUDICIAL

El día sábado 14 de Julio corriente, rematará, a las 10 horas, lo que detalla el siguiente despacho del señor Juez de esta villa:

"Nueva Palmira, Junio 18 de 1923. — Señor rematador público don Agustín D. Machiavello. — S|E. — En mérito a la aceptación por usted prestada en los autos seguidos por el Concejo Auxiliar de esta villa con la sucesión Villagrán Bustamante, por cobro de pesos, procederá usted a vender en remate público, por precio no menor de seiscientos pesos ($ 600.00), y llenando lo preceptuado por los artículos 908 y 909 del Código de Procedimiento Civil, el terreno designado como el segundo medio del solar número 4 de la manzana número 11 del cuartel Este del plano de esta villa, con el frente a la Plaza General Artigas. Hará saber en los avisos que el terreno tiene construído cerco, vereda y cordón; que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta, al quedarle ésta aceptada, y que el expediente en que se decretó esta venta se encuentra en este Juzgado y podrá ser revisado por los interesados. — Saluda a usted atentamente. —R. I. Egaña, Juez de Paz."

Jn.30-8752-v.jl.11.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Olintha Carvalho de Gutiérrez contra Damacio Alberto Santos. Paiva, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, a las catorce horas y treinta, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo, perfectamente cercada, con poblaciones, corrales en muy buen estado, un monte donde pueden cortarse muchos millares de postes y medios postes, espléndidas aguadas, situada, dicha fracción, en Cañas, quinta sección del Departamento de Salto, compuesta, según título, de trescientas dos hectáreas, siete mil catorce metros, dentro de los siguientes límites: Norte, Maciel Texeira; Sud, Euclides Núñez Piegas; Este, Eusebio Souza, y Oeste, arroyo Cañas. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 25 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-8621-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.27.

ADOLFO ARMELLINO
JUDICIAL

En mi casa de remates, calle Misiones número 1375.

El jueves 8 de Julio, a las 15 horas y 30, remataré, al mejor postor, por orden del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, todas las existencias de una librería y cigarrería, que constan de armazones, mostradores, vidrieras, libros, cigarros, etc., en el expediente "Angel Versatti con Luis Belcredi, cobro ejecutivo de pesos".

Jn.27-8608-v.jl.8.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Donato Espino, Josefa Dorrego, Juan Heguerte, Romana Espino y Juan Heguerte (hijo)", se hace saber al público que el día nueve de Julio próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de las dos terceras partes de 724 pesos con 50 centésimos, el siguiente bien: Una fracción de terreno de figura triangular, ubicada en la manzana número 477 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena con fecha 21 de Diciembre de 1907, de 28 metros 98 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 32 metros 526 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Arenal Grande, e igual extensión en la línea del fondo, al Este, por donde linda con don Prudencio Resenite, don Santiago Orfila, don Teófilo Romero, don Antonio Iglesias Pita y doña Julia Reboledo; por el Sud, linda con la sucesión Reboledo, y por el Norte, donde termina en punta, con doña A. C. de Vigliani. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y más antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8528-v.jl.9.

JUAN PEROLO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "El Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra los señores José Rosa Ponciolo, Raymundo Ponciola y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan Perolo, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes solares, ubicados en Piedras Blancas, undécima sección judicial de esta Capital, designados en el plano trazado en Mayo 10 del corriente año por el agrimensor don B. N. Silva con las letras A, B, C, D, E, F, G y H, compuestos, el letra A, de mil doscientos sesenta y cuatro metros cincuenta y cuatro decímetros; el B, de mil doscientos cincuenta y tres metros cincuenta y ocho decímetros; el C, de mil doscientos sesenta y dos metros sesenta y dos decímetros, teniendo frente al Norte a servidumbre número 1, trece metros veintiún centímetros, trece metros veinte centímetros y trece metros diecinueve centímetros, respectivamente, por noventa y cinco metros ochenta centímetros de fondo, lindando: por el Este, el último, con Miguel Ponciolo, y por el Oeste, el letra A, con Mauricio Ponciolo; al Sud, lindan, en trece metros veinte centímetros y trece metros diecinueve centímetros, con servidumbre número 2; el letra B, tiene tres mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cincuenta y dos decímetros, lindando, en treinta y cinco metros ocho centímetros con frente al Sud a servidumbre número 2; al Norte, en treinta y un metros ochenta y seis centímetros, con señor Molina; al Oeste, ciento dos metros noventa y siete centímetros, con Miguel Ponciolo; al Este, sesenta y dos metros veintinueve centímetros con Pedro Ponciolo, donde forma un martillo entrante de tres metros setenta centímetros, desde cuyo punto parte una línea en dirección al fondo de cuarenta y un metros diez centímetros, con Antonio Ponciolo; los solares E, F y G tienen, respectivamente, novecientos noventa metros, novecientos ochenta y nueve metros veinticinco centímetros y novecientos ochenta y ocho metros cincuenta centímetros, lindando en trece metros veintiún centímetros, trece metros veinte centímetros y trece metros diecinueve centímetros, respectivamente, con frente a servidumbre número 2; al Sud, idéntica dimensión cada uno de ellos, sobre el camino Casavalle; al Oeste, en setenta y cinco metros, con Isidoro Ponciolo, y al Este, la misma extensión, con Mauricio Ponciolo; y el solar letra H, tiene un superficie de tres mil doscientos veinte metros setenta decímetros, con cuarenta y dos metros noventa y ocho centímetros al Norte, frente a servidumbre número 2; igual dimensión al Sud sobre el camino Casavalle; setenta y cinco metros al Este, con Pedro Ponciolo, y la misma extensión al Oeste, con Isidoro Ponciolo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los intersados. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.23-8535-v.jl.7.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

Una chacra de ocho hectáreas en el Pantanoso, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en el expediente caratulado "Juan de Dios Devicenzi contra la sucesión de Rafael Gutiérrez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Julio a las quince horas y en la puerta del escritorio de los martilleros señores Jentschik y Cía., sito en la calle Misiones número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se va a proceder, por los nombrados martilleros, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en el Pantanoso, jurisdicción de este Departamento, señalada con el número tres en el plano levantado en Abril de mil ochocientos ochenta y siete por el agrimensor don Senén M. Rodríguez, compuesta de ocho hectáreas, doscientos cuarenta y cuatro metros y cincuenta y cinco decímetros, que se deslindan así: cuatrocientos treinta y cinco metros dos centímetros al Nordeste, confinando con don Juan Lapenne; doscientos dieciocho metros sesenta centímetros al Sureste, por donde confina con la fracción número dos, adjudicada a don Adolfo Gutiérrez, y doscientos dieciséis metros setenta centímetros al Sudoeste, por donde linda con don Alberto Flangini, y por el Nordoeste, con el arroyo Jesús María en medio, con la Sociedad Progreso Departamental y el señor Balaturo. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Comisión: 1 o|o. — Informes: Misiones número 1464.

Jn.22-8497-v.jl.6.

H. ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Dos propiedades.

Calle Yí número 1190. Base: dos terceras partes del aforo inmobiliario, $ 2.000.00.

Calle Gaboto número 1515. Base: $ 7.333.34.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Carmen Carrió venta de propiedades", se hace saber al público que el día 7 de Julio próximo, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o A las 15 horas: Una fracción con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en

la manzana número 86 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesta de 69 metros 17 decímetros 31 centímetros cuadrados, teniendo 6 metros 442 milímetros de frente al Oeste a la calle Yi, donde su puerta está designada con el número 1190, por 10 metros 737 milímetros de fondo al Este, lindando con don Juan Francisco de la Serna; por el Norte, con don Julio Arcos, y por el Sud, con don Jorge Smith. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 3.000.00. 2.o A las 15 horas y 30: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la manzana número 248, séptima sección judicial de esta Capital, compuesta de 556 metros 73 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 58 centímetros de frente al Este, a la calle Gaboto, donde su puerta está designada con el número 1515, por 59 metros 27 centímetros de fondo al Oeste, por donde tiene 9 metros 7 centímetros, y linda con terrenos que fueron de don Eugenio y don Santiago Camy; por el Sud, con don Antonio Bermudes, doña Eñisa Lefebre y otros; por el Norte, con terrenos que fueron de la sucesión de don Juan Laborde Camy; conteniendo un martillo entrante perteneciente a la casa lindera por el Sud, compuesto de 4 metros 98 centímetros de largo, de Este o Oeste, por 2 metros 92 centímetros de ancho, de Norte a Sud. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 11.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración, incluso certificados, serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, en mi casa de remates: calle Bartolomé Mitre número 1377, de 11 a 12 y de 17 a 19 horas.

Garantía de la compra: 10 o|o. Comisión: 1 o|o.

Jn.22-8485-v.jl.7.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Antonia Spinetta de Barbero, Carlos Spinetta, Francisca Deluchini, Félix Spinetta y Enrique Spinetta", se hace saber al público que el día nueve de Julio póximo, a las quince horas y treinta, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de 336 pesos con 47 centésimos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Pueblo Victoria, del otro lado del Paso del Molino, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 26 de la manzana número 258, compuesto de 280 metros 39 decímetros, 47 centímetros 80 milímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Gaboto, por 32 metros 642 milímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar número 27; por el Sudeste, con el 25, y por el Sudoeste, con don Félix Regio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8527-v.jl.9.

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos caratulados "Juan L. Henry y Lorenzo Foderé contra la sucesión de don Hipólito Balao, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Julio próximo, a las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Sandalio Suárez, asistido del que suscribe, procederá a la venta y al mejor postor de dos fracciones de campo propiedad de la sucesión ejecutada, en un solo lote, por estar unidas, ubicadas en el Miguelete, segunda sección judicial de este Departamento. La primera se compone de veintiséis hectáreas, novecientos ochenta y cinco metros cuarenta y tres decímetros, lindando: al Norte, con calle pública; al Sud, con don Ramón Debeza; al Este, con don Basilio Carro, y al Oeste, con don Feliciano Carro; y la segunda fracción, también ubicada en el mismo paraje que la anteriormente deslindada, se compone de seis hectáreas, setecientos veintisiete metros sesenta decímetros y sesenta y tres centímetros, lindando: al Norte, con la fracción deslindada en primer término; al Sud, con don Jesús Carro; al Este, con don Basilio Carro, y al Oeste, con don Feliciano Carro. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos, son de cuenta del comprador, y que los antecedentes se encuentran en esta oficina. — Rosario, Junio 11 de 1923. — Bernardo Paz.

Jn.22-8500-v.jl.6.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

Finca de bajos calle Uruguay números 1338 y 1340.

Con la base de $ 16.666.66.

El 16 de Julio próximo, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Pedro Cucco contra Antonia Coelho de Iriondo, cobro de pesos", se hace saber al público que el día dieciséis del entrante mes de Julio, a las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Serapio D. Latorre Yéregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la manzana ciento tres de la nueva ciudad, compuesto, según título, de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte a la calle Uruguay, por donde estaban designadas las puertas de la finca con los números 443 y 443 a, hoy mil trescientos treinta y ocho y mil trescientos cuarenta, por cuarenta y dos metros novecientos cuarenta milímetros de fondo al Sur, por donde linda con doña Juana Viena, confinando en el Este con don Manuel Sierra y don Oscar Spangerberg, y en el Oeste, con don Agustín Lanrechart; encerrando una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y un metros ciento cincuenta y cuatro milímetros. El expresado bien ha sido tasado en la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la expresada tasación; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación y remate; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados.— Montevideo, Junio 28 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.29-8660-v.jl.16.

ROBERTO DRAPER
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Pedro E. Maisonnave contra Francisco Valsasnini, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Julio, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Roberto Draper, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, ubicada en la décimanovena sección judicial de este Departamento, compuesta, según título, de una extensión superficial de doscientos nueve metros setenta y seis decímetros, la que, según plano levantado en Febrero de mil novecientos doce por el agrimensor don Luis Arrarte Victoria, se deslinda así: dieciséis metros de frente al Oeste a la calle Cufré; los que empiezan a contarse a los treinta metros de la esquina formada por esta calle con la de Domingo Aramburú; dieciséis metros tres centímetros en la línea del fondo al Este, linderos con parte del solar once; trece metros sesenta centímetros en el costado Norte, lindantes con don Eduardo Ijes, y doce metros sesenta y dos centímetros en el costado Sur, lindando con más terrenos que fueron de don Pedro E. Maisonnave. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que los gastos de escrituras de compromiso y venta, impuesto universitario y certificados, serán de cargo del comprador; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuario de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Rafael Pastoriza número 9.

Jn.20-8438-v.jl.6.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El día 9 de Julio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación.

De la propiedad sita en la calle Ibicuy número 1073, compuesta de cinco piezas, altillo, cocina, w. c., dos patios y caño maestro.

Base de venta: $ 4.000.00. Alquiler mensual: $ 45.00.

Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Dolores Castaño de Corso, incapaz", se hace saber al público que el día 9 del mes de Julio próximo, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero a la venta en remate público, y sobre la base de cuatro mil pesos, aforo establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número ciento veintidós de la nueva ciudad, de esta Capital, y compuesto de cinco metros, trescientos sesenta y ocho milímetros de frente al Este a la calle Ibicuy, por donde el edificio tiene designada su puerta con el número mil setenta y tres, antes trescientos cuarenta y nueve, y veintiún metros, cuatrocientos setenta y cuatro milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con don Miguel A. Bero; por el Norte, con sucesores de don Manuel y don Francisco Figueroa, y por el Sud, con don Dermidio De María. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo de comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 15 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota. — La propiedad puede visitarse de 14 a 16 horas.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Jn.21-8449-v.jl.9.

H. ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

Muebles. — En mi local anexo, calle Bartolomé Mitre número 1417, entre 25 de Mayo y Rincón.

Por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, en los autos sucesorios "Juana M.a Viscarret de Daveri, venderé, al mejor postor, muebles para sala, comedor, dormitorio, vestíbulo, etc., camas, roperos lavatorios, etc. y demás.

En exposición la víspera, de 9 a 12 y de 14 a 19.

El miércoles 6 de Julio, a las 16 horas y 30. Comisión: 5 o|o. Seña: 20 o|o.

Jn.26-8590-v.jl.6.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

De tres solares en un solo lote, con una superficie de 940 metros 80, frente a la calle Garibaldi (hoy Abalos), entre Cairoli y Azeglio (Barrio Italiano). A pocos metros de las Avenidas Aldea y Larrañaga.

Base bajísima: 1.900 pesos.

El viernes 6 de Julio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Catalina Caviglia de Chiocconi", se hace saber al público que el día seis de Julio próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de 1.900 pesos, los siguientes bienes: Tres solares de terreno con las mejoras que contiene y les correspondan, situados a inmediaciones del paraje La Aldea, de este Departamento, los que están señalados en el plano levantado en Junio de 1891 por el ingeniero don Aquiles Menzani, con los números 12, 13 y 14 de la fracción letra E del Barrio Italiano, compuestos en conjunto de 940 metros 80 decímetros cuadrados, que por estar unidos miden 25 metros 77 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Garibaldi, por 36 metros 507 milímetros de fondo, y lindan: por el Nordeste, con los solares números 15 al 18, por el Sudoeste, con el solar 11, y por el Sudeste, con los solares del 26 al 28. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8426-v.jl.6.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dicta-

da en el expediente caratulado "El Banco de Londres y Río de la Plata contra Hugo Trimble, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Julio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el señor Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: dos fracciones contiguas de terreno, con el edificio en ellas construído y demás mejoras que contiene, situadas en el pueblo Tupambaé, octava sección de este Departamento, compuesta la primera de una extensión superficial de cuatrocientos veintiséis metros sesenta y seis centímetros, con diez metros sesenta y seis centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Tupambaé, y cuarenta metros de fondo hacia el Nordoeste, por donde linda con la fracción que en seguida se describe; por el Sudoeste, con el solar número uno, de doña Martiniana Rodríguez de Cirigliano, y por el Nordeste, con el resto del solar número dos. El segundo solar tiene una superficie de doscientos ochenta y cuatro metros diecinueve decímetros, lindando: por el Sudeste, con la fracción antes descripta; por el Nordoeste, con el solar número once; por el Nordeste, con el solar número tres, y por el Sudoeste, con el solar número uno; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, así como que los títulos quedan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 11 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.20-8424-v.jl.5.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra la sucesión de Víctor Maira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco del próximo mes de Julio a las catorce horas y treinta, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de las propiedades empadronadas con los números sesenta y tres mil novecientos setenta y seis y sesenta y tres mil novecientos setenta y nueve, o sean dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en el paraje conocido por Carrasco, undécima sección judicial de este Departamento, designados con las letras M y G de la fracción número cincuenta en el plano levantado por los agrimensores don Luis M. Mula y don Eduardo Terra Arocena en Febrero de mil novecientos trece, compuestos en conjunto de una superficie de mil ciento treinta y siete metros, que se deslindan así: Solar letra M, con el edificio en él construído, denominado "Petit Hotel", compuesto dicho solar de quinientos setenta y ocho metros cuadrados, o sean decisiete metros de frente al Este sobre la Avenida Arocena; igual extensión al Oeste, confinando con el solar G; treinta y cuatro metros al Norte, lindando con el solar N, y la misma extensión al Sur, por donde linda con el solar J. Solar letra G, compuesto de una superficie de quinientos cincuenta y nueve metros, o sean treinta y un metros de frente al Oeste sobre la calle J; treinta y dos metros al Este, lindando con el solar M, antes deslindado, y el solar N; veintisiete metros veinte centímetros al Norte, por donde linda con el solar F, y nueve metros noventa centímetros al Sur, lindando con parte del solar J. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras de compromiso y compraventa, salvo el caso de adjudicación al acreedor; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.18-8397-v.jl.5.

EZEQUIEL BAILLO
Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno
REMATE JUDICIAL

El miércoles 11 de Julio y días siguientes, desde la hora 14.

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en los autos de la quiebra de la razón "Gallo, Mezzano y Cía.", procederé a rematar, al mejor postor, todas las mercaderías existentes en el local de dicho comercio, calle Cerrito números 317 y 319, consistentes en:

Vinos blancos y tintos, en bordalesas, barriles, demajuanas y botellas, procedentes de las más acreditadas bodegas italianas. Gran variedad de vinos Barbera, Marsala, Valpolicella, Brachetto, Freisa, Nebiolo, Barolo, Grignolino, Buttafogo di Stradella, Moscatos, Siracusa, Spumante, etc., etc. Vino Chianti en frascos y medios frascos. Vinos vermouths, etc., etc.

Cascos, botellas, cajones, casilleros. Gran cantidad de envases.

Repuestos para máquinas azufradoras y sufatadoras. Enorme cantidad.

Cápsulas, tapones, etiquetas y distintos. Gran stock.

Muebles y útiles de escritorio. Una caja de hierro, una máquina de escribir "Underwood", una prensa de copias, etc.

Máquinas y accesorios para bodegas.

Instalaciones, estanterías, armazones, maderas y demás a la vista.

El domingo 15 de Julio, a las 14 horas, procederé a vender, al mejor postor, y por orden del mismo señor Juez, en los mismos autos de quiebra "Gallo, Mezzano y Cía.", en el local Maturana número 8, esquina Uruguayana (almacén de Roba), en donde están depositados, los siguientes vehículos: un carro de cuatro ruedas, empadronado con el número 14865 y matriculado con el número 14042; un carro de cuatro ruedas, empadronado con el número 28482, y matriculado con el número 14043, con un juego de arreos para dos caballos; una jardinera, empadronada con el número 21748 y matriculada con el número 14041. Los vehículos relacionados tienen toldo.

Por otros informes, al martillero: 25 de Mayo número 494. Teléfono: 2975 (Central).

Jn.30-8753-v.jl.9.

CARLOS MARIA CANTOS
Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de I. Directos contra la propiedad empadronada con el número 52081, se avisa al público que el día 15 del entrante Julio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, calle Ganaderos entre las de Vecinal y Molinos de Raffo, se va a proceder, por el martillero Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Martín García (hijo), y del Actuario Especial don Emilio J. Paz, a la venta en almoneda del siguiente inmueble: Un terreno de veinte metros sesenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Ganaderos (antes Dovitis); igual extensión al Sur, lindando con Juan C. Cudene; al Este, cincuenta y un metros cincuenta centímetros, lindando con los terrenos de propietarios desconocidos, empadronados con los números 53863, 52080 y Francisco T. Perry; al Oeste, cincuenta y un metros cincuenta centímetros, lindando con José Garesse. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de un peso el metro cuadrado; 2.o Que ha sido habilitada la próxima feria menor, y que el mejor postor oblará en el acto el diez por ciento de su oferta. — Sayago, Junio 25 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Jn.26-8585-v.jl.13.

CARLOS MARIA CANTOS
Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de I. Directos contra la propiedad empadronada con el número 52080, se avisa al público que el 15 del entrante Julio, a las 15 horas y 30 minutos, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Martín García (hijo), y del Actuario Especial don Emilio J. Paz, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno compuesto de un área de trescientos sesenta y ocho metros setenta y cuatro decímetros, con frente al Este de diez metros treinta centímetros a la calle Vecinal, casi esquina Ganaderos; por igual extensión al Oeste, donde linda con el terreno de propietario desconocido empadronado con el número 52081; al Norte, treinta y cinco metros ochenta centímetros, lindando con el terreno también de propietario desconocido empadronado con el número 53863, y treinta y cinco metros ochenta centímetros al Sur, donde linda con Francisco T. Perry. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas menores de las dos terceras partes de la tasación, que es de un peso diez centésimos el metro; 2.o Que ha sido habilitada la feria menor, y que el mejor postor oblará el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta. — Sayago, Junio 25 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Jn.26-8584-v.jl.13.

CARLOS MARIA CANTOS
Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de I. Directos contra la propiedad empadronada con el número 53863, se hace saber al público que el día 15 del entrante Julio, y en el lugar de su ubicación se va a proceder, por el martillero Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Martín García (hijo), y del Actuario Especial don Emilio J. Paz, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno compuesto de un área de trescientos sesenta y ocho metros setenta y cuatro decímetros, que se deslindan así: diez metros treinta centímetros de frente al Este, sobre la calle Vecinal, formando esquina con la calle Ganaderos (antes Dovitis); treinta y cinco metros ochenta centímetros al Norte sobre la citada calle Ganaderos; por igual extensión al Sur, lindando con el terreno de propietario desconocido empadronado con el número 52080, y diez metros treinta centímetros al Oeste, lindando con el terreno de propietario también desconocido empadronado con el número 52081. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de un peso cincuenta centésimos el metro cuadrado; 2.o Que ha sido habilitada la próxima feria menor, y que el comprador oblará el diez por ciento en el acto de serle aceptada la oferta. —Sayago, Junio 25 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Jn.26-8583-v.jl.13.

CARLOS M.a CANTOS
Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 50648, se hace saber al público que el día veintidós del entrante Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Martín García (hijo), y del Actuario Especial don Alberto Herrera y Thode, a la venta en almoneda del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado frente a la Plaza de Sayago, compuesto de un área de cuatrocientos veinte metros noventa y un decímetros, que se deslinda así: nueve metros ochenta centímetros frente a la calle 18 de Mayo, formando esquina con la calle Elías Regules; al Sur, cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros a la ya citada calle Elías Regules; al Este, nueve metros con ochenta centímetros, lindando con Demetrio Ruy, y cuarenta y dos metros en la línea Norte, donde linda con Ema Iturralde. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de dos pesos ochenta y ocho centésimos el metro cuadrado; 2.o Que ha sido habilitada la próxima feria menor, y que el comprador oblará el diez por ciento en el acto de serle aceptada la oferta. — Sayago, Junio 29 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Jl.2-8781-v.jl.19.

REMATE ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Canelones

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, con fecha doce de Mayo del corriente año, en el expediente caratulado "Ramona Robledo de Listur, su sucesión", se hace saber al público que el día siete del mes de Agosto próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se procederá, por el señor Oficial de Justicia, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública de los siguientes bienes: de tres solares de terreno situados en la Villa de Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, ubicados dentro de la manzana número 151, con un área total de tres mil trescientos cuarenta y ocho metros, que lindan: por el Norte, con calle pública; por el Sud, con terreno ocupado por don Agustín Ceni; por el Este, con Carlos Fonseca, y por el Oeste, también con calle pública. La base para la venta de estos solares es la suma de quinientos pesos. Los derechos a cinco hectáreas ocho mil novecientos setenta y cinco metros, situadas en el paraje denominado Progreso, cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 7698, con los siguientes límites: al Norte, don Luis Schinca y don Elías Gutiérrez; al Sur, don Benito Vilarejo y don Juan Etcheverry; a Este, don Tomás Rodríguez, y al Oeste, doña Fausta Rodríguez. Base de venta: quinientos pesos por cada hectárea. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las bases fijadas a los inmuebles aquí referidos; B) Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto Actuario el diez por ciento al serle aceptada su oferta, cumpliéndose de esa manera lo terminantemente dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de

escrituración y demás derivados serán de cuenta de los adquirentes, y que todos los antecedentes se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria menor próxima. — Canelones, Junio 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-8475-v.jl.9.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "José Tiboni contra Antonio Rubano, ejecución de hipoteca", se hace saber que el siete de Julio próximo, a las catorce horas, y en la puerta de esta oficina, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de una fracción de quinta con las poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada a inmediaciones de esta ciudad, compuesta de una hectárea, seis mil ochocientos cinco metros veintitrés decímetros, y linda: por el Norte, la sucesión de Esteban Siri y Antonio Andrioli; por el Sud, con Juan Sosa; por el Este, con la sucesión de José Aguirre, y por el Oeste, con calle pública. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina. — Carmelo, Junio 18 de 1923. — Miguel Federico.

Jn.26-8592-v.jl.7.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de los cónyuges Fermín Hernández y Ana Rosendo Lima y de su hijo Pilar Hernández, se hace saber que el cinco de Julio próximo, a las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor, los siguientes bienes, lotes de terrenos ubicados en esta ciudad: 1.o De doce metros cincuenta centímetros de frente al Sud sobre la calle Cagancha, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y limitará: por el Norte y Oeste, con Román Leiva, y por el Este, con el lote que pasa a describirse; 2.o De doce metros cincuenta centímetros de frente al Sud sobre la calle Cagancha, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que limitará: por el Norte, con Román Leiva; por el Este, con el lote que se describirá a continuación, y por el Oeste, con el lote descripto anteriormente; y 3.o De diecisiete metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud sobre la calle Cagancha, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y lindará: por el Norte, con Román Leiva; por el Este, con la calle Sarandí, y por el Oeste, con el lote número 2. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado a disposición de de los interesados. — Carmelo, Junio 11 de 1923. — Miguel Federico.

Jn.21-8456-v.jl.5.

HILARIO S. PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Yapor Gaia, quiebra", se hace saber al público que en el pueblo José Pedro Varela, décima sección judicial de este Departamento, y en la casa en que se encuentran depositados, el día diez de Julio próximo y días subsiguientes, para lo que ha sido habilitada la feria próxima, por el martillero don Hilario S. Porta, se va a proceder al remate público, al mejor postor, y por precio al contado, de las mercaderías, muebles, útiles y semovientes que se hayan ocupado bajo inventario, de pertenencia del fallido don Yapor Gaia. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Junio 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.30-8751-v.jl.9.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Testamentaría de Cristina Zeballos de Jaureguizar, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día seis de Agosto próximo, a las 15 horas, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido de los señores Alguacil y Actuario, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de cien pesos la hectárea, y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo señalada con el número cuatro en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don José L. Cavallo, ubicada en Migues, novena sección del Departamento de Canelones, compuesta de una extensión superficial de treinta y seis hectáreas, ocho mil novecientos cuarenta centiáreas y cincuenta decímetros, lindando: al Norte, don Juan Ferreira; al Sur y al Este, con la sucesión de Cristina Zeballos de Jaureguizar, y al Oeste, con la fracción número tres del mismo plano. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda a la suma de cien pesos la hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.30-8750-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO. — Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Margarita Schivo de Casaretto, sucesión", se hace saber que el día nueve del entrante mes de Julio de las 14 a las 14 horas y 30, 14 y 30 a las 15 y de 15 a 15 horas y 30, respectivamente, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá por el señor rematador don Recaredo E. Ugarte, a la venta de los siguientes bienes, por un precio no menor de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones: 1.o Un terreno con todas las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, manzana número 489, compuesto de un área de quinientos veinticinco metros y setenta y un decímetros cuadrados, lindando: al Este, con la calle Progreso; al Oeste, María C. de Garrasino; al Norte, Juan Schivo, y al Sud, Doroteo Viola; avaluado en mil pesos; 2.o Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, manzana número 399, compuesto de un área de tres mil trescientos ochenta y cinco metros y doscientos cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, Ricardo Hufnagel, Agustín Bertoni y sucesión de Juan Castillón; al Sud, calle 18 de Julio; al Este, Ricardo Hufnagel y calle Entre Ríos, y Oeste, calle Piedras, avaluado en cuatro mil quinientos pesos; y 3.o Otro terreno con todas las mejoras y edificios que contiene, ubicado en la manzana número 252 de esta ciudad, compuesto de un área superficial de cuatro mil setecientos cincuenta metros y veinte decímetros cuadrados, lindando: Norte, Pascual Novelli, Pascual Sasano; Santos Flores y sucesión Antonio Lasarga; Sud, calle Colón; Este, calle Montevideo, y Oeste, calle Treinta y Tres Orientales; avaluado en trece mil quinientos pesos. Dichas ventas se efectuarán con asistencia del Alguacil y del suscripto Actuario. Se previene que los compradores deberán consignar el diez por ciento de su oferta en garantía, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Junio 16 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.20-8423-v.jl.5.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 5 del entrante Julio, a las 15 horas y 30 minutos, y en as puertas del Juzgado, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: Propiedad calle Uruguay. 1.er lote: Terreno: 10 metros 15 centímetros de frente al Sud a la calle Uruguay, por 34 metros 50 centímetros de fondo al Norte, lindando por este viento y el Oeste, con Julia E. de Bignoli, y al Este, con el lote número 2, que en seguida se reseñará, encerrando un área superficial de 652 metros 0.47 milímetros; a $ 5.00 el metro, importa pesos 3.360.23. Los edificios y demás mejoras que contiene dentro de dicha área, $ 7.000.00. Total: $ 10.360.23. 2.o Lote: Terreno de 11 metros con 40 centímetros de frente al Sud a la calle Uruguay, por 64 metros 20 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Julia E. de Bignoli; al Este, el lote número 3, que en seguida se reseñará, y al Oeste, el lote número 1; encerrando un área superficial de 731 metros 880 decímetros, a $ 5.00 el metros, importa $ 3.659.40. Lo edificado, de material, que contiene, destinado a garage, $ 1.000.00, importando este lote $ 4.659.40. 3.er Lote: Terrenos sin edificios, con 10 metros al Sud a la calle Uruguay, por 64 metros 20 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Julia E. de Bignoli; al Este, con Antonio Calero, y al Oeste, con el lote número 2; encerrando un área superficial de 642 metros, a $ 5.00 el metro, importa $ 3.210.00. 4.o Chacra: Avenida Rodó: Nueve hectáreas de terreno de quinta, a $ 800.00 la hectárea, importa pesos 7.200.00. Cuatro hectáreas, 4.573 metros, terreno destinado a potrero, a $ 400.00 la hectárea, importa, $ 1.782.92. 1.200 plantas naranjos grandes, a $ 6.00 cada una, pesos 7.200.00. 600 plantas varias edades, a pesos 2.00 cada una, $ 1.200.00. 100 plantas duraznos, perales, etc., a $ 1.00 cada uno, $ 100.00. Arboleda de abrigo y leña, $ 100.00. Una casa-habitación, 10 metros x 4, $ 800.00. Un galponcito para carros, en 25 pesos. Una Una casilla madera y galpón de zinc, en pesos 100.00. Un molino bomba y cañería en $ 500.00. Un molino y cañería, en $ 300.00. Un tanque material, en $ 750.00. Alambrados en mal estado, en $ 150.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Sucesión de Ciriaco Serna". — Salto, Junio 8 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.18-8387-v.jl.5.

JUAN JOSE LAGRILLA YRAZU

Juzgado Letrado Departamental de Salto

JUDICIAL

El 9 de Julio, a las 15 horas y 30 minutos. Base de venta: dos terceras partes. En las puertas del Juzgado Letrado Departamental, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día nueve del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30 minutos, el martillero señor Juan José Lagrilla Yrazú, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Escribano Actuario, en las puertas del Juzgado, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: Primero: 4.776 metros de tierra y sus mejoras, situada en las inmediaciones del Hipódromo de esta ciudad, con los siguientes límites: Norte, Avenida Garibaldi; Sur, Blas Areta; Este, señor Rossi, y Oeste, Banco de la República, cuya propiedad fué tasada en la suma de un mil quinientos pesos oro; Segundo: Una fracción de terreno y sus mejoras, garage, cercos, etc., situada en la manzana número 163 de esta ciudad, compuesto de un mil quinientos metros, más o menos, dentro de los siguientes límites: Norte, señor Rodríguez; Sur, calle Agraciada; Este, Teresa y Fermina Milans, y Oeste, calle Magallanes; habiendo sido tasada esta propiedad a razón de un peso ochenta centésimos el metro cuadrado, lo que importa dos mil setecientos pesos oro. Se previene: Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la referida tasación; que el mejor postor depositará el diez por ciento en garantía de su oferta; que este remate fué ordenado en el juicio "Rafaela Arozamena de Milans contra Francisco Petrozzelli, reconocimiento de firma". — A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Junio 22 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Por informes: con el martillero. Teléfono: 459.

Jn.27-8631-v.jl.9.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores González y González el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Suárez número 304, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Recouso y Compañía.

Jl.3-36-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Zufiaurre y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 2447, esquina Francisco Tajes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Sucesión Guasco y Quihillry.

Jl.3-41-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido mi casa de comercio en el ramo de carnicería al señor José Calviño, situada en la calle Fermín Ferreira casi esquina Avenida General San Martín, llamo al que tenga alguna cuenta con dicha casa, que se presente dentro de los treinta días de esta publicación para serle abonada; pasado dicho plazo no se oirá reclamación. — Montevideo, Junio 30 de 1923.—Riodante Correa.

Jl.2-8753-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que ante el balanceador don F. Bayley Muñoz (18 de Julio 914), hemos prometido vender al señor León Mesones la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas poseemos en la calle Uruguay número 1448, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Lorenzo Musiello. — Francisco Spinelli.

Jn.23-8525-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que, en virtud de haber expirado el término del contrato, hemos resuelto disolver la sociedad Delgiorgio y Dotta, con sede en la calle Goes número 2032, quedando a cargo del activo y pasivo, según inventario, practicado al efecto, el socio Elías P. Delgiorgio. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1923. — Rafael Dotta. — Elías P. Delgiorgio.

Jn.27-8622-v.jl.17.

LA INMOBILIARIA SANDUCERA
(SOCIEDAD ANONIMA)

De acuerdo con los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Gerencia, calle Colonia casi esquina 8 de Octubre, el día 12 del próximo Julio, a las 20 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

Relación y balance.
Resolver por el dividendo.
Integrar la administración social.

Se recomienda puntual asistencia, previniéndose que dentro de los tres días anticipados a la fecha fijada para la Asamblea el accionista deberá presentarse a la Gerencia para los informes que puedan interesarle, y especialmente para cumplir con lo que dispone el artículo 38 de los Estatutos (presentar sus acciones, para ser anotadas, en la Gerencia, y obtener el boleto que será personal e intransferible para su entrada a la reunión). — Paysandú, Junio 25 de 1923. — A. Guidali, Presidente. — F. Rizzo, Secretario.

Jn.27-8662-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Juan Bautista Piana el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Francisco Romero esquina García Zúñiga (Cerrito de la Victoria), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Eustacio de Aurrecochea.

Jn.27-8625-v.jl.17.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Recaredo Alonso mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles y frutas tengo establecido en esta ciudad, calle Durazno número 1591. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Juan Boyazis.

Jn.27-8597-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a los señores Guevara y Besada mi casa de negocio en el ramo de café y restaurant, situada en la calle Rivera número 709, frente a la estación Pocitos, todos los que tengan algo que reclamar que se presenten dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — José Blanco.

Jn.27-8599-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que estoy liquidando las existencias de mi fábrica de zapatillas "La Argentina", que tenía establecida en la calle Comercio y Queguay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación emplazando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos en los términos legales. Se atenderán los pedidos hasta la completa liquidación, y los cobros de las cuentas en mi escritorio, calle 18 de Julio y Montevideo. — Paysandú, Junio 20 de 1923. — Pedro Casalegno.

Jn.27-8600-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Antonio Cauteruccio el negocio de mi propiedad sito en la calle Pando números 2892 y 2894, en el ramo de carnicería, denominado "1.er Mercadito El Jilguero". A los efectos legales se cita a todos los acreedores para que se presenten en dicho negocio con sus respectivos créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 192^ — José Alonso.

Jn.27-8607-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido a don Félix de Hoz todas las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de representaciones teníamos establecida en la ciudad de San José, calle Colón y 18 de Julio. — González y Podestá.

Jn.28-8645-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Cecilio Muguruza y Cía. las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tenemos establecida en Estación Meneses, quedando el activo y pasivo a mi cargo. — Artigas, Junio 19 de 1923. — Dorimel U. Pereira.

Jn.28-8646-v.jl.18.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunicamos que por escritura que el cinco de Mayo próximo pasado autorizó en esta ciudad el escribano señor Ramón B. Negro, hemos disuelto la razón social que en el ramo de mueblería giraba en esta plaza bajo la firma de M. Paladino e Hijo, teniendo su asiento en la calle Uruguay número 835, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Atilio Paladino. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — La sucesión de Miguel Paladino. — Atilio Paladino.

Jn.26-8572-v.jl.16.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Felipe García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1899, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Montevideo, Junio 13 de 1923. — Camilo Beiro.

Jn.14-8305-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano señor Juan T. Mengotti el día de la fecha, don Ramón Iraizoz vendió a don Ceferino Sánchez todas las existencias que constituyen el herradero sito en esta ciudad, Avenida General Rondeau número 2355. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Ramón Iraizoz. — Ceferino Sánchez.

Jn.14-8287-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco García el comercio que en el ramo de pensión tengo establecido en la calle Cerrito número 558. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Juan Sánchez.

Jn.15-8323-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que nuevamente me he hecho cargo de mi casa de comercio denominada fonda y posada "La Estrella Lombarda", situada en la calle 25 de Agosto números 266 y 268, en virtud de haberse rescindido la promesa de venta que había celebrado con el señor Francisco Corbacho. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Antonio Pombo.

Jn.14-8307-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con fecha 23 de Mayo último, prometí vender a favor de don Ramón Nandín la casa de comercio en el ramo de puesto de comestibles y legumbres que tengo establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo número 2155, al lado de Joaquín Requena. Y en cumplimiento de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunico a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos, para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Humberto Marichal.

Jn.25-8549-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha veinticuatro de Abril próximo pasado ha quedado disuelta la sociedad de Demaría y Domínguez, habiéndome hecho cargo de todo su activo y pasivo. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Manuel Domínguez.

Jn.15-8337-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento de los interesados que he vendido mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle José Batlle y Ordóñez esquina Juan Farina, en el ramo de almacén y depósito, a Joaquín y Manuel Martínez, cargando el suscripto, vendedor, con el activo y pasivo. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Minas, Junio 12 de 1923. — Ramón Fernández Lomeiro. — Joaquín A. Martínez. — Manuel Martínez.

Jn.16-8376-v.jl.6.

VENTA DE CARNICERIA

Avisamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido al señor Blas Ferraro nuestra casa de comercio en el ramo de carnicería que tenemos establecida en la calle General Luna número 1209. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.— Aiuzain y Dufau.

Jn.22-8476-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que para la importación y compraventa de comestibles y bebidas al por mayor y consignaciones en general gira en esta plaza bajo la razón de A. Greppi y Compañía, con establecimiento en esta ciudad, calle 25 de Agosto números 414 y 416. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a los que se consideren acreedores para presentarse dentro del término de treinta días en el establecimiento indicado, notificando de sus créditos a todos los firmantes. — Antonio Greppi (hijo). —Juan Pedro Taddeo. — Julián Guinea.

Jn.30-8686-v.jl.21.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Severo Senatore el negocio de carnicería que tengo establecido en La Teja, en este Departamento, Avenida Simón Martínez sin número, próxima a la calle Zubillaga, con objeto de que se presenten los interesados y acreedores con sus justificativos correspondientes. El comprador tomará posesión el día primero de Julio próximo venidero. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Pedro Muñoz.

Jn.15-8328-v.jl.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio se hace saber que por escritura de fecha de hoy ante el escribano Luis Q. Cardoso se dió por terminada la actual sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Roch, Capdeville y Compañía, haciéndose cargo una nueva sociedad que girará bajo igual razón comercial de Roch, Capdeville y Compañía, del activo y pasivo de la anterior. El ex consocio don Lorenzo C. Roch se retiró de la sociedad y de la vida activa de los negocios. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Roch, Capdeville y Cía.

Jn.14-8272-v.jl.5.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que se ha vendido a don E. N. García la casa de comercio que en Guaviyú de Arapey giraba bajo la razón Sucesión de E. Motta. Y que los interesados deben hacer sus reclamos en el plazo de treinta días en la calle Uruguay número 893. — Salto, Junio de 1923. — Por poder: Juvenal Motta.

Jn.22-4894-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido a los señores H. Trelles y Carlos Cabot el activo y pasivo y existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. tenía establecida en Chamizo, Departamento de Florida. — F. V. Trelles.

Jn.22-8501-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Rafael V. Salguero el 28 de Abril del corriente año, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Etchegoimberry y Ochat, pasando el activo y pasivo del establecimiento, la marca y señal al socio don Domingo Etchegoimberry. — San José, Junio 8 de 1923. — Domingo Etchegoimberry. — Bernardo Ochat.

Jn.14-8269-v.jl.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene al público y al comercio que he prometido vender a don Naum Rosenblit mi comercio en el ramo de sastrería situado en la calle Ciudadela número 1408. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía D'Alessandro Saullo, Misiones 1412. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — David Gutenmajer. — Naum Rosenblit.

Jn.14-8303-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Mateo y Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Sayago sin número, esquina Propios, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 26 de 1923. — José Díaz Menéndez.

Jn.29-8656-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Benito Martínez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle 8 de Octubre número 3799, de la Villa de la Unión, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 27 de 1923. — Fernández Hnos.

Jn.29-8649-v.jl.20.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos legales se hace saber que con esta fecha he prometido vender a los señores López y Durañona las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y restaurant gira en el pueblo de Solís, 2.a sección del Departamento de Minas, y que los créditos se reciben en el mismo dentro del plazo legal para su cancelación, o en la calle Isidoro De María número 1420 (fábrica de licores), en esta ciudad. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Felipe B. Martínez.

Jn.29-8069-v.jl.20.

VENTA DE NEGOCIO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a mi socio don Alfredo Espósito en escritura que autorizó el escribano don Andrés N. Cassaglia la mitad de las existencias del negocio que en los ramos de café y bar tenemos establecido en la calle Piedras números 282 y 284. Los que se consideren con algún derecho podrán recurrir a deducirlos dentro del término que marca la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo 22 de Junio de 1923. — Nicolás Gialerakis. — Alfredo Espósito.

Jn.28-8651-v.jl.19.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al comercio y al público en general que se ha incorporado a mi casa comercial, en Picada Quirino, en calidad de socio, el señor Hipólito Villamil, constituyéndose la firma de Villamil Hnos., quien, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. — Picada Quirino, Mayo 25 de 1923. — Fermín E. Villamil.

Jn.26-8589-v.jl.16.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizó el escribano don Orlando Firpo el 23 del corriente, el señor José M. Prieto se comprometió a vender a la firma Hermida, Regeira Hnos. y éstos a comprar a aquél, el comercio que en el ramo de panadería y con la denominación de "Suprema", el primero de los citados tiene establecida en el local calle Juan Paullier números 1630 y 1636, de esta ciudad. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse para hacerlos efectivos dentro del término legal en el local precitado. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — José M. Prieto. — Hermida, Regeira Hermanos.

Jn.26-8591-v.jl.16.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Juan L. Puig las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y bazar tenía establecida en este pueblo. Quienes se consideren mis acreedores deben presentarse con sus justificativos dento de los términos de ley. — Santa Rosa, Junio 23 de 1923. — Pablo A. Dura.

Jn.26-8588-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he contratado vender a don Luis Collazo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y bar, situado en la calle Ciudadela número 1201, esquina Camacuá, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador, Alzáibar 1367, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Luis V. González. — Luis Collazo.

Jn.30-8691-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público haber vendido a los señores Carlos Ardrizzo y José Guasch nuestra casa de comercio denominada "Restaurant y Hotel Sportman", situada en esta ciudad, calle Soriano números 771 y 773. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Vicente Castelgrande. — José Chioventa.

Jn.30-8689-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano Pedro F. Alburquerque, que nos hemos comprometido a disolver la sociedad que gira bajo la firma Abella y González, en los ramos de bazar y artículos de fotografía, sita en la calle Uruguay número 1031, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan María González. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los acreedores e interesados dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Manuel Abella. — Juan María González.

Jn.22-8482-v.jl.13.

AVISO

Participo al público que habiéndoseme extraviado los títulos de dos fincas de mi propiedad, ubicadas en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, una empadronada con el número 262, manzana 124, con un área de 8.850 metros y con acceso a las calles 25 de Agosto, Flores, Varela y Medina, y la otra empadronada con el número 263, manzana 133, con un área de 7.074 metros cuadrados, y de acceso a las calles 25 de Agosto, Medina, Varela y Bulevar Sur, hago la presente publicación por el espacio de noventa días, haciendo saber que después de este plazo se sacarán nuevos títulos si no aparecieran los extraviados. — Francisco Domenech.

Jn.2-7905-v.sep.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido a la señora Preciosa Iglesias nuestra casa de comercio denominada "Restaurant y Café La Parrilla de la Aduana", situada en la calle Yacaré número 1583. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Lías Alvarez Soto. — Serafín Helguera Ramos.

Jn.15-8336-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunico que he prometido vender a los señores Manuel Rivas y Adolfo Recioy mi casa de comercio en los ramos de comestibles y despacho de bebidas destiladas situada en esta ciudad, calle Caracé número 2149, esquina a la de Juan Paullier. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con sus justificativos dentro de los términos de ley. — Montevideo, Mayo 20 de 1923. — Carlos Ascheri.

Jn.15-8317-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que el firmante Armagnague ha prometido vender a los que suscriben, Montoulliu e Inchauspe, las existencias y demás útiles y enseres de la herrería que tiene establecida en esta Capital en la Avenida General Flores número 592. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Carlos Armagnague. — Juan Inchauspe. — Lorenzo Montoulliu.

Jn.22-8484-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que habiendo proyectado celebrar una sociedad, llamo, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, a los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del término legal al local comercial calle General Aguilar número 1281, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Luis Bourstillón.

Jn.22-8483-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público y al comercio que con esta fecha y ante el escribano público don Ricardo Penino he vendido a don Mois Morón la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en la calle Guaviyú e Independencia. Los que se consideren con algún derecho o tengan cuentas que cobrar deben presentarse por el término de treinta días a la calle Aramburú número 1700. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Mois Morón. — Tufic Baba.

Jn.22-8481-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de amigable y común acuerdo convinimos en la disolución de la sociedad que bajo la firma de José Bozzolo y Cía. explota el horno de ladrillos sito en la calle Doctor Regúnaga sin número (Maroñas), haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José Pozzolo. — Maroñas, Junio 13 de 1923. — José Bozzolo. — Por Manuel Gorgal: Eduardo Juan Prat.

Jn.15-8312-v.jl.6.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Traba el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Luis de la Torre número 22, esquina Tarumán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Alberto Sánchez.

Jn.16-8347-v.jl.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio en general y al público en particular que por escritura otorgada ante el escribano don Guillermo Moratorio Palomeque, que con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de hotel, situado en la calle 25 de Agosto número 790, bajo la razón social de Fernández, Petraglia y Olivera, quedando, desde esta fecha, el activo y pasivo a cargo de los señores Antonio Fernández y J. Román Olivera, y quedando desligado completamente el socio Francisco Petraglia Bruno. Hacemos la presente publicación a los efectos legales que correspondan, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Melo, Junio 16 de 1923. — Antonio Fernández. — Fco. Petraglio Bruno. — J. Román Olivera.

Jn.25-8557-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Pérez y Hermano las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Uruguay número 1548, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Andrés y José Sanguinetti.

Jn.18-8388-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a don Francisco D. Faig mi casa de comercio en el ramo de fotografía, con sede en la Avenida 18 de Julio número 1986. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los interesados se presenten con los justificativos del caso a hacer sus reclamos en la escribanía del señor Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — U. Spatola.

Jn.11-8190-v.jl.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por la presente publicación hacemos saber que mediante escritura otorgada ante el escribano contador Luis Mattiauda, disolvimos la sociedad que giraba bajo la razón social de Bancalari y Cía. Los que se consideren acreedores deben concurrir al domicilio social dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 10 de 1923. — Fabio Bancalari. — Pp. Carlos E. Druillet: Ricardo Druillet.

Jn.18-8404-v.jl.9.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña Nieves Casiana González de Prieto las existencias del almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, calle 19 de Abril esquina Arenal Grande, haciéndose cargo la citada señora de las cuentas a cobrar. Igualmente hago saber que con la nombrada señora hemos resuelto constituir una sociedad comercial en los ramos de almacén y despacho de bebidas, a fin de que los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos en el término de treinta días, a contar desde hoy. — Rocha, Junio 4 de 1923. — Manuel Caligaris. — Nieves Casiana González de Prieto.

Jn.12-8213-v.jl.12.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astreo Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Aragón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. M. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Caballeiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de.
Corrazo Elena P. de.
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilizo.
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona.
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.

O

Oneto Miguel O.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Caril y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y Cía.
Chianelli José
Domino Antonio
Dollaniti Jorge C.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía.
Granara y Ruvertoni.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López Perea Fernández
López Bonifacino y Cía.
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Metzen, Vincenti y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) E.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbret Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barnola Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bortullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
González Marcos V.

Montevideo, Junio 1.o de 1923.

Juan Melgaris

V.o B.o: Cuñarro.

8097-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Montevideo		
2.o grado número 1...	Una Ayudantía............................		22 Junio 1923
	Minas		
Rural número 37.......	La Mariscala..........................	V. y M.	30 Junio 1923

Pte.625.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los fines determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904 que hemos prometido vender a don Randolfo Módena Biurrun las mercaderías, útiles, etc. de la casa de comercio que tenemos establecida en esta ciudad en la calle Municipio número 1749. — Montevideo, Junio 19 de 1923. — Félix Espiga. — Juan Baldovino.
Jn.21-8457-v.jl.12.

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber al público que en fecha de 16 del mes en curso y por escritura pública ante el escribano Juan Varese hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Thode, Buxareo y Cía., quedando el activo y pasivo a cargo del señor Eduardo Thode Buxareo, lo que hacemos saber a sus efectos legales. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Thode Buxareo y Cía.
Jn.21-8450-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha y por documento privado se ha disuelto la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Rodríguez y Gabriel, establecida en la Avenida 18 de Julio número 883, y cuyos componentes lo son don Francisco Rodríguez y don Vicente Gabriel, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Francisco Rodríguez, quien continuará con los negocios de la firma disuelta. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Francisco Rodríguez. — Vicente Gabriel.
Jn.21-8462-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Rodríguez Paz y Regueira las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1502, esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Salvador González.
Jn.21-8439-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que de acuerdo con nuestros coherederos continuaremos los negocios de la empresa de transportes de nuestro finado padre don Juan Peyraube, habiendo formado al efecto una sociedad que girará bajo la firma de Peyraube Hnos. Los acreedores podrán presentarse en la calle Isla de Flores número 1130. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Julio Peyraube. — Alfredo Peyraube.
Jn.21-8459-v.jl.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada ante el escribano don Juan Villalengua con esta fecha, ha quedado disuelta y liquidada definitivamente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Fernández y Hermano en el ramo de bar y provisión de comestibles y bebidas denominada "Cuñapirú", situada en la calle 25 de Mayo número 299, en la que figuraban los señores Juan y Angel Fernández como socios capitalistas y Constante Alonso y Francisco Ventoso, socios industriales o habilitados, este último menor, habilitado, asistido de su señor padre don Manuel Ventoso. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Francisco Ventoso. — Manuel Ventoso. — Juan Fernández. — Angel Fernández. — Constante Alonso.
Jn.28-8427-v.jl.10.

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

De acuerdo con las disposiciones legales participamos al público y al comercio la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Supparo, Quintela y Compañía, con domicilio en la calle Miguelete número 1074. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Bernardo Quintela. — Italo Supparo. — José Ignacio de la Peña.
Jn.15-8335-v.jl.6.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Prudencio Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle La Paz número 2000, esquina Democracia, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Constante Caldas.
Jn.16-8343-v.jl.7.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Manuel Aguiar el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la Avenida General Flores número 708 (Maroñas), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Bugna y Morás.
Jn.22-8497-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que habiendo resuelto disolver la sociedad Guarnaschelli, Pla y Rodríguez, que gira en esta plaza en los ramos de consignaciones de frutos y comisiones en general, con asiento en la Avenida Rondeau número 2223, de esta ciudad, los que se consideren acreedores de dicha firma deberán presentarse en el local social con los justificativos de sus créditos dentro del plazo y a los efectos que expresa la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Arístides Guarnaschelli. — Américo Pla. — Luis María Rodríguez (hijo).

Jl.2-34-v.jl.24.

EMPRESA TEATRO SOLIS

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde el martes 3 del corriente, todos los días hábiles, de 14 a 17 horas, por la Secretaría del teatro a recibir el 146.o dividendo. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — El Secretario.

Jl.3-31-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Antonio Pereiro, el almacén de comestibles situado en la calle Timbó número 1297, esquina Charrúa, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Delfino Martínez.

Jl.2-35-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que la Sociedad Anónima "The American Express Company, Inc." ha resuelto clausurar definitivamente sus oficinas en Montevideo, por lo que se notifica a todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad para que se presenten dentro del término de treinta días con las justificaciones de sus créditos en la calle Zabala número 1473. — Montevideo, Junio 27 de 1923. —R. L. Shirk, Gerente.

Jl.2-8764-v.jl.22.

RIFA POSTERGADA

Se avisa al público que la rifa pro construcción del campo de deportes del "Misiones F. C.", que debía efectuarse en combinación con la jugada de la Lotería de Caridad del mes de Julio de 1923, ha sido postergada para la primera jugada del mes de Agosto del mismo año.

Jl.2-8780-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad de capital e industria que bajo la firma Francisco Costa giraba en esta plaza en los ramos de tienda y mercería, 18 de Julio 1601 y 1603, esquina Piedad 1408, retirándose el socio industrial don José Costa. —Montevideo, Junio 30 de 1923. — Francisco Costa.

Jl.2-8778-v.jl.23.

ALMACEN VEIDIDO

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor Antonio Bordolli mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Guaviyú esquina Guadalupe número 2652, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Manuel Rial.

Jl.2-8759-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, de fecha de hoy, don Santiago Fabini, ha vendido a don Agustín Domingo Gorlero la empresa o establecimiento comercial "El Siglo", "La Razón" y "El Telégrafo Marítimo" y sus talleres gráficos; comprendidos títulos de los diarios, talleres, muebles, útiles, maquinarias, enseres, patentes, marca de fábrica y comercio, dependencias, la propiedad con frente a la calle Rincón números 583 al 587, créditos a cobrar, o sea todo cuanto constituye el activo del referido establecimiento, quedando de cargo del señor Gorlero el pago del pasivo de la expresada empresa. A los efectos legales y cumpliendo con la ley vigente, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Santiago Fabini. — Agustín D. Gorlero.

Jl.2-8756-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Saturnino Martínez Lázaro mi casa de comercio, que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Blandengues números 1748|50, esquina Guaviyú. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que acudan todos los que se crean acreedores dentro de los treinta días, contando desde esta publicación, a la calle Tacuarembó número 1533. —. Montevideo, Junio 28 de 1923. — Alfredo Giménez.

Jn.30-8690-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Alfonso Amestoy mi casa de comercio sita en la calle Piedras número 470. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Manuel Lodeiro.

Jn.23-8529-v.jl.13.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda y última convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el concordato y en los artículos números 72, 58 y 59 de los Estatutos del Banco Italiano del Uruguay, se invita a los señores acreedores y accionistas de la institución para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 12 de Julio próximo, a las 14 horas, en la calle Cerrito número 423 (altos), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.o Designación de dos asistentes a la reunión que han de suscribir, en representación de la Asamblea, el acta correspondiente.

2.o Designación por los acreedores de cuatro Directores y sus suplentes.

3.o Designación por los accionistas (Emisión 1921) de dos Directores y sus suplentes.

4.o Designación por los antiguos accionistas de un Director y su suplente.

5.o Designación por los acreedores de tres miembros que han de componer la Comisión Interventora.

Se hace saber a los señores acreedores y accionistas que los certificados a que hace referencia el artículo 72 de los Estatutos se expedirán hasta las 16 horas del día 9 de Julio.

Se previene que para poder concurrir a la Asamblea es indispensable la presentación del certificado, y que esta Asamblea se celebrará con el número de accionistas y acreedores que se reunan. — Montevideo, Junio 29 de 1923.

Jn.30-8774-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José María Sáenz de Zumarán y Alfredo Zumarán Arocena comunican al comercio y al público que han resuelto disolver la sociedad que tenían constituída en el ramo de garage sito en la calle Colombia esquina Pampas, y participan a todos los que tengan derechos contra la firma social que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, a la calle 25 de Mayo número 492. — Montevideo, Junio 28 de 1923.

Jn.30-8743-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Rogelio Alén la casa que en el ramo de comestibles tenía establecida en la calle Lima número 1406. A fin de que los que se consideren con derecho pasen a hacer efectivas sus cuentas hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Constantino Rama.

Jn.23-8536-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene a los acreedores del señor Constantino Desessa que este señor ha prometido en venta el comercio que tiene establecido en el ramo de zapatería en la calle Constituyente número 2050 al señor Antonio Tedesco, a los efectos legales, así como que pueden presentar sus créditos a la misma casa en las horas hábiles. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Constantino Desessa. — Antonio Tedesco.

Jn.15-8317-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada el trece del corriente mes por el escribano Emeterio Arrospide hemos disuelto la sociedad que en los ramos de sastrería y mercería giraba en esta plaza bajo la razón social de Arezo y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Jesús María Arezo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Minas, Mayo 15 de 1923. — Isabelino Arezo. — Jesús M. Arezo.

Jn.20-8433-v.jl.10.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Gómez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Miguelete número 1600, esquina Magallanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Juan González.

Jn.20-8428-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender al señor José M. Rodríguez el comercio que en el ramo de garage tengo establecido en la calle Canelones número 1448, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Paulino Mato.

Jn.22-8778-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escrituras autorizadas hoy por el escribano Abel G. Domínguez se disolvió la sociedad Borsani, Cardelino y Moraglio, que explotaba el negocio de taller mecánico, Avenida 8 de Octubre número 4289, y se constituyó la nueva sociedad Olt, Cardelino é Hijo, la que tomó a su cargo el activo y pasivo de ese negocio. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Vicente J. Cardelino. — José Candelino. — Vicente Borsani. Raúl Moraglio. — Vicente Olt.

Jn.18-8390-v.jl.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La sociedad comercial colectiva Poncell y Banítez, que gira en esta plaza con domicilio en la casa calle Constituyente número 1789, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante el escribano don Luis P. Barbeito, habiendo quedado el activo y pasivo de ella a cargo del socio don Antonio Benítez y desligado de toda participación en la misma el también socio don Enrique Poncell. A los efectos de lo mandado por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Enrique Poncell. — Antonio Benítez.

Jn.13-8218-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas, Oficinas: Cerrito 326, he prometido vender al señor Rodolfo Dalíes el negocio de mi propiedad sito en el Camino Maldonado (parada del 54), haciendo presente a los acreedores que deben presentar sus créditos dentro del término de cinco días. — Montevideo, Junio 23 de 1926. —Hipógraso Hnos.

Jn.25-8570-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que habiendo desistido de la compra del negocio de café, casa de comidas y despacho de bebidas, propiedad de doña Magdalena Cassia, situado en la calle José L. Terra número 2136, éste continúa siendo de exclusiva propiedad y posesión de su dueña, doña Magdalena Cassia. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Angel Zornoza. — Andrés Rodríguez y Rodríguez.

Jn.16-8344-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a favor de don Torcuato Mutarelli el biógrafo que tenemos establecido en la calle Cuareim, de este pueblo, donde deben acudir todos los que se crean acreedores dentro de los treinta días, contados desde esta publicación. — Santa Isabel, Junio 19 de 1923. — Restuccio Hnos. — Torcuato Mutarelli.

Jn.22-8499-v.jl.13.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Romeo Agarbado el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Hocquart número 1652, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Antonio M.a Pita.

Jn.18-8415-v.jl.9.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a mi socio don Manuel Valmaña la mitad que me corresponde en el negocio de almacén y provisión situado en esta ciudad en la calle Santa Fe números 1197 y 1199, esquina Zapicán. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita por treinta días a los acreedores para que se presenten en dicha casa a cobrar sus créditos que les serán abonados de inmediato. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Agustín Balmaña.

Jn.14-8304-v.jl.5.

AVISOS DEL DIA

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS

Artículos de los Estatutos del Banco Italiano del Uruguay agregados, modificados y sustituídos en la Asamblea de accionistas celebrada el día 20 de Junio de 1922:

Artículo 3.o (Sustitutivo). La Sociedad durará hasta el 13 de Agosto de 1942. En cualquier tiempo una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, por mayoría de votos, podrá resolver la prórroga de su duración, siguiéndose después por el Directorio los trámites legales que correspondan para obtenerla.

TITULO SEGUNDO

Del capital y de las acciones

Artículo 4.o (Sustitutivo). El nuevo capital social autorizado queda fijado en cinco millones de pesos oro, divididos en acciones de cien pesos cada una, y en fracciones de cincuenta y veinticinco pesos cada una, en la proporción que fije el Directorio.

Artículo 5.o (Sustitutivo). La integración de ese capital se hará como sigue:

A) Un millón ciento setenta y cuatro mil pesos en acciones suscriptas "Emisión en curso" (Año 1921) de las cuales se han integrado $ 214.000	$ 1.174.000 —
B) Un millón doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos suscriptos e integrados totalmente por los acreedores	" 1.243.400 —
C) Un millón quinientos mil pesos que podrán integrarse por los portadores de Bonos Accionistas (antiguos accionistas), en la forma prevista en el inciso I, cláusula segunda del nuevo concordato ...	" 1.500.000 —
D) Un millón ochenta y dos mil seiscientos pesos en acciones a emitir	" 1.082.600 —
	$ 5.000 000 —

Artículo 6.o (Sustitutivo). Dentro de los dos años siguientes a la homologación del nuevo concordato, y por una sola vez, el Directorio, teniendo en cuenta el monto de las sumas aportadas por los tenedores de "Bonos Accionistas" (antiguos accionistas), para integrar la parte del capital que a ellos se les destina, ofrecerá en suscripción pública hasta quinientos mil pesos (pesos 500.000) de acciones, pagaderas a la par y en efectivo, las cuales sólo podrán ser adquiridas, en estas condiciones, por dichos tenedores de "Bonos Accionistas", en proporción a la cantidad de Bonos que cada cual justifique poseer. Si el monto de las propuestas formuladas en esta licitación, excediera a la cantidad de acciones ofrecidas, se efectuará la adjudicación a prorrata. El pago de estas acciones se realizará en los plazos que fije el Directorio.

Artículo 7.o (Sustitutivo). Hasta tanto no se hayan integrado las acciones totalmente, se emitirán títulos provisionales nominativos, sobre los cuales se anotarán las cuotas abonadas, de conformidad a lo resuelto por el Directorio; verificado el pago total, las acciones serán al portador. Mientras no se hayan integrado totalmente dichas acciones los suscriptores tendrán derecho a participar en los dividendos en proporción a los aportes correspondientes. También tendrán derecho a intervenir en las Asambleas que se celebren, computándose los votos por el número de acciones suscriptas.

Artículo 8.o (Sustitutivo). Los accionistas que no concurriesen a satisfacer cualquiera de las cuotas acordadas dentro de los plazos fijados en los avisos públicos, darán derecho al Banco a la enajenación de las acciones en remate público en la Bolsa de Comercio y verificado esto pondrá el remanente, si lo hubiere, a disposición del deudor moroso, previa deducción de comisiones y gastos.

Artículo 9.o (Sustitutivo). Los títulos provisionales, así como las acciones, Obligaciones Consolidadas y Bonos, serán firmados en la forma que acuerde el Directorio; serán extraídos de libros talonarios, en los cuales se hará constar el número de orden de los mismos, la fecha y la rúbrica del miembro encargado de entregarlos. Unos y otros serán numerados de uno en adelante, y sellados con el sello del Directorio del Banco.

TITULO TERCERO

De las operaciones del Banco

Artículo 13. Las operaciones del Banco consistirán:

1.o (Sustitutivo). En recibir depósitos a plazo fijo, en caja de ahorros o en cuenta corriente, con interés o sin él.

2.o (Sustitutivo). En descontar, girar, recibir y cobrar letras de cambio, vales, pagarés o conformes y cualquier otro documento de comercio garantido con dos firmas o una sola.

3.o (Sustitutivo). En hacer anticipos y préstamos sobre depósitos de fondos públicos, acciones y otros valores cotizables en la Bolsa de Montevideo y mercaderías.

11. (Sustitutivo). En adquirir bienes raíces exclusivamente para la instalación de sus oficinas o en los juicios contra sus deudores, o en pago de lo que adeuden, pudiendo garantirse con hipoteca en los casos especiales en que sea conveniente hacerlo.

12. (Sustitutivo). En establecer cajas de ahorros en la Casa Central de la Capital y en las sucursales que se establezcan.

13. (Sustitutivo). En redescontar o dar en garantía los valores de su cartera, no pudiendo hacer operación alguna sobre sus propias acciones, salvo el caso extremo de convenir recibirlas como refuerzo de garantía.

15. (Aditivo). Hacer préstamos sobre prenda agraria, que no podrán exceder del cincuenta por ciento de la tasación de los bienes afectados.

16. (Aditivo). Hacer adelantos sobre alquileres.

17. (Aditivo). Administrar y vender propiedades por cuenta de terceros.

18. (Aditivo). Realizar operaciones por todo concepto con los acreedores del Banco, siempre que traigan aparejadas ventajas efectivas para los mismos y para los intereses generales de la institución.

19. (Aditivo). Aceptar representaciones de firmas nacionales y extranjeras, ya sean bancarias, comerciales o industriales y a comisión, sueldo fijo o a destajo. Practicar cualquier operación bancaria o comercial legítima, todo de acuerdo con las leyes vigentes.

20. (Aditivo). Todos los documentos que obliguen al Banco, deberán llevar dos de las firmas debidamente autorizadas por la institución.

Artículo 15 (Sustitutivo). El Banco no favorecerá directa ni indirectamente operaciones de agio de ninguna especie: sus colocaciones serán en general y, en cuanto sea posible a cortos plazos, y venderá en la forma condiciones y épocas que determine, las propiedades ya adquiridas, pudiendo enajenar, en las mismas condiciones las que en adelante reciba en pago.

Artículo 17. (Sustitutivo). Los valores depositados en el Banco en garantía de cualquier operación, ya sean títulos, acciones, mercaderías u otros, serán considerados como de su propiedad, y en el caso de falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas, serán vendidos por el corredor o rematador que designe el Banco. El deudor pagará una comisión de uno por ciento y más los gastos ocasionados, sin perjuicio de procederse como corresponda en caso de déficit en contra del Banco.

TITULO CUARTO

Del Directorio

Artículo 18. (Sustitutivo). La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, elegidos por mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria, los cuales, al constituirse, nombrarán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. En caso de enfermedad, o ausencia del Presidente, asumirá la Presidencia el Vicepresidente. Para los casos de renuncia, fallecimiento o ausencia que dure más de seis meses, se nombrarán siete suplentes, que serán convocados por el orden de su elección, para llenar las vacantes que resulten. Un Director que estuviese desempeñando una misión por orden del Directorio, no figurará como ausente, pudiendo citarse al suplente respectivo. Para ser electo Director y desempeñar el cargo es necesario poseer, cuando menos, sesenta acciones de cien pesos cada una, que se depositarán en el Banco. A falta de Presidente y del Vicepresidente, el Directorio, estando en quórum, designará un Presidente "ad-hoc", que tomará a su cargo provisoriamente las funciones correspondientes al Presidente, con todas las facultades propias de éste.

Artículo 19. (Sustitutivo). El Presidente concurrirá diariamente al Banco, y gozará del porcentaje que establece el artículo 49.

Artículo 20 (Sustitutivo). Los Directores salientes podrán ser reelectos y los suplentes cesarán y serán elegidos en la misma forma que los titulares.

Artículo 22. (Sustitutivo). Los miembros del Directorio son responsables de sus actos en el ejercicio de sus funciones. Del manejo de los fondos del Banco, con arreglo a sus Estatutos, el Directorio será igualmente responsable, hasta tanto no se hayan aprobado las cuentas relativas a su administración.

Artículo 23 (Sustitutivo). El Directorio se reunirá ordinariamente tres veces por semana, siempre que los negocios del Banco lo exijan, y extraordinariamente toda vez que alguno de sus miembros lo pida. Sus deliberaciones deberán constar en un libro rubricado por el Juzgado de Comercio, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y por todos los asistentes a la reunión a que ésta se refiere. El Directorio podrá declarar cesante al miembro del mismo que no concurriese a las sesiones durante seis citaciones consecutivas, salvo causa debidamente justificada. Si después de seis citaciones consecutivas no hubiese logrado aún reunirse el número de miembros requeridos para tomar resoluciones, el Directorio, aún cuando actúe en minoría, podrá también resolver se convoque al suplente o suplentes respectivos para intervenir en las resoluciones, considerándose como titulares a los efectos de la retribución y cesando en el cargo así que concurra el Director a quien sustituya.

Artículo 25. Para formar quórum bastarán cuatro miembros, pero en tal caso, las resoluciones que se tomen, deberán ser unánimes; si por el contrario, hubiese disconformidad, no podrá resolverse sino con más número.

Apartado 2.o (Sustitutivo). Cuando hubiese empate sobre cualquier asunto, éste será aplazado para ser discutido de nuevo en la próxima reunión, y si aún en ésta hubiese empate, la Presidencia tendrá doble voto. El Presidente votará en todos los casos.

Artículo 27. Corresponde al Directorio:

3.o (Sustitutivo). Nombrar y destituir al Gerente y demás empleados, fijando sus sueldos u otras recompensas. Para la designación o destitución del Gerente se requerirá la conformidad de seis votos.

4.o (Sustitutivo). Velar por los actos del Gerente y de la administración en general.

5.o (Sustitutivo). Fijar la tasa del interés que debe pagar y cobrar el Banco.

6.o (Sustitutivo). Establecer las relaciones necesarias dentro y fuera del país.

7.o (Sustitutivo). Acordar y reglamentar todas las operaciones de la Sociedad, sea cual fuere su naturaleza, dentro de los presentes Estatutos, con facultad de enajenar e hipotecar bienes raíces de propiedad de la institución y de imponer cualquier otro género de gravamen a los mismos.

8.o (Sustitutivo). Autorizar las convocatorias para las Asambleas.

9.o (Sustitutivo). Presentar al fin de cada semestre social a la Asamblea General de accionistas una memoria de las operaciones efectuadas, acompañada del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, la cual deberá distribuirse impresa a los accionistas con cinco días de anticipación al de la Asamblea.

10. (Sustitutivo). Nombrar comisiones especiales y designar periódicamente a dos de sus miembros para realizar arqueos de caja y valores, dando cuenta por escrito de su resultado.

11. (Sustitutivo). Formular los reglamentos internos del Banco.

12. (Sustitutivo). Fijar las atribuciones y obligaciones del Gerente.

13. (Sustitutivo). Para cooperar con el Gerente a la administración del Banco, el Directorio podrá delegar uno de sus miembros fijándole oportunamente sus atribuciones.

TITULO QUINTO

Del Presidente y Gerente

Artículo 29. El jefe superior del Banco es el Presidente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes:

1.o Presidir las Asambleas Generales de accionistas, dirigiendo las discusiones, con la facultad de suspender las inconveniente.

2.o Presidir las reuniones del Directorio, dando conocimiento de todas las disposiciones administrativas o judiciales practicadas.

3.o Hacer observar las resoluciones emanadas del Directorio, los presentes Estatutos y los reglamentos internos del Banco.

4.o (Sustitutivo). Firmar con el Gerente los balances.

5.o (Sustitutivo). Suspender, a pedido del Gerente, hasta por quince días, los em-

pleados, debiendo intervenir el Directorio en suspensiones por mayor tiempo.

Artículo 30. (Sustitutivo). El Gerente es el encargado de realizar los negocios, dentro de las atribuciones que le conceda este Estatuto, y las resoluciones emanadas del Directorio.

1.o Llevará la firma del Banco en unión de uno de los otros apoderados que designará el Directorio.

2.o Propondrá al Directorio el nombramiento de los empleados y las asignaciones correspondientes, así como la destitución de los mismos.

3.o Suspenderá, en caso de urgencia, a los empleados, dando cuenta al Presidente con las razones del caso.

4.o Presentará al Directorio el presupuesto general de la administración, vigilará la contabilidad, la caja, y en general, el funcionamiento de la institución, de acuerdo con los Estatutos, reglamentos y disposiciones que se dicten.

5.o (Sustitutivo). Representará a la Sociedad respecto de terceros, tanto extrajudicial como judicialmente, con facultad:

A) De proceder, también en cumplimiento de resoluciones del Directorio, a conciliar, transigir, comprometer en árbitros, desistir de demandas y acordar quitas y esperas; y

C) De poner y absolver posiciones; renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad notoria y recibir judicialmente el pago de deudas. La representación y las facultades que comprende este inciso podrán ser conferidas por el Directorio a otras personas.

6.o Concurrirá a las reuniones del Directorio, en las que tendrá voz sin voto.

Artículo 31. (Sustitutivo). El Gerente deberá depositar en el Banco sesenta acciones integradas del mismo, de cien pesos cada una, como garantía del buen desempeño de su mandato, las que sólo le serán devueltas después de haberse aprobado las cuentas de su administración.

Artículo 32. Suprimido.

Artículo 33. Pasa a ser artículo 32. (Sustitutivo). En el caso de enfermedad o licencia concedida al Gerente, o de quedar acéfalo el cargo, el Directorio designará un Gerente interino, pudiendo recaer este nombramiento en uno de sus miembros.

TITULO SEXTO

De las Asambleas

Artículo 34. Pasa a ser artículo 33.
Artículo 35. Pasa a ser artículo 34.
Artículo 36. Pasa a ser artículo 35. (Inciso 1.o sustitutivo). Las Asambleas Generales Ordinarias, tendrán por objeto:

1.o Presentar a los accionistas la memoria y balance general correspondientes al semestre concluído, el informe de la Comisión de Cuentas y todo otro asunto que se haya puesto a la orden del día por el Directorio. Los accionistas pueden hacer incluir cualquier otro asunto, pidiéndolo al Directorio por escrito, circunstanciadamente, con diez días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea, con la firma de accionistas representando, a lo menos, una cuarta parte del capital integrado.

2.o Proceder a la elección de nuevos Directores, conforme vayan caducando los poderes de los existentes, los suplentes y la Comisión de Cuentas.

3.o Nombrar dos accionistas o mandatarios presentes en la Asamblea para firmar en su representación el acta correspondiente.

Artículo 37. Pasa a ser artículo 36.
Artículo 38. Pasa a ser artículo 37.
Artículo 39. Pasa a ser artículo 38. (Sustitutivo). Las resoluciones llevadas a cabo, las observaciones que los accionistas hagan, así como la lista nominal de los que han concurrido, se consignarán en un libro de actas, el que será rubricado por el Juez de Comercio. Estas actas serán firmadas por el Presidente y Secretario y por los dos accionistas a que se refieren el inciso 3.o del artículo 35, y el 36.

Artículo 40. Pasa a ser artículo 39.
Artículo 41. Pasa a ser artículo 40.
Artículo 42. Pasa a ser artículo 41.
Artículo 43. Pasa a ser artículo 42.
Artículo 44. Pasa a ser artículo 43.
Artículo 45. Pasa a ser artículo 44.
Artículo 46. Pasa a ser artículo 45.
Artículo 47. Pasa a ser artículo 46.

TITULO SEPTIMO

De la Comisión de Cuentas

Artículo 48. Pasa a ser artículo 47.
Artículo 49. Pasa a ser artículo 48.
Artículo 50. Suprimido.

TITULO OCTAVO

Dividendos y fondos de reserva

Artículo 51. Pasa a ser artículo 49. (Sustitutivo). Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones del Banco, después de deducir el dos por ciento para remunerar los servicios del Presidente; el seis por ciento, con igual objeto, para los demás miembros del Directorio, en proporción a sus asistencias (artículo 26); siendo entendido que el Directorio en conjunto recibirá una remuneración semestral no menor de ocho mil pesos; y el uno por ciento para ser distribuído entre los miembros de la Comisión de Cuentas, por cuyos servicios deberán recibir una retribución semestral no menor de novecientos pesos en conjunto. Si los porcentajes fijados no alcanzaran a las antedichas sumas, los saldos serán cubiertos con cargo a gastos generales. El remanente de dichas utilidades líquidas será repartido en la forma siguiente:

80 o|o	para dividendo a los accionistas.
15 o|o	para el Fondo de Reserva.
2 o|o	para la Caja de Auxilios y Pensiones del personal del Banco.
1 o|o	para el Hospital Italiano de Montevideo.
1|2 o|o	para obras de beneficencia.
1 1|2 o|o	para las escuelas italianas.
100 o|o	

El Directorio queda facultado para acordar al Gerente y a los empleados que a su juicio lo merezcan una remuneración extraordinaria, proporcional a los beneficios del Banco, la que se imputará a gastos generales.

Artículo 52. Pasa a ser artículo 50.

TITULO NOVENTO

De la liquidación del Banco

Artículo 53. Pasa a ser artículo 51.
Artículo 54. Pasa a ser artículo 52.

TITULO DECIMO

Disposiciones generales

Artículo 55. Pasa a ser artículo 53.
Artículo 56. Pasa a ser artículo 54.
Artículo 57. Pasa a ser artículo 55.
Artículo 58. Suprimido.

Disposiciones transitorias

Artículo 59. Pasa a ser artículo 56. (Sustitutivo). El Banco queda autorizado para emitir Obligaciones y "Bonos al Portador" con las diversas denominaciones, carácter y destino que se detallan a continuación:

1.o "Obligaciones Consolidadas" del Banco Italiano del Uruguay, de cien pesos cada una.

2.o "Bonos Acreedores", de cien pesos cada uno.

3.o "Bonos Accionistas" (Accionistas antiguos), de cien pesos cada uno.

El Directorio queda igualmente autorizado a emitir fracciones decimales de todas estas "Obligaciones" y "Bonos".

Artículo 60. Pasa a ser artículo 57. (Sustitutivo). Todo el saldo que el Banco adeuda a sus acreedores será cancelado con "Obligaciones Consolidadas" al portador, Acciones y "Bonos Acreedores", en la siguiente forma:

A) El 60 o|o (sesenta por ciento) de dicho saldo se abonará en efectivo en los siguientes plazos:

10 o|o (diez por ciento) el 15 de Julio de 1923.

10 o|o (diez por ciento) el 15 de Julio de 1924.

10 o|o (diez por ciento) el 15 de Julio de 1925.

14 o|o (catorce por ciento) el 15 de Julio de 1926.

16 o|o (dieciséis por ciento) el 15 de Julio de 1927.

Por el importe de cada una de estas cuotas los acreedores recibirán "Obligaciones Consolidadas" del Banco Italiano del Uruguay al portador, que devengarán el tres por ciento de interés anual por año vencido, y tendrán los cupones correspondientes hasta la fecha de sus respectivos vencimientos. El Directorio tendrá la facultad, si así lo juzgare necesario a los intereses del Banco, de reducir la cuota a vencer el 15 de Julio de 1927, de dieciséis a catorce por ciento, pagando el importe deducido en "Bonos Acreedores". Dentro de los dos años, a contar de la homologación del nuevo concordato, el Directorio procurará vender todos los bienes raíces de la institución y destinará el producto íntegro de todos esos bienes a la amortización de las "Obligaciones Consolidadas" del Banco, en sus vencimientos. El Directorio podrá resolver, por mayoría de seis votos en reunión plenaria, adelantar el rescate de las "Obligaciones Consolidadas" en circulación, en todo o en parte, y por sorteo, toda vez que disponga de los medios necesarios para tal objeto. En este caso, las Obligaciones sorteadas que no concurrieran al llamado, darán lugar a que su importe sea depositado en el Banco, a la vista y en una cuenta especial. Desde esa fecha, esas Obligaciones no gozarán interés.

B) 10 o|o (diez por ciento) en acciones recibidas a la par.

C) 30 o|o (treinta por ciento) en "Bonos Acreedores".

Los "Bonos Acreedores" serán al portador, y tendrán designación de valor, pero sin ser de obligación pasiva para el Banco. No obstante, serán rescatados en la forma prevista en la cláusula 2.a, inciso 1 del nuevo concordato. A aquellos acreedores que no quisieran recibir los valores expresados en el concordato se les consignará las partes que les corresponda en la Oficina de Crédito Público.

Artículo 61. Pasa a ser artículo 58. (Sustitutivo). Los acreedores y acreedores suscriptores de acciones tendrán un derecho de elegir y mantener la mayoría en el Directorio y nombrarán la Administración. Mientras no hayan sido pagadas todas las Obligaciones Consolidadas y el 50 o|o de los Bonos Acreedores el Directorio estará constituído en la forma siguiente: Cuatro Directores y sus respectivos suplentes, que nombrarán la administración, electos por los tenedores de "Obligaciones Consolidadas" y acreedores suscriptores de acciones. Deben estar representados, por lo menos, dos de los mayores acreedores; entendiéndose por tales aquéllos cuyos créditos al homologarse el nuevo concordato excedan de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Dos Directores y sus respectivos suplentes por los portadores de acciones (Emisión 1921), y uno con su suplente respectivo por los tenedores de Bonos Accionistas (Emisiones anteriores a 1920).

Artículo 62. Pasa a ser artículo 59. (Sustitutivo). Mientras no se hayan amortizado las "Obligaciones Consolidadas" habrá una Comisión Interventora compuesta de tres miembros, elegidos por los tenedores de "Obligaciones Consolidadas", mientras no se hayan pagado totalmente las mismas. En esta Comisión estará representado el Real Gobierno Italiano, toda vez que acepte la representación. La Comisión tendrá las siguientes facultades: Control de todas las operaciones y examen de los libros, documentos y valores, a fin de lograr del Directorio que se retengan en tiempo oportuno, de las entradas, las sumas necesarias para asegurar las amortizaciones periódicas que se fijan en el nuevo concordato, y evitar que se efectúen operaciones que dificulten o impidan el cumplimiento de las obligaciones que él establece. La Comisión podrá delegar en uno de sus miembros el ejercicio de esta facultad. Tendrá derecho de asistir a todas las reuniones del Directorio, en las que tendrá voz. En caso de disidencia, entre la Comisión Interventora y el Directorio, se estará a lo que resuelva la mayoría absoluta de votos de ambos cuerpos, formando, en este caso, ambos, una sola entidad. Esta Comisión podrá también ejercer las funciones de la Comisión de Cuentas de que hablan los Estatutos.

Artículo 60. (Aditivo). Los suscriptores de las acciones en curso (Emisión 1921), integrarán el saldo de $ 960.000 (novecientos sesenta mil pesos), para contribuir a formar el nuevo capital del Banco reorganizado, reconociéndose como válidas y subsistentes las cuotas ya abonadas. El Directorio fijará los plazos prudenciales para esta integración a partir de la homologación del nuevo concordato, bien entendido que estos plazos no serán menores de dieciocho meses. Todo suscriptor de estas acciones que no ratifique por escrito su compromiso de integrar su totalidad, perderá, a favor del Banco, todo derecho por las cuotas abonadas a cuenta de su suscripción.

Artículo 61. (Aditivo). Mientras no hayan sido totalmente rescatadas las "Obligaciones Consolidadas", las Acciones del Banco reorganizado podrán llegar a tener un dividendo no mayor de 7 o|o (siete por ciento), no acumulativo; y hasta tanto no haya sido rescatado el 50 o|o de los "Bonos Acreedores", el dividendo no podrá ser mayor de 8 o|o (ocho por ciento). Finalmente, hasta tanto no haya sido rescatada la totalidad de los "Bonos Acreedores" y "Bonos Accionistas", el dividendo no podrá exceder de 9 o|o (nueve por ciento) anual, entendiéndose que estos dividendos no son acumulativos.

Artículo 62. (Aditivo). No podrá efectuarse ninguna modificación o transformación ulterior en la organización del Banco Italiano del Uruguay a que se refiere el nuevo concordato, sin que previamente se cancele la totalidad de los "Bonos Acreedores" y "Bonos Accionistas" a que se alude en los artículos anteriores, y en el siguiente, o se realice con sus tenedores un arreglo, aceptado por las tres cuartas partes del valor nominal de esos bonos.

Artículo 63. (Aditivo). Queda cancelado en su totalidad el Bono existente (artículo 5.o de los Estatutos vigentes), de un millón quinientos mil pesos. Las antiguas acciones, o sea un millón quinientos mil pesos, serán convertidas en "Bonos Accionistas", con designación de valor, pero sin ser una obligación pasiva para el Banco.

Artículo 64. (Aditivo). De los beneficios líquidos anuales que el Banco reorganizado produzca, o sea, después de hacer los gastos y reservas que el Directorio juzgue ne-

desarios, como también los que marca la ley, pagados los dividendos a las acciones, el excedente se destinará para establecer fondos aplicables al rescate de los "Bonos Acreedores" y "Bonos Accionistas" (acciones antiguas), en la proporción siguiente:

85 o|o (ochenta y cinco por ciento) del excedente de utilidades se aplicará al rescate de los "Bonos Acreedores", a la puja, y si ésta no diera resultado, por sorteo y a la par.

15 o|o (quince por ciento) al rescate de los "Bonos Accionistas" (acciones antiguas) pero en este caso, en vez de pagar en efectivo, se llamará a los portadores de estos bonos a convertirlos en nuevas acciones, del Banco, mediante licitación pública. El Directorio podrá rechazar todas las propuestas si no las considera convenientes a los intereses del Banco, y llamar a una nueva licitación dentro del plazo de tres meses.

Las acciones no podrán entregarse a los postores, a menor precio del que resulte del último balance semestral, computándose al efecto el valor que éstas hayan adquirido en virtud de la formación de los Fondos de Previsión y Reserva.

Artículo 65. (Aditivo). Después de amortizado el 50 o|o (cincuenta por ciento) de los "Bonos Acreedores", se procederá al rescate del 50 o|o restante de los mismos, a cuyo efecto se aplicará el 60 o|o (sesenta por ciento) de la totalidad del excedente de utilidades, después de pagado el dividendo de 9 o|o (nueve por ciento), a las acciones (artículo 61 aditivo), destinándose el 40 o|o (cuarenta por ciento), restante al canje de los Bonos Accionistas (antiguas acciones). El Banco no podrá rescatar los Bonos por más de su valor escrito; en este caso el rescate se hará por sorteo. Extinguidos los Bonos Acreedores, todo el excedente de utilidades se aplicará al canje de los Bonos Accionistas (acciones antiguas).

Artículo 66. (Aditivo). Se entiende que desde la reorganización del Banco, el Directorio hará todos aquellos castigos y reservas que juzgue necesarias y prudentes, los que, naturalmente, no podrán aplicarse al pago de dividendo alguno.

Artículo 67. (Aditivo). El actual Directorio gestionará la reforma de los Estatutos, de acuerdo con las nuevas necesidades del Banco y las cláusulas del nuevo concordato.

Queda autorizado ampliamente el Directorio actual para convenir con los fiadores de dos millones de pesos la forma en qué éstos han de liberarse de las obligaciones que resulten del documento firmado por ellos fecha 18 de Octubre de 1920, pudiendo, al efecto, integrarse por uno o más miembros de las Comisiones de Accionistas y Acreedores que están funcionando actualmente.

Art. 68. (Aditivo). Se establece expresamente que con el 40 o|o (cuarenta por ciento), que recibirán los acreedores de Acciones y Bonos Acreedores, deberá realizarse lo que sigue:

1) Eliminación del déficit.
2) Constitución de un Fondo de Previsión.
3) Contribución a formar el nuevo capital de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos), a cuya integración concurrirán asimismo los nuevos accionistas y los portadores de Bonos Accionistas.

Artículo 69. (Aditivo). Los tenedores de Obligaciones Consolidadas reconocen derechos de preferencia a favor de los nuevos depositantes en Caja de Ahorros y Plazo Fijo.

Artículo 70. (Aditivo). Los acreedores en moneda extranjera, una vez homologado el nuevo concordato, aceptarán en pesos uruguayos la liquidación del cuarenta por ciento (40 o|o) de sus créditos al tipo del día en que se homologue dicho concordato, con el fin de aplicar ese importe a los objetos especificados en la cláusula 2.a letras B. C. El acreedor optará entre hacer efectivas en las cajas del Banco esta liquidación en pesos uruguayos o autorizar al mismo para la conversión de las monedas de la referencia. Por el saldo de sesenta por ciento (60 o|o) se le entregarán "Obligaciones Consolidadas" del Banco Italiano del Uruguay", en la misma especie que tienen depositada en dicho Banco Italiano.

Artículo 71. (Aditivo). Los pequeños saldos de los créditos exigibles que no alcanzaren al valor de una acción u "Obligación Consolidada", serán documentados por certificados canjeables por obligaciones o acciones en su caso.

Artículo 72. (Aditivo). Dentro del mes de la fecha de homologado el nuevo concordato y de aprobadas las presentes reformas a los Estatutos, el actual Directorio convocará una Asamblea Extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 (sustitutivo) precedente. A esta Asamblea tendrán derecho de asistir:

A) Todos los acreedores a los cuales se les expedirán certificados provisionales por el monto de sus créditos, a efecto de poder elegir los cuatro miembros que les corresponde del nuevo Directorio.

B) Los suscriptores de la serie de acciones en curso (emisión 1921), para la elección de dos miembros del nuevo Directorio y Suplentes. Al sólo efecto de esta elección se les expedirán por el Banco boletas por el total de las sumas suscriptas por cada uno. En las ulteriores elecciones, sólo se computarán estos votos en relación con las sumas efectivamente integradas.

C) Los antiguos accionistas, a los que se les expedirán boletas por la mitad de sus acciones, o sea por un millón quinientos mil pesos, y a los que les corresponde elegir un miembro del nuevo Directorio y su suplente.

En las elecciones ulteriores los cuatro Directores a que se refiere el art. 58 (sustitutivo), serán electos por los tenedores de "Obligaciones Consolidadas del Banco Italiano del Uruguay" y acreedores suscriptores de acciones, y por éstos después de amortizadas las "Obligaciones Consolidadas"; los otros dos Directores por los suscriptores de acciones (emisión 1921), y el otro Director por los portadores de Bonos Accionistas. Para el cómputo de votos se aplicará por analogía lo dispuesto en el artículo 42 (nueva numeración).

Artículo 73. (Aditivo). El Directorio queda facultado:

A) Para solicitar quitas y esperas de los actuales acreedores del Banco, celebrando con ellos, si fuera necesario, él o los concordatos preventivos y arreglos especiales que estime convenientes a los intereses de la Sociedad; y

B) Para aceptar cualquier modificación que en los presentes Estatutos exija el Consejo Nacional de Administración.

Artículo 74. (Aditivo). Cuando el Banco haya pagado totalmente las "Obligaciones Consolidadas" y los "Bonos Acreedores" y "Accionistas" el Directorio procederá a eliminar de los presentes Estatutos todas las cláusulas relacionadas con los concordatos celebrados por el Banco con los acreedores, y dará cuenta de la eliminación de dichas cláusulas en la primera Asamblea de Accionistas que se realice.

Artículo 75. (Aditivo). Queda autorizado el Directorio para gestionar, cuando lo crea oportuno, el cambio de la denominación del Banco Italiano del Uruguay por la de Banco Italiano de Montevideo.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, doctor don Ricardo Vecino. — Excelentísimo señor: Aristeo Levrero, en su carácter de Presidente, y Héctor Trabucati, en su carácter de Secretario del Directorio del Banco Italiano del Uruguay, constituyendo domicilio en la calle Cerrito número 428, ante V. E. nos presentamos y exponemos:

Que en todo de acuerdo con lo que disponen los Estatutos del Banco Italiano del Uruguay se reunió una Asamblea de Accionistas el día 20 de Junio de 1922 para proceder a la reforma de los Estatutos. Esta reforma y el concordato preventivo extrajudicial entran en vigor de acuerdo con lo dispuesto por la ley últimamente sancionada, de fecha 12 de Abril de 1923. El concordato celebrado con los acreedores impone esta reforma de los Estatutos en su cláusula 2.a. Acompañamos una copia impresa de dicho concordato y una certificación hecha por el escribano señor Mateo Mario Figares, de que es copia fiel del que ha sido presentado en el expediente sobre concordato preventivo extrajudicial iniciado por el Banco Italiano del Uruguay ante el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno. Ese concordato fué homologado con fecha 5 de Mayo de 1923 (Anexo letra A. "Diario Oficial").

Acompañamos, además, (Anexo letra B), un certificado que sirve para acreditar nuestra personería, expedida por el señor escribano Rafael Marasco, y otro (Anexo letra C), expedido por el mismo escribano, que establece con claridad y precisión las reformas introducidas en los Estatutos. Finalmente, adjuntamos (Anexo letra D), los Estatutos vigentes originales en fojas 13. Para mayor facilidad en el estudio de estos antecedentes, acompañamos también dos folletos: uno de los Estatutos vigentes, que van a ser reformados, y otro con las reformas, adiciones y modificaciones introducidas por la Asamblea de 20 de Junio de 1922, cuya aprobación solicitamos. Por lo expuesto: a V. S.a pedimos se sirva autorizar las reformas introducidas en los Estatutos y ordenar que se nos entregue el decreto que acuerda la autorización para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Otrosí decimos: Que autorizamos al señor Ignacio Millicua para que intervenga en la tramitación de este asunto. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. —(Firmados): Aristeo Levrero. — Héctor Trabucati. — Juan J. Amézaga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.—(Firmado): Blanco Acevedo.

Fiscalía de Gobierno de 2.o turno. — Excelentísimo señor: Consta del certificado expedido por el escribano público don Rafael Marasco (documento C) que en la Asamblea General de Accionistas celebrada el 20 de Junio de 1922 fueron modificados los Estatutos del Banco Italiano del Uruguay. Las modificaciones aludidas no contrarían los preceptos de nuestra legislación vigente, y están de acuerdo también con el concordato que se homologó por sentencia de fecha Mayo 5 del corriente año, dictada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, según consta por los documentos que obran en este expediente. En consecuencia, puede V. S.a aprobar las modificaciones introducidas en los Estatutos del Banco Italiano, entregándose el original a los interesados para su inscripción en el Registro Público de Comercio, dejando en su lugar copia certificada, dando a la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas la intervención legal que corresponde. V. E. resolverá. — Montevideo, Mayo 15 de 1923. — (Firmado): Carlos E. Lenzi.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Vistos: La gestión del Banco Italiano del Uruguay, a fin de que se aprueben las modificaciones introducidas a sus Estatutos. Atento a que las reformas para las que se solicita aprobación están de acuerdo con el concordato preventivo extrajudicial homologado por sentencia de 5 de Mayo corriente, y de conformidad con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, el Consejo Nacional de Administración resuelve: Prestar aprobación a las modificaciones introducidas a los Estatutos del Banco Italiano del Uruguay, el que gozará de personería jurídica, a condición de quedar sometido a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de sus operaciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales agregados, previa entrega de copias, y otórguese testimonio de las actuaciones del expediente. Comuníquese a la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas y archívese. — Por el Consejo: Carlos M. Morales. —R. Vecino. — Manuel V. Rodríguez, Secretario. — Es copia conforme. — Montevideo, Mayo 22 de 1923. — (Firmado): D. Blanco Acevedo, Subsecretario.

Señor Juez Letrado de Comercio: Aristeo Levrero y Héctor Trabucati, Presidente y Secretario, respectivamente, del Directorio del Banco Italiano del Uruguay constituyendo domicilio en la calle Cerrito número 428, a V. S.a decimos: Que acompañamos copia de las modificaciones introducidas en los Estatutos del Banco Italiano del Uruguay por la Asamblea de accionistas de 20 de Junio de 1922, y testimonio expedido por el Ministerio de Hacienda del decreto del Consejo Nacional de Administración de fecha 21 de Mayo próximo pasado, que aprueba dichas modificaciones. Por tanto: A. V. S.a pedimos se sirva ordenar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 407 del Código de Comercio, que las modificaciones a los Estatutos, lo mismo que los actos de autorización del Poder Ejecutivo, sean publicados e inscriptos en el Registro Público de Comercio, y que nos sean devueltos los documentos acompañados. — (Firmados): Aristeo Levrero. — Héctor Trabucati. — Juan J. Amézaga, Abogado.

Montevideo, Junio 15 de 1923. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Silva. — Fiscalía de lo Civil. — Señor Juez: El suscripto no se opone a la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Melitón Romero. — 4058. — Montevideo, Junio 20 de 1923. —Vistos: Por lo que resulta de estos antecedentes; Atento la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, y de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio: Inscríbense en el Registro de Comercio las modificaciones introducidas a los Estatutos de la Sociedad peticionaria, autorizados por el Consejo Nacional de Administración, y publíquese por la prensa. Y satisfechas las costas, archívese el expediente, devolviéndose los recaudos acompañados. — Silva.

Montevideo, Junio 26 de 1923. — Cumpliendo el auto que antecede, y con el número 20 del folio 204 al 214 del libro 2.o de Estatutos, se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Figares. — Es copia de sus originales. Y para su publicación por la prensa, la sello, signo y firmo, en Montevideo a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.5-8755-v.jl.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Artículo 1.o Quedan transitoriamente en vigor las disposiciones de la reglamentación de fecha 26 de Julio de 1922, con excepción de las que se relacionan con el pago del impuesto de patente de rodados.

Art. 2.o Publíquese y pase a la Dirección de Rodados para su cumplimiento. — Luis P. Ponce. — H. Alvarez Cina, Secretario General.

Jl.5-58-v.jl.5.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de comida destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de la repartición y presos de la Cárcel Central de Policía y Guardia de Prevención, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Contaduría de Policía, los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres numerados que entregará exclusivamente la Secretaría de la Jefatura, se recibirán en la misma los días dieciocho, diecinueve y veinte de Julio de 1923, hasta las 12 horas de este último día, en cuya última fecha y a las 15 horas serán abiertos en el despacho del señor Jefe de Policía, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Los sobres a que se hace referencia deberán ser solicitados dos días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la apertura de las propuestas, y no serán admitidas aquéllas en que no se hayan llenado estos requisitos. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.
Jl.5-66-v.jl.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 11588

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de Jas Hennessey y Co., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.5-47-v.jl.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1923, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME LUSBY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 1532, y doña ANGELA SCHIAFFINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miní número 828.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 27-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS L. CERIANI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1240, y doña CARMEN I. VOTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 28-v.jl.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUINTIN BORRELLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cebollatí número 1172, y doña TERESA INCORONATO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JUAN LAMATH, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1335, y doña ALEJANDRINA MARGARITA MIRANDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Yi número 1126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 25-v.jl.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1923, a la s10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CABRAL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Aguilar número 1319, y doña MARIA FERNANDEZ PERISCAL, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 31-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PRASILDE, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cuareim número 2179, y doña SOFIA RECOBA, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Cuareim número 2179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 3 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago asber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO QUINTANA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión remitista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Industria número 27 a, y doña VERONICA LOPEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Mercedes número 888.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.12.

En la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL CASTALDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Donizzetti sin número, y doña JUSTA REGALADO, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dionisio López número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 30 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS M. ROGNONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Diego (Italia), domiciliado en El Manga, y doña SEVERINA BERRETTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Dego (Italia), domiciliada en El Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO DOMINGO LAITANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros número 98, y doña POLONIA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Monte Caseros número 98.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 32-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1923. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGINIO JUSTINO ENRIQUE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Vilardebó número 2043, y doña PETRONA SOSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en la calle Vilardebó número 2043.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 14-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1923. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIOVINETTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pablo Pérez número 4, y doña AIDA MALLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Pla número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1923. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PISSANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Igualdad número 10, y doña JOSEFA MUIÑOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Millán número 361.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 12-v.jl.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO MORAGLIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 59, y doña MARIA ANGELICA MUSSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en

esta ciudad, domiciliada en el Camino Suárez número 147.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Fuppo, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS LOPEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1295, y doña CARMEN SALGUEIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO ARADA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1226, y doña ELIA COCCA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.12.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 30 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO DELPRATTO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 16 de Enero de 1923, domiciliado en el Paso de la Arena, y doña ROSA VIRGINIA CALLEGARI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el 26 de Noviembre de 1905, domiciliada en el Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PERRONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 369, y doña CATALINA VILLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Rivera número 2587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 37-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME SALVADOR FALABRINI, de 30 años, de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Colonia número 2228, y doña ESTELA SEMPRONI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Barroso número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO POLICARPO RODRIGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 4 de Julio número 164, y doña JOSEFINA VERGA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 4 de Julio número 163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 35-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEREIRO, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Julio César número 48, y doña JOSEFA SUAREZ, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Julio César número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO DEVITA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 2212, y doña AIDA ELENA SOTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 2245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MANUEL MURGUIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la Plaza Libertad número 1126, y doña JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 16-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CAUS (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad austríaco, nacido en Trieste, domiciliado en la calle Alarcón número 58, y doña ANA MARIA GUINOVART, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle La Paz número 2155.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 15-v.jl.12.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NOES CORBO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Julián Alvarez sin número, y doña MARIA LUISA MERECO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Julián Alvarez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 34-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARIA CABRERA, de 69 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Agraciada número 184, y doña ROSA FIRPO, de 47 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mariano Sagasta número 95.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Dávila de Acuña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación.— Melo, Junio 29 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.5-62-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Vescovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Chihigain, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciendo constar que se habilitó el feriado. — Salto Junio 28 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.5-61-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Eduardo Manuel Chinchilla para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Luisa Ayesa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.5-54-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Catalina Gestro o Gesto para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el expediente sobre auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, iniciado por su esposo don Antonio Grandal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.5-53-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Fortuosa González, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guillermo Trinthammer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Mon-

tevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.5-43-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosario Bascary, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Vergara, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.5-44-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he contratado vender a don José Alcain las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y bebidas alcohólicas situada en la Avenida General San Martín número 2627, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador, calle Alzáibar número 1367, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 1.o de 1923. —José Gago. — José Alcain.

Jl.5-45-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Morgan, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.9-8604-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que de común acuerdo y por conclusión de contrato hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Butler y Fynn, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Isidro Fynn, que continuará los negocios bajo su sola firma. — Montevideo, Julio 1.o de 1923. — Adolfo Butler. — Isidro Fynn.

Jl.5-42-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de 16 de Junio último autorizada por el escribano don Enrique Acosta hemos vendido a don José Delgado el negocio de peluquería situada en la calle 25 de Agosto número 550, esquina Ituzaingó. — Antonio Carrano. — Pedro Riera. — José Delgado.

Jl.5-63-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Luis Salvatore la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Angel Floro, Costa esquina Bequeló, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Constante Rodríguez.

Jl.5-50-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Berrutti y Caffa Hnos. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle Domingo Aramburú esquina Porongos, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Urraburu y Pérez.

Jl.5-51-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don José Varela Puente la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 1652, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1923. — José Ramón Rodríguez.

Jl.5-52-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente publicación hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Juan Defranqui hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Fontana y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Pascual Fontana, quien continuará con los negocios de la firma disuelta. — Colonia, Marzo 1.o de 1923. — Pascual Fontana. — Eugenio de Betolazza.

Jl.5-56-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he vendido a los señores Alfredo Geymonat y Cía. el activo, pasivo y existencias de la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta ciudad. Las personas que tengan crédito que reclamar deberán presentarlo al expresado señor Geymonat dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Junio 30 de 1923. — Pablo de la Quintana (hijo).

Jl.5-55-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Domingo A. Frasinelli las existencias de mercaderías y útiles de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres esquina Rivera, quedando a mi cargo las cuentas a cobar y a pagar. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Junio 30 de 1923. — José Martínez.

Jl.5-60-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hermosilla y Cía. han prometido en venta a Adolfo Luis Crovetto la casa de comercio que en los ramos de café y bebidas alcohólicas denominada "Welcome Bar", tienen establecida en la calle 18 de Julio números 958 y 962, rogando a los que tengan cuentas a cobrar se sirvan presentarlas en la casa calle Mercedes número 1016. — Montevideo, Julio 4 de 1923. — Hermosilla y Cía. —Adolfo Luis Crovetto.

Jl.5-64-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma Barthou, Quitadamo y Cía., en el ramo de panadería, establecida en la calle Fraternidad número 202, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los socios Esteban Barthou y Domingo Quitadamo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren como acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — E. Barthou. — D. Quitadamo. — José Loureiro.

Jl.5-65-v.jl.25.

ARMOUR DEL URUGUAY (S. A.)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de Armour del Uruguay (S. A.) para la Asamblea General Extraordinaria que, de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos sociales, tendrá lugar el día 28 de Julio de 1923, a las 10 horas, en el local de la calle Zabala número 1591, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

2.o Elección de dos Directores titulares para llenar vacantes.

3.o Elección de un Director suplente para llenar vacante.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario.

Jl.5-67-v.jl.17.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que, de acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos Sociales tendrá lugar el día 28 del corriente, a las 10 horas y 30, en el local calle Zabala número 1591, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

2.o Elección de un Director titular para llenar la vacante.

3.o Elección de un Director suplente para llenar vacante.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario.

Jl.5-68-v.jl.27.

IMPRENTA NACIONAL